sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades

CVE-2023-9087 Resolución de 17 de octubre de 2023 del consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades sobre servicios mínimos esenciales que han de regir en las jornadas de huelga convocadas a nivel nacional para los días 19 y 25 de octubre, 8 y 15 de noviembre de 2023 para la totalidad de los centros educativos incluidos en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil. Página 7052

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

CVE-2023-9021 Orden PRE/135/2023, de 13 de octubre, por la que se dictan normas para facilitar a los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el ejercicio de sus deberes y derechos en las elecciones del día 26 de noviembre de 2023. Página 7055

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

CVE-2023-9019 Orden IND/50/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Página 7057

CVE-2023-9024 Extracto de Orden IND/50/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Página 7088

CVE-2023-9056 Orden IND/51/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas. Página 7091

CVE-2023-9058 Extracto de la Orden IND/51/2023, de 16, de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas. Página 7204

CVE-2023-9055 Orden IND/52/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta de formación profesional para el empleo para personas trabajadoras desempleadas. Página 7207

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

CVE-2023-9061 Extracto de la Orden IND/52/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta de formación profesional para el empleo para personas trabajadoras desempleadas. Página 7264

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-9087 *Resolución de 17 de octubre de 2023 del consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades sobre servicios mínimos esenciales que han de regir en las jornadas de huelga convocadas a nivel nacional para los días 19 y 25 de octubre, 8 y 15 de noviembre de 2023 para la totalidad de los centros educativos incluidos en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

Por Comisiones Obreras (CC.OO.) se ha convocado una huelga a nivel nacional para los días 19 y 25 de octubre, 8 y 15 de noviembre de 2023 para los centros educativos incluidos en el ÁMBITO FUNCIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL (Código de convenio: 99005615011990).

Dicha convocatoria abarca el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 19 de octubre de 2023; entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 25 de octubre de 2023; entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 8 de noviembre de 2023 y entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 15 de noviembre de 2023.

El sindicado convocante justifica la citada huelga por el bloqueo de las negociaciones del XIII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil, debido a la falta de avances significativos y ausencia total de acuerdos, en unas negociaciones que ya se extienden a lo largo del año.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la huelga convocada afecta a todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicio público de la educación infantil incluidos en el ámbito funcional del Convenio Colectivo referido.

Con el establecimiento de las medidas previstas se asegura unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la prestación de servicios educativos esenciales cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, pudiéndose producir en última instancia un resultado abiertamente lesivo del derecho a la educación, garantizado por el artículo 27 de la Constitución.

Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se hace necesario invocar el artículo 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros

CVE-2023-9087

bienes constitucionalmente protegidos. Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no solo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981).

Conforme a las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

No obstante, ha de destacarse que la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad cuyo juicio se supera si la medida cumple o supera tres condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, "juicio de idoneidad", que no existe una medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, "juicio de necesidad", y por último, si la medida dada es ponderada por derivarse de su aplicación más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, "juicio de proporcionalidad en sentido estricto", cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones (STC 122/1990, 8/1992 y 126/2003).

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española. La convocatoria de la huelga afecta a las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicios públicos educativos. Asimismo y debido a su carácter de servicio público esencial, los servicios mínimos deben ser acordes a la proporcionalidad que se exige basada en la dificultad de garantizar la seguridad del alumnado menor de edad que asiste a los centros educativos, así como en las especificidades existentes en los centros con alumnos que requieran especial atención, o en otras circunstancias, tales como, la existencia de centros con varios edificios y los distintos tamaños de los centros afectados por la huelga.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el anexo durante las jornadas de huelga convocadas por el sindicato CC.OO., que se desarrollarán entre el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 19 de octubre de 2023; entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 25 de octubre de 2023; entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 8 de noviembre de 2023 y entre las 00:00 horas y las 23:59 del día 15 de noviembre de 2023 para todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicio público de la educación infantil incluidos en el ámbito funcional del Convenio Colectivo referido.

CVE-2023-9087

Segundo.- El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de octubre de 2023.
El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

En cada centro docente público dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades:

- Un técnico superior de Educación Infantil.

En los centros que tengan aulas de Primer Ciclo de Educación Infantil en edificios ubicados en distintas localidades:

- Un técnico superior de Educación Infantil en cada localidad.

2023/9087

CVE-2023-9087

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2023-9021 *Orden PRE/135/2023, de 13 de octubre, por la que se dictan normas para facilitar a los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el ejercicio de sus deberes y derechos en las elecciones del día 26 de noviembre de 2023.*

Convocadas elecciones parciales a la Presidencia de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el día 26 de noviembre de 2023, procede adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y deberes electorales de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los artículos 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de aplicación a las elecciones a Entidades Locales Menores de Cantabria en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio de Entidades Menores, establecen el derecho a un permiso retribuido y, en su caso, a una reducción de la jornada de trabajo para los empleados públicos al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria que figuren nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales o que acrediten su condición de interventores o apoderados.

Por su parte, tanto la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, como el VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria reconocen el derecho a obtener permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Al mismo tiempo, el derecho a acceder en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos, contenido en el artículo 23 del texto constitucional, puede quedar vacío de contenido si no se arbitran los medios necesarios para su efectivo y real cumplimiento, removiendo las trabas que lo impidan, por lo que la participación en las campañas electorales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el que concurra la condición de candidato, debe incluirse como uno de los supuestos indicados en el párrafo anterior, siendo necesario el regularlo para las elecciones que tendrán lugar el día 26 de noviembre de 2023.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, la disposición adicional segunda del Decreto 159/2023, de 5 de octubre, regulador de los medios personales y materiales necesarios para la celebración de las elecciones parciales a la Presidencia de aquellas Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que no se presentaron candidaturas en las pasadas elecciones locales del 28 de mayo de 2023,

DISPONGO

Primero. Los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que presten sus servicios el día de las elecciones en horario de votación,

CVE-2023-9021

tendrá derecho, dentro de la jornada de trabajo, a un permiso retribuido de cuatro horas de duración para el ejercicio del derecho de sufragio. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá a los secretarios generales, directores generales o al órgano que corresponda del organismo o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria donde se presten los servicios, la distribución del período del permiso que disponga el personal para acudir a ejercer el derecho de sufragio, en atención a la organización del trabajo y buen funcionamiento de los servicios.

Segundo. Para los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que por estar prestando servicio lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, se adoptarán las medidas precisas destinadas a posibilitar que el citado personal disponga, en su horario laboral, de un permiso retribuido de cuatro horas para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

Tercero. Los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que resulten nombrados presidente o vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de interventores o apoderados tienen derecho a permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y el día inmediatamente posterior al día de la votación.

Cuarto. Los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales serán dispensados de la prestación del servicio en sus respectivos puestos de trabajo durante el periodo oficial de duración de la campaña electoral, previa solicitud por escrito de los interesados.

El titular de la Secretaría General de la Consejería en que preste servicio el candidato será el Órgano competente para conceder el citado permiso, o en su caso, el órgano que sea competente por razón de la materia del organismo o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria donde se presten los servicios.

Disposición Adicional Única. Aplicación supletoria.

Las previsiones contenidas en la presente Orden podrán ser aplicadas con carácter supletorio para el resto de entidades que forman parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 13 de octubre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

Isabel Urrutia de los Mozos.

2023/9021

CVE-2023-9021

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9019 *Orden IND/50/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

I

La disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, instituye la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP, y prevé la existencia de los correspondientes órganos en las comunidades autónomas, con la finalidad de promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Esta función promocional se concreta a través de la convocatoria de subvenciones, sujeta al régimen de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa correspondiente de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en garantía del cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, tanto las acciones de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, como las de los correspondientes órganos de las comunidades autónomas se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

Asimismo, y conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social aprobar las bases reguladoras de todas las subvenciones.

En aplicación de lo anterior, ha sido aprobada la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta norma responde a una razón de interés general como es la mejora de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, a través de la regulación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.2, las Comunidades Autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, en función de sus requerimientos de gestión, las especialidades derivadas de su organización administrativa y la normativa de aplicación en su ámbito de gestión.

Pero, en todo caso, han de considerarse comunes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5. Las restantes bases serán supletorias en aquellas Comunidades Autónomas que aprueben sus propias bases y solo serán de aplicación directa a las subvenciones concedidas por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales y por aquellas Comunidades Autónomas que no hayan aprobado unas bases propias, en cuyo caso las referencias a los órganos estatales se entenderán realizadas a los órganos

CVE-2023-9019

competentes de cada territorio, salvo el artículo 10 relativo a la comisión de valoración, que en todo caso deberá ser regulada por el órgano concedente.

Finalmente, la financiación de las acciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias a los órganos competentes de aquéllas. Estas transferencias tendrán carácter finalista y los créditos recibidos se regirán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II

El artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Por su parte, el 3 de la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que éste es el organismo competente para la gestión y ejecución de las políticas preventivas diseñadas y asignadas por la Consejería competente en materia de trabajo, a través de la Dirección General competente en la misma.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia, y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, planificando y ejecutando planes y programas específicos diseñados para la ejecución de las políticas preventivas impulsadas por la Consejería competente en materia de trabajo y estableciendo líneas de fomento en materia de prevención de riesgos laborales.

Entre las citadas actuaciones se enmarca el programa de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido, las líneas prioritarias de actuación a financiar serán, conforme a lo establecido en la Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2028, aprobada el 30 de marzo de 2023 en el Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las recogidas dentro de los Objetivos estratégicos en la misma, que se reflejan a continuación:

a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales.

c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación.

d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género.

e) Fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis.

Estos objetivos están, por otro lado, alineados con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros el día 14 de marzo de 2023.

Serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y sus empresas que figuran dentro de su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Además, se prevé expresamente que las acciones estén dirigidas especialmente las pequeñas empresas.

CVE-2023-9019

III

La presente orden tiene por objeto, observando las bases comunes contenidas en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, proceder a la convocatoria en 2023 de las subvenciones que regula.

En línea con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras. Añadiendo su artículo 16.1 que, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de los organismos públicos y restantes entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los consejeros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Sin embargo, no será necesaria la promulgación de las bases cuando formen parte de la convocatoria en los términos del párrafo 2.º de la letra a) del apartado 2 de su artículo 23.

En efecto, este último precepto dispone que en caso de que los efectos de las bases reguladoras se agotaran con la propia convocatoria aquéllas participarán de la naturaleza de la convocatoria y se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento, sin perjuicio de que sea preceptivo recabar los informes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16.

Las subvenciones objeto de la presente orden están financiadas con fondos estatales, distribuidos a las Comunidades Autónomas en el presente ejercicio a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Por tanto, su alcance se encuentra limitado por la financiación objeto de transferencia desde el Estado, por lo que los efectos de las bases que la Comunidad Autónoma pueda establecer en aplicación del artículo 1.2 de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, se agotan con la propia convocatoria.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta orden han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, así como la Intervención Delegada.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto, régimen jurídico y ámbito.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y proceder a su convocatoria en 2023, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas subvenciones se articulan de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de su gestión.

2. A las subvenciones previstas en la presente orden les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto

CVE-2023-9019

887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Así mismo, serán de aplicación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5, de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El resto de preceptos contenidos en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, tendrán carácter supletorio.

Igualmente, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

3. El ámbito geográfico de las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto de las empresas y centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número 2023/ICSST/3 (2023/484), por un importe máximo de 432.000,00 euros de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2023	2024	Total
15.00.494N.487	0,00	432.000,00	432.000,00

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La financiación de las acciones subvencionadas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden TES/711/2023, de 26 de junio, por la que se distribuyen a las comunidades autónomas, para el ejercicio 2023, los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

2. Las entidades y organizaciones deberán tener sede en España y estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, debiendo contar con delegación o establecimiento abierto al público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CVE-2023-9019

Además, todas las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras y las empresas, especialmente las pequeñas empresas.

A los efectos de esta orden se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras.

Cuarto. Acciones subvencionables.

1. Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Las acciones podrán ser de tres tipos:

a) Acciones de información: Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

b) Acciones de asistencia técnica: Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

c) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

2. Las acciones a desarrollar se agruparán en proyectos, que podrán ser:

a) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en la letra a) del apartado 1 del punto Tercero. Estos proyectos se compondrán de acciones dirigidas a empresas y personas trabajadoras de, al menos, cuatro sectores diferentes.

b) Proyectos para la realización de acciones sectoriales, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en la letra b) del apartado 1 del punto Tercero. Estos proyectos se compondrán de acciones dirigidas a empresas y personas trabajadoras de un concreto sector.

A los efectos de esta orden, cada sector se define por su correspondiente código CNAE-2009 a un dígito (sección).

3. Conforme a lo establecido en la Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2028, aprobada el 30 de marzo de 2023 en el Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las líneas prioritarias de actuación a desarrollar en los diferentes proyectos subvencionables son las recogidas dentro de los Objetivos estratégicos en la misma, que se reflejan a continuación:

a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales.

c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación.

d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género.

CVE-2023-9019

e) Fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis.

Estos objetivos están, por otro lado, alineados con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros el día 14 de marzo de 2023.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles por la población a través de cualquier medio.

5. El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas es el comprendido entre 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

6. Las especificaciones técnicas de las actuaciones subvencionables figuran como anexo a esta orden.

Quinto. Destino, cuantía y compatibilidad de subvenciones.

1. Del importe total convocado, el 50 por 100 será destinado a financiar proyectos para la realización de acciones intersectoriales. De esta cuantía, el 50 por 100 será destinado a financiar proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines; el otro 50 por 100 será destinado a financiar proyectos promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

La cuantía máxima de la subvención por proyecto se establece en 108.000,00 euros.

En caso de que en la parte asignada a proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para proyectos promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, y viceversa.

En el caso de que no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante destinado a financiar proyectos para la realización de acciones intersectoriales, el saldo total se distribuirá entre los proyectos para la realización de acciones sectoriales de manera proporcional al peso que cada uno de ellos tenga por tipo de entidad sobre el total asignado.

2. El otro 50 por 100 del importe convocado será destinado a financiar proyectos para la realización de acciones sectoriales.

La cuantía máxima de la subvención por proyecto se establece en 36.000,00 euros.

En el caso de que no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante destinado a financiar proyectos para la realización de acciones sectoriales, el saldo total se distribuirá entre los proyectos para la realización de acciones intersectoriales de manera proporcional al peso que cada uno de ellos tenga sobre el total asignado.

3. Serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal interno que participa en las acciones. Se entenderá por personal interno el integrado por las personas físicas que mantienen una relación laboral con la entidad beneficiaria. Su dedicación al proyecto puede ser total o parcial.

CVE-2023-9019

No se considerarán subvencionables los gastos derivados de contratos de trabajo de duración determinada cuyo objeto no esté relacionado con la ejecución del proyecto.

Para calcular el importe de la subvención a conceder por este concepto, sin perjuicio de su posterior justificación, se atenderá al siguiente sistema de tarifa, en función de su grupo de cotización y de las horas que se prevean destinar al proyecto:

Grupo de cotización	Tarifa (euros) por cada hora dedicada
1	35,00
2 y 3	31,00
4 a 8	29,00
9 y 10	28,00

Las cantidades resultantes se incrementarán en un 33 por 100 en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador a los únicos efectos de determinar el importe de la subvención a conceder, sin perjuicio de su posterior justificación.

b) Equipos y medios técnicos externos. Se entenderán aquéllos que, no siendo de su propiedad, utiliza la entidad beneficiaria en el desarrollo de su actividad, mediante contrato de alquiler o arrendamiento financiero.

c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto. Bajo este epígrafe se contempla la adquisición de aquellos materiales necesarios para la realización de las acciones. Incluye conceptos tales como bibliografía, bases de datos informatizadas y cualquier otra documentación, cuya necesidad deberá acreditarse.

La adquisición de bibliografía no podrá superar el uno por ciento de la subvención concedida.

No será subvencionable la suscripción de revistas y boletines oficiales.

d) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y los derivados de la subcontratación. En este apartado se incluyen aquellos gastos de naturaleza corriente en los que se incurra como consecuencia de la ejecución de las acciones y que no han sido considerados en apartados anteriores. No obstante, quedan expresamente excluidos los gastos de amortización.

Se incluyen expresamente, los gastos derivados de la realización del informe por la auditora o el auditor, con un límite del 5 por 100 del importe de la subvención concedida, en el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditora o auditor.

e) Costes indirectos. Serán considerados gastos indirectos subvencionables los propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de las actividades subvencionables que desarrolla. Los costes indirectos deberán ser justificados mediante certificación del representante legal de la entidad beneficiaria.

Los costes indirectos no podrán superar el 10 por 100 del gasto justificado del apartado del presupuesto sobre retribuciones de personal interno que realiza la acción, en aplicación del artículo 18.6.d).3.º de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio.

4. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, que tengan por objeto el mismo proyecto, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

CVE-2023-9019

La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad.

El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente orden, la cual será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria, por cada grupo de proyectos para los que se ha distribuido el crédito, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Con el fin de aplicar el máximo presupuesto a cada grupo de proyectos, podrán concederse parcialmente subvenciones en el caso de que no exista crédito suficiente para financiar íntegramente la última solicitud aprobada en cada uno de ellos.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del apartado 2 del punto Décimo, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado, si se producen renuncias de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido para cada grupo de proyectos, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustituciones por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

A los efectos descritos, los grupos de proyectos son los siguientes:

a) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

b) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

c) Proyectos para la realización de acciones sectoriales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos relativos al procedimiento de concesión de subvenciones. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de subvención ni a los de interposición de recursos; tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de las acciones subvencionadas. Los plazos afectados ya figuran en esta orden con su duración reducida.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

CVE-2023-9019

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (https://sede.cantabria.es/). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

4. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cada entidad podrá presentar una única solicitud por cada grupo de proyectos. Cuando se incumpla lo anterior, sólo se admitirá a trámite la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de entidades que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal con un ámbito geográfico o funcional mayor que haya presentado solicitud en el mismo grupo de proyectos.

Igualmente, serán inadmitidas a trámite las solicitudes de entidades vinculadas o dependientes de otras entidades que hayan presentado solicitud en el mismo grupo de proyectos (fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines).

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

CVE-2023-9019

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, en su caso.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo oficial aprobado por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante; la solicitud contendrá al menos lo siguiente:

a) Identificación de la entidad solicitante.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

d) La declaración responsable de:

1.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

3.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

4.º No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en esta orden.

5.º Si la entidad solicitante ha solicitado o percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; en caso afirmativo, expresión de las mismas.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo de los datos y documentos mencionados en el apartado 6 del punto Séptimo.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) Forma de pago elegida de la subvención, en caso de concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del punto Decimotercero.

h) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

CVE-2023-9019

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de:

a) Memoria-proyecto, en el modelo oficial aprobado por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad, que contendrá la descripción detallada del proyecto a realizar, incluyendo:

1.º Identificación de la entidad solicitante.

2.º Tipo de proyecto, según el apartado 2 del punto Cuarto.

3.º Sector o sectores a quienes se dirige el proyecto.

4.º Descripción de las acciones que comprenden el proyecto, identificando:

— El tipo de acción según el apartado 1 del punto Cuarto.

— Las líneas prioritarias de actuación alineadas a los objetivos estratégicos según el apartado 3 del punto Cuarto con las que se corresponden cada una de aquéllas.

— Los indicadores de seguimiento para cada una de las acciones, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de estas, tanto de su contenido técnico, como de su eficacia, eficiencia y economía.

Deberán figurar como indicadores obligatorios: el número de personas usuarias destinatarias que han recibido cada acción subvencionada, su grado de satisfacción con el resultado de la acción y la originalidad de ésta sobre acciones anteriores.

5.º Personal propio dedicado a cada una de las acciones, identificando, al menos: grupo de cotización, titulación académica o profesional, horas de dedicación al proyecto y, en su caso, si el personal desarrolla durante su jornada de trabajo tareas ajenas al proyecto, identificando éstas.

6.º Cronograma de ejecución de cada una de las acciones.

7.º Presupuesto del proyecto, desglosado por acciones y categoría de gasto subvencionable, identificando, en su caso, la parte cofinanciada por la entidad solicitante con cargo a recursos propios o de terceros.

8.º Previsión de subcontratación, incorporando la explicación en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas acciones del proyecto.

b) Estatutos vigentes y la certificación del depósito de estatutos emitido por la autoridad competente.

c) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre de la solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el apartado 5 del punto Séptimo o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 6 del punto Séptimo, los documentos acreditativos correspondientes.

e) A efectos de lo establecido en el punto Décimo, apartado 2, letra d), para poder valorar el desarrollo de proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: acreditación de este extremo a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera presentando junto a la solicitud o incorporado al expediente en momento posterior, determinarán la imposibilidad de obtener la subvención o la devolución de los importes recibidos, según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

CVE-2023-9019

4. Las entidades solicitantes se comprometen a realizar la actividad objeto de subvención en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

5. Recibida la solicitud, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, que podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente orden, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

2. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva recabará de oficio de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo informe relativo al carácter de organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria correspondiente de las entidades solicitantes o de las entidades de las que dependan, en su caso.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y un funcionario/a más del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

a) mayor adecuación de las acciones contenidas en cada proyecto a las líneas prioritarias de actuación a desarrollar conforme al apartado 3 del punto Cuarto: hasta 15 puntos.

1.º En el caso de contar con dos o más acciones dirigidas a mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: 2 puntos.

2.º En el caso de contar con dos o más acciones dirigidas a promover la gestión de los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales: 3 puntos.

3.º En el caso de contar con una acción de asistencia técnica específicamente dirigida a mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación: 4 puntos.

CVE-2023-9019

4.º En el caso de contar con una acción de asistencia técnica específicamente dirigida a reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género: 4 puntos.

5.º En el caso de contar con una acción dirigida a fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis: 2 puntos.

En este apartado se valorarán aspectos tales como la justificación de la idoneidad de la acción, así como la valoración de los resultados e impacto esperado en cuanto a mejora de las condiciones de seguridad y salud, número de población trabajadora beneficiada y su análisis desde una perspectiva de género.

b) Distribución del presupuesto del proyecto por tipo de acciones: hasta 5 puntos.

1.º Cuando el presupuesto asignado a acciones de asistencia técnica represente el 50 por 100 o más del total: 5 puntos.

2.º Cuando el presupuesto asignado a acciones de asistencia técnica represente más del 35 por 100 del presupuesto total del proyecto y menos del 50 por 100: 2 puntos.

c) Siniestralidad del sector o sectores a quienes vaya dirigido el proyecto, medida por el número de accidentes de trabajo en jornada de trabajo con baja en Cantabria de cada sector incluido en el proyecto, entre agosto de 2022 y julio de 2023. Hasta 20 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula:

Va = 20 x (ATv / ATm)

Siendo:

Va: Puntuación obtenida en aplicación de este criterio.

ATv: Número de accidentes de trabajo que se valora.

ATm: El valor numérico más alto de accidentes de trabajo sometido a valoración.

d) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 6 puntos, desglosados como sigue:

1.º Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 2 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2.º Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos tres años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: hasta 4 puntos:

— 2 puntos, por el desarrollo de al menos un proyecto dirigido a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

— 2 puntos, por el desarrollo de medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la con-

CVE-2023-9019

cesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes por grupo de proyectos una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente orden para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Asimismo, el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación y la no concesión, por inadmisión a trámite, desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía asignada del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquellas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución adoptada por la directora del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2023-9019

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, que las mismas están financiadas por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno de Cantabria, a través de fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

A estos efectos, las entidades beneficiarias utilizarán los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria – Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo según los modelos que facilite este último organismo mediante medios electrónicos.

c) Comunicar con quince días hábiles de antelación al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las jornadas y eventos a desarrollar en la ejecución del proyecto.

d) Justificar ante el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable

CVE-2023-9019

al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos, sean obligatorios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la cita Ley. Para el cumplimiento de esta obligación, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de quince días hábiles.

Decimotercero. Pago de la subvención.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, se procederá a abonar a cada entidad beneficiaria el importe de la subvención, en función de la forma de pago elegida en su solicitud:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) En el caso de subvenciones no superiores a 10.000,00 euros, mediante el anticipo del 100 por 100 de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación ni garantía previa, sin perjuicio de la posterior justificación por las beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Mediante el anticipo del 75 por 100 del importe concedido o mediante el pago anticipado hasta el importe de 10.000,00 euros, sin la prestación de garantía en ambos casos, cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el importe restante. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CVE-2023-9019

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimocuarto. Seguimiento y control.

1. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por dicho organismo, así como a las actuaciones de control que puedan desarrollar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas.

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

3. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias a través de medios electrónicos.

Decimoquinto. Modificación de las acciones.

1. Previa solicitud de la entidad beneficiaria las acciones subvencionadas podrán modificarse por motivos técnicos o presupuestarios, acompañada de una memoria explicativa y de la documentación que se considere necesaria para acreditar la mejora en su gestión económica, la asignación más eficaz de recursos, un mayor control sobre el desarrollo del proyecto o cualquier otro motivo justificado, así como por fuerza mayor.

La modificación del cronograma de actuaciones no estará sometida a previa autorización, sino a su comunicación a través de la justificación de la subvención otorgada, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación contenida en el punto Duodécimo, apartado 1, letra c).

2. Las solicitudes de modificación de las acciones deberán ser congruentes con la puntuación obtenida en la valoración, de tal forma que aquella no se reduzca hasta un valor con el cual el proyecto no hubiera sido subvencionado.

En ningún caso las modificaciones podrán dañar derechos de terceros.

3. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo notificará la resolución sobre la solicitud de modificación en el plazo de un mes; a falta de resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. En caso de ser estimada la solicitud de modificación, los efectos de la misma podrán retrotraerse al momento de ser presentada.

Decimosexto. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Los documentos justificativos del gasto y del pago deben estar emitidos en todo caso a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda.

CVE-2023-9019

La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del periodo de ejecución y justificación del proyecto. Las facturas deberán haber sido emitidas, en todo caso, por personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate.

3. Finalizado el proyecto, la entidad beneficiaria presentará la cuenta justificativa, que comprenderá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del proyecto, que deberá incluir, como mínimo, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las condiciones impuestas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el desglose de cada uno de los gastos en la actividad realizada. Esta memoria podrá adoptar una de las dos formas siguientes:

1.º Si la cuantía de la subvención no supera los 30.000 euros, la memoria económica justificativa contendrá la documentación soporte justificativo y, entre otros documentos, contendrá:

— Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la memoria económica justificativa del coste, así como la documentación acreditativa del pago.

— Copia de los justificantes presentados, que quedarán directamente vinculados a la ejecución del proyecto mediante identificación expresa en el concepto de la factura.

— Certificado de coste total del proyecto.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda, con indicación del importe y su procedencia.

— La documentación exigida en el apartado 6 del punto Decimoctavo.

— Los criterios de reparto de los otros costes, en los casos en los que el beneficiario de la ayuda haya optado por acogerse a la compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de someterse al procedimiento de justificación a que se hace referencia en el apartado 6 del punto Decimoctavo.

2.º Si la cuantía de la subvención supera los 30.000 euros, la memoria justificativa irá acompañada de un informe de auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La revisión de las cuentas justificativas por parte del auditor, así como la elaboración del correspondiente informe deberán adecuarse a lo previsto en la convocatoria, así como a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvención, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe versará sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de la subvención correspondiente, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad. También se referirá, en su caso, a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de esta subvención y el destino dado a las mismas. El alcance será aquel que permita al auditor obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto. El informe de auditoría de la cuenta justificativa del proyecto debe incluir una descripción del procedimiento utilizado para la revisión de la cuenta justificativa y que éste se ha realizado siguiendo la normativa. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

CVE-2023-9019

En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por ella misma.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

Junto con el informe del auditor deberá figurar una memoria abreviada que contendrá lo establecido en el artículo 74.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 4 y la letra e) del apartado 6 del punto Decimoctavo.

4. La presentación electrónica no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de la documentación justificativa, por si les fueran requeridos posteriormente o en el momento de presentar la documentación justificativa o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

5. En todos los casos, la entidad deberá justificar el gasto del proyecto, conforme al siguiente procedimiento:

a) En el caso de que la subvención concedida suponga más del 50 por 100 del presupuesto total del proyecto, se justificará la totalidad del presupuesto.

b) En el caso de que la ayuda concedida sea del 50 por 100 o inferior al presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la misma.

6. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimoséptimo. Subcontratación.

1. La realización de la acción subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros, la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. La subcontratación se deberá formalizar mediante un contrato escrito con el contratista seleccionado.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la subvención.

3. La resolución de concesión podrá autorizar, en su caso, las subcontrataciones que la entidad beneficiaria hubiera previsto en su solicitud.

4. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

CVE-2023-9019

Tampoco podrá subcontratarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades que se encuentren incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como aquellas en las que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante resolución que deberá ser notificada en el plazo de un mes. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa. A estos efectos las entidades subcontratantes deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

6. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Decimoctavo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Con carácter general, podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los que se correspondan con actuaciones ejecutadas en el período comprendido entre el inicio de cada proyecto hasta su finalización, con la siguiente excepción: hasta la finalización del plazo de justificación los gastos derivados de la auditoria de la documentación justificativa de los gastos realizados y de la emisión por una auditora o un auditor de cuentas del informe que integra la cuenta justificativa.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que sean identificables, controlables y ajustados a los precios de mercado. Concretamente los siguientes:

a) Aquéllos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda y cumplan los siguientes requisitos:

1.º Sean estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la subvención.

2.º Estén incluidos en el presupuesto original de la actividad o con las modificaciones aprobadas posteriormente y pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

b) El gasto derivado del informe de un auditor de cuentas, en caso de que sea requisito exigible conforme a estas bases, tendrá carácter financiable, hasta un límite de un 5 por 100 de la subvención concedida, a través del epígrafe de gastos específicos.

CVE-2023-9019

4. Son reglas comunes aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

a) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, en los términos previstos en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, solo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

e) Los gastos expresamente excluidos de subvención en la presente orden.

6. Serán susceptibles de financiación los gastos enumerados en el apartado 3 del punto Quinto, que se justificarán:

a) Las retribuciones del personal interno que realiza la acción, mediante:

1.º Copia de los contratos de trabajo comunicados al Servicio Público de Empleo.

2.º Nóminas relativas al período de contratación con horas imputadas al proyecto.

3.º Informe de datos para la cotización de las personas trabajadoras por cuenta ajena de cada persona trabajadora.

4.º Copia del modelo 190, resumen anual de retenciones del IRPF practicadas en el ejercicio de ejecución del proyecto. Si no estuviera disponible el modelo 190 durante el plazo de justificación, deberá ser presentado a requerimiento del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el momento de proceder a la comprobación material de la cuenta justificativa.

5.º Copia de la transferencia y del extracto bancario que refleje el pago material tanto de las nóminas como de las cotizaciones sociales.

b) Equipos y medios técnicos externos: comprende cualquier equipo informático o medio técnico directamente empleado para el desarrollo del proyecto, como ordenadores, impresoras o escáneres, entre otros, que se alquile de manera puntual para el desarrollo de la acción a lo largo del periodo de su desarrollo. Se admitirán imputaciones de facturas, deducidos gastos financieros, impuestos y seguros.

CVE-2023-9019

Como justificación del coste de utilización de equipos y medios técnicos externos deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

1.º Contratos detallados en los que deben figurar claramente las condiciones pactadas con el acreedor.

2.º Facturas detalladas.

3.º Justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto, mediante la siguiente documentación acreditativa:

1.º Factura detallada.

2.º Justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

d) Los gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y de subcontratación. Con objeto de facilitar la clasificación conceptual de estos gastos se cumplimentarán los epígrafes relativos a gastos específicos, dietas y desplazamientos y subcontratación.

1.º Gastos específicos. Son todos aquellos gastos vinculados al desarrollo del proyecto no recogidos expresamente en los epígrafes de dietas y desplazamientos y de subcontratación.

Los gastos deben individualizarse con indicación de conceptos y número de unidades cuando sea posible, adecuándose al número de destinatarios entre los que puedan distribuirse.

En este epígrafe se justificarán todos los gastos relacionados con la celebración de eventos como alquiler de salas, catering, medios audiovisuales, alquiler de equipos informáticos, entre otros, siempre que se justifiquen mediante la aportación de las facturas correspondientes, con detalle individualizado de los conceptos facturados.

Los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento de los participantes en los eventos que no formen parte del personal interno se justificarán en este epígrafe. En todo caso, deberá indicarse la necesidad del gasto y el objeto del desplazamiento, así como la relación de este coste en el desarrollo del proyecto, e identificarse individualmente al sujeto que originó el gasto.

Serán de aplicación los límites fijados, actualizados en su caso, en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, de 30 de marzo, que define como tales los correspondientes a gastos normales de estancia y manutención en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Los gastos financiables, en caso de desplazamientos en transporte público, comprenderán exclusivamente el precio del billete de ida y vuelta en clase turista desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad. En otro caso, se deberá acompañar un escrito motivando el cambio.

Los gastos asociados al diseño y maquetación de los productos finales que sean prestados directamente por empresas cuyo objeto social sea la impresión de estos materiales, se presupuestarán y justificarán, también, en este epígrafe.

Los gastos de distribución de los productos finales se presupuestarán así mismo en este epígrafe y, para su justificación, se presentará factura de mensajería o correos, acompañada de sus correspondientes albaranes o certificados de recepción por parte de los destinatarios.

Salvo autorización expresa en contrario, los gastos financiables de material promocional para la difusión de la acción no podrán exceder del 3 por 100 del presupuesto total de la misma.

CVE-2023-9019

Los productos deberán distribuirse durante el periodo de ejecución de la acción, permitiéndose un remanente máximo de productos no distribuidos durante dicho período del 15 por 100. Se exigirá el compromiso de distribución de este remanente de materiales por parte del representante legal de la entidad beneficiaria.

Como justificación del coste de gastos específicos, deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

— Factura detallada de cada uno de los conceptos imputados.

— Justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

2.º Dietas y desplazamientos. Incluye los gastos de manutención, locomoción y alojamiento del personal asignado al desarrollo del proyecto, según se definen en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los gastos financiables, en caso de desplazamientos en transporte público, comprenderán exclusivamente el precio del billete de ida y vuelta en clase turista desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad. En otro caso, se deberá acompañar un escrito motivando el cambio. El alojamiento podrá realizarse en categoría máxima de 4 estrellas.

En todo caso, deberá indicarse la necesidad del gasto y el objeto del desplazamiento, así como la relación de este coste con el desarrollo del proyecto, e identificarse la actividad por que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

Estos gastos se limitarán al ámbito territorial de la acción, salvo autorización expresa del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Serán de aplicación los límites fijados, actualizados en su caso, fijados en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que define como tales los correspondientes a gastos normales de estancia y manutención en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

La entidad se abstendrá de incluir gastos por dietas y desplazamientos que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos, en ningún caso susceptibles de financiación.

Como justificación del coste de los gastos de este epígrafe, deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

— Factura o tique detallado de cada uno de los conceptos imputados, conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

— Hoja de liquidación de gastos por dietas y desplazamientos firmada por el perceptor.

— Justificación de pago de la factura o de los gastos por dietas y desplazamientos incluidos en la hoja de liquidación mediante copia de cheque, talón, orden de transferencia y copia de extracto bancario.

3.º Costes indirectos. De conformidad con los artículos 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

e) Subcontratación. Se incluirá en este epígrafe el coste por los servicios externos contratados con personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda

CVE-2023-9019

con el servicio o actividad de que se trate, y que puedan acreditar una solvencia técnica en relación con trabajos similares para el desarrollo más adecuado de determinados contenidos de la acción y que, por los motivos que se incluyeran en la memoria explicativa de la solicitud, no serán desarrollados por la entidad beneficiaria.

1.º Con independencia de la denominación que se les dé en el contrato, en ningún caso serán objeto de subcontratación y financiación las siguientes actividades:

— Planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la acción, entendidas éstas referidas, exclusivamente, a la función directiva de dicha acción, de manera que la limitación no comprende, en su caso, la dirección científica del proyecto por el subcontratista.

— Evaluación del programa o de los contenidos.

— Auditorías, con excepción del informe auditor previsto en el punto Decimosexto.

— Selección del personal del beneficiario y del subcontratista.

— Formación del personal del beneficiario y del subcontratista.

2.º Documentación acreditativa que debe acompañarse:

— En su caso, presupuestos solicitados. La entidad deberá presentar una justificación de la selección del proveedor, mediante la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores cuyo objeto social esté relacionado con la actividad contratada, así como que tienen solvencia y experiencia profesional en esa materia. Esta contratación deberá aplicar, en todo lo posible, criterios de concurrencia. En cualquier caso, se deberá justificar expresamente en una memoria que la elección de la oferta correspondiente era la propuesta más ventajosa.

— Documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de actividades, en la materia objeto de dicha contratación.

— Descripción de las tareas de control y supervisión de la evolución de los trabajos desarrollados por la entidad subcontratada.

— Contratos: deberán formalizarse por escrito y ser firmados por las partes. Con carácter de mínimo, el contrato deberá contener: referencia a la experiencia profesional del subcontratado y a su objeto social; descripción clara de cada uno de los bienes o servicios prestados, con indicación desglosada de los mismos y su precio respectivo con indicación de su necesidad en el desarrollo técnico del proyecto; fecha de inicio y finalización; importe de la contraprestación; medios de pago y plazos en que estos se harán efectivos; consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; y referencia a la denominación de la acción y al código de expediente.

— Factura detallada de los servicios prestados.

— Justificación de pago mediante orden de transferencia y extracto bancario.

Decimonoveno. Invalidez de la resolución de concesión.

Las causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión se regirán por el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, así como por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo. Renuncia y devolución voluntaria.

1. La renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión definitiva, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la devolución de las cantidades percibidas hasta ese momento, con la exigencia del correspondiente interés de demora, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 90 del Reglamento de la

CVE-2023-9019

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, desde el momento del pago del anticipo hasta la fecha en la que se acepte la renuncia por parte del órgano concedente.

2. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiendo por tal aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, aquélla deberá remitir de forma fehaciente justificante de ingreso. Los intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, desde el momento del pago del anticipo que se hubiera realizado hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

3. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de realizar propuesta de inicio del procedimiento de reintegro, procederá a poner en conocimiento de la entidad beneficiaria su situación, para que ésta proceda en el plazo de diez días hábiles, si así lo desea, al ingreso de las cantidades percibidas indebidamente, conforme al procedimiento previsto en el apartado anterior.

Vigesimoprimero. Reintegro.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) Obtención de la subvención falseando datos o las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas condiciones que lo hubieran impedido. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

b) Falsear la documentación aportada como justificante de la subvención. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

c) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que se presentó la solicitud en un 50 por 100 o más del importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

d) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que fue concedida la ayuda en menos de un 50 por 100 sobre el importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en esta orden. Porcentaje a reintegrar: 20 por 100 de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando afecte a un 50 por 100 o más del importe total del proyecto. Reintegro: 100 por 100 de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando afecte a menos de un 50 por 100 del importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, relativas a las obligaciones de la entidad beneficiaria, así como el

CVE-2023-9019

incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento por las entidades beneficiarias de los compromisos por aquellos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o por cualquier otro motivo distinto de los anteriores. Porcentaje a reintegrar: el 100 por 100 de la cantidad percibida cuando el incumplimiento supere el 50 por 100 de la cantidad percibida o, en caso contrario, un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación, en ambos casos, de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

j) Incumplimientos de carácter económico:

1.º Incluir gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, que ya hubieran sido financiadas con otras subvenciones o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. Minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento.

2.º Presentación de documentos contables no válidos en el tráfico jurídico mercantil. Minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento.

3.º Gastos cuyo pago no quede suficientemente justificado. Minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento.

4.º No efectuar los pagos relativos a la acción subvencionada dentro de los plazos establecidos. Minoración aplicable: El importe de los gastos objeto de incumplimiento.

k) Incumplimientos de carácter técnico:

1.º Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto. Minoración aplicable: Hasta el 100 por 100 de cada actividad incumplida, en función del presupuesto presentado junto con la solicitud, con las modificaciones aprobadas posteriormente por la Administración.

2.º Falta de realización de alguno de los productos del proyecto o cuya calidad no sea ajustada a los indicadores previstos en convocatoria. Minoración aplicable: Hasta el 100 por 100 del importe presupuestado para el producto.

3.º No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación técnica suficiente para la justificación de la subvención. Minoración aplicable: Hasta el cien por cien de la subvención concedida.

l) Incumplimientos en el ámbito de la publicidad:

1.º Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del punto Duodécimo, así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en esta convocatoria. Minoración aplicable: Hasta un 30 por 100 del coste justificado para el producto final.

2.º Ausencia de los logotipos previstos en la presente orden en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto. Minoración aplicable: Hasta un 30 por 100 del coste justificado para el producto final.

3.º Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto. Minoración aplicable: Hasta el 20 por 100 del coste justificado para el producto final.

CVE-2023-9019

4.º Colocación de los logotipos del Gobierno de Cantabria y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en un lugar no preferente o igual que otros logotipos. Minoración aplicable: hasta un 15 por 100 del coste justificado para el producto final.

5.º No respetar la imagen corporativa del Gobierno de Cantabria y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la misma. Minoración aplicable: Hasta un 10 por 100 del coste justificado para el producto final.

6.º Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto. Minoración aplicable: Un 10 por 100 del coste justificado para el producto final.

m) Incumplimientos relativos a la autorización:

1.º Modificación en la autoría de una obra en reedición o redifusión, cuyos derechos de explotación correspondan a la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales o al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin autorización de éstos. Minoración aplicable: No financiación del importe presupuestado al producto.

2.º Falta o modificación de alguna de las cualidades que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. Minoración aplicable: Hasta un 10 por 100 de la subvención concedida.

3.º No cumplir con la obligación de la comunicación previa al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las jornadas y eventos conforme a lo previsto en el apartado 1 del punto Duodécimo. Minoración aplicable: no financiación del 25 por 100 del coste justificado para el producto final.

4.º El incumplimiento de la normativa legal vigente sobre el depósito legal de las publicaciones. Minoración aplicable: No financiación del importe presupuestado al producto, hasta un límite del 25 por 100 de la subvención concedida.

2. Los criterios anteriores resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y, dentro de los límites previstos en esta orden, deberán responder al principio de proporcionalidad, sin perjuicio de lo previsto en el punto Vigésimo.

La aplicación de los criterios anteriores no podrá tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de reintegro por la justificación de un gasto menor a la cuantía de la subvención concedida, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos de la misma, sin perjuicio de la pérdida de derecho al cobro correspondiente.

3. La procedencia del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado este en un 25 por 100, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o del ingreso por parte de la entidad beneficiaria en caso de devolución voluntaria.

Vigesimosegundo. Procedimiento de reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, debiendo reintegrarse en el Tesoro Público, adscritos a la finalidad de prevención de riesgos laborales.

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a propuesta del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, dictará las resoluciones necesarias para la adecuada tramitación del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

CVE-2023-9019

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por los artículos 44 a 46 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El acuerdo de inicio se notificará a la entidad beneficiaria. En el acto que ordena el inicio de este procedimiento, se deberá concretar el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir.

5. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles.

6. La Dirección del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo dictará resolución al efecto, la cual será notificada a la interesada en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora, de acuerdo con los establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimotercero. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que se dará audiencia a la entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimocuarto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de octubre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

ANEXO

Especificaciones técnicas de las actuaciones subvencionables

A) Acciones de información.

Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

Estas acciones no podrán incluir actividades de asistencia técnica ni de formación. Para ello, se emplearán productos tales como:

- Jornadas, seminarios y encuentros.
- Libros y manuales.

CVE-2023-9019

- Publicaciones periódicas.
- Dípticos, trípticos y cuadrípticos.
- Folletos.
- Carteles.
- Pegatinas.
- Videos.
- Anuncios en medios de comunicación escritos.
- Anuncios en medios de comunicación audiovisuales.
- Soportes informáticos.
- Páginas Web/APP. No serán financiables aquellos productos consistentes en APP´s que no cuenten con versión Web APP en el sitio Web corporativo de la entidad beneficiaria.
- Material publicitario.

En su caso, el número de unidades/ejemplares editados en formatos tangibles no podrá superar en un 10 por 100 al del número de destinatarios entre los que han de distribuirse.

Todas las acciones serán siempre gratuitas para sus destinatarios finales.

Para funciones de dirección y/o coordinación se podrá imputar como máximo un 10 por 100 de la jornada presupuestada para el personal interno, y como máximo un 5 por 100 del coste de la subcontratación para la coordinación de los trabajos técnicos subcontratados.

Para funciones administrativas se podrá imputar un máximo del 20 por 100 de la jornada presupuestada de todo el personal interno que preste servicios para el proyecto.

Todos los productos finales de las acciones deberán mantenerse al menos dos años desde la finalización del proyecto en los sitios Web corporativos de las entidades beneficiarias, o en su defecto una referencia al producto cuando no sea posible su integración.

B) Acciones de asistencia técnica.

Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

Estos proyectos consistirán en servicios de asesoramiento y asistencia técnica de carácter gratuito y libre acceso, abiertos a los trabajadores y/o empresarios destinatarios. Todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica contarán entre su personal con al menos un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente. Para todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica se admitirá la imputación de la jornada máxima anual de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente, con independencia de que esta jornada se realice por una o varias personas, sin necesidad de atender a la ratio de consultas que seguidamente se detalla.

Para poder asignar como personal interno Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente, adicionales, será preciso que las consultas que atienda el servicio de asesoramiento y asistencia técnica superen las 180. Para las siguientes consultas adicionales se estará a lo que establece la ratio, de una dedicación de 1.500 horas para resolver 180 consultas planteadas, ya sea de manera presencial en el servicio de asesoramiento y asistencia técnica, telemática, telefónica, o mediante visita o acompañamiento al demandante de asistencia técnica, o la parte proporcional a esta ratio.

Cuando el servicio de asesoramiento y asistencia técnica se preste por una entidad subcontratada, será necesario que todo el personal que preste este servicio cuente con una titulación como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente. El

CVE-2023-9019

coste por este servicio no podrá superar, impuestos indirectos incluidos, los 250 euros cuando la prestación del asesoramiento incluya desplazamiento al centro de trabajo, y de 100 euros cuando el asesoramiento se preste en la sede del beneficiario o a través de medios telemáticos.

Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica realizarán actuaciones tendentes a publicitar el mismo entre sus destinatarios a través de campañas de comunicación en los soportes que se estimen más adecuados, y que deberán ser previstos en las propias solicitudes. El importe de estas actividades no podrá superar el 10 por 100 del presupuesto total del proyecto.

En estos proyectos, los Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales, o con titulación equivalente, podrán ser auxiliados en una proporción horaria correspondiente al 20 por 100 de su jornada asignada al proyecto de asistencia técnica, por personal administrativo o técnico, en tareas que estén directamente relacionadas con el asesoramiento.

Para cada una de las asistencias realizadas, que no impliquen visita, es decir, aquellas presenciales, telefónicas o telemáticas, será necesaria recabar la siguiente información, que será remitida al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo por cada trimestre natural, en el plazo máximo de diez días hábiles tras finalizar cada periodo:

- Fecha de la consulta.

- Medio por el que se realiza la consulta.

- Identificación del personal técnico que atiende la consulta: NIF, nombre y apellidos.

- Temas tratados en la consulta.

- Propuestas de actuación derivadas de las consultas atendidas.

- Tamaño de las empresas de la que deriva la consulta.

- CNAE a 2 dígitos.

Si la asistencia técnica para la resolución de la consulta consistiese en visita a empresa o lugares de trabajo deberá rellenarse un parte original de visita conforme al modelo que facilitará el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo que contendrá los siguientes datos:

- Fecha de la visita.

- Hora de inicio y finalización de la visita.

- Identificación del personal técnico que atiende la consulta: NIF, nombre y apellidos.

- Identificación de la empresa que recibe la visita: NIF, nombre y apellidos o razón social.

- Identificación de la persona representante de la empresa o que por parte de la empresa recibe la visita: NIF, nombre y apellidos.

- Lugar de trabajo.

- CNAE de la empresa visitada a 2 dígitos.

- Municipio.

- Localidad.

- Motivos de la visita.

- Firma de la persona de la empresa que recibe la visita.

- Firma del técnico que realiza la visita.

- Relación de materiales entregados y número de unidades, si ha lugar.

- Resumen de la visita.

CVE-2023-9019

Las acciones de asistencia técnica deberán contar con una encuesta de valoración del servicio entre sus destinatarios, cuyo coste no podrá superar el 1 por 100 del presupuesto en todos los gastos relacionados con el proyecto de asistencia técnica.

C) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

Estas acciones no podrán incluir actividades de asistencia técnica ni de formación. Para ello, se emplearán productos tales como:

- Jornadas, seminarios y encuentros.
- Libros y manuales.
- Publicaciones periódicas.
- Dípticos, trípticos y cuadrípticos.
- Folletos.
- Carteles.
- Pegatinas.
- Videos.
- Anuncios en medios de comunicación escritos.
- Anuncios en medios de comunicación audiovisuales.
- Soportes informáticos.
- Páginas Web/APP. No serán financiables aquellos productos consistentes en APP´s que no cuenten con versión Web APP en el sitio Web corporativo de la entidad beneficiaria.
- Material publicitario.

En su caso, el número de unidades/ejemplares editados en formatos tangibles no podrá superar en un 10 por 100 al del número de destinatarios entre los que han de distribuirse.

Todas las acciones serán siempre gratuitas para sus destinatarios finales.

Para funciones de dirección y/o coordinación se podrá imputar como máximo un 10 por 100 de la jornada presupuestada para el personal interno, y como máximo un 5 por 100 del coste de la subcontratación para la coordinación de los trabajos técnicos subcontratados.

Para funciones administrativas se podrá imputar un máximo del 20 por 100 de la jornada presupuestada de todo el personal interno que preste servicios para el proyecto.

Todos los productos finales de las acciones deberán mantenerse al menos dos años desde la finalización del proyecto en los sitios Web corporativos de las entidades beneficiarias, o en su defecto una referencia al producto cuando no sea posible su integración.

2023/9019

CVE-2023-9019

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9024 *Extracto de Orden IND/50/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

BDNS (Identif.): 718164.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/718164).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

2. Las entidades y organizaciones deberán tener sede en España y estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, debiendo contar con delegación o establecimiento abierto al público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, todas las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y proceder a su convocatoria en 2023, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas subvenciones se articulan de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de su gestión.

CVE-2023-9024

2. Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Las acciones podrán ser de tres tipos:

a) Acciones de información: Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

b) Acciones de asistencia técnica: Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

c) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

3. Las subvenciones que se concedan no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles por la población a través de cualquier medio.

4. El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas es el comprendido entre 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden IND/50/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.

Así mismo, serán de aplicación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5, de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales («Boletín Oficial del Estado» 25/07/2023). El resto de preceptos contenidos en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, tendrán carácter supletorio.

Cuarto. Cuantía.

La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número 2023/ICSST/3 (2023/484), por un importe máximo de 432.000,00 euros.

La financiación de las acciones subvencionadas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden TES/711/2023, de 26 de junio, por la que se distribuyen a las comunidades autónomas, para el ejercicio 2023, los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2023-9024

Sexto. Otros datos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos relativos al procedimiento de concesión de subvenciones. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de subvención ni a los de interposición de recursos; tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de las acciones subvencionadas. Los plazos afectados ya figuran en esta orden con su duración reducida.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Santander, 10 de octubre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2023/9024

CVE-2023-9024

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9056 *Orden IND/51/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.*

I

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. Esta Ley reestructura de manera completa tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella, o bien sean entes configuradores del sistema y sus necesidades. El artículo 11.2 de la citada Ley recoge las distintas iniciativas de oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, cuyo diseño, promoción y difusión corresponde a las administraciones públicas competentes. El apartado 2 del citado artículo 11 configura los programas de las administraciones competentes dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, como uno de los principales que configuran la oferta formativa para dichas personas en desempleo.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, desarrollando el objeto, características y los distintos programas de formación destinados a este colectivo de personas, entre los que se encuentran los programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. La disposición final primera de este Real Decreto establece su título competencial, señalando que el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 7ª y 149.1. 13ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral y la competencia para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

No obstante, dicho desarrollo reglamentario no se agota con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, pues para determinados aspectos se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma. Así, se dictó la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Sin embargo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tal y como establece su artículo 1.1, "tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional", que permita así superar las limitaciones de la cualificación y recualificación profesional en España derivadas de la tradicional división del Sistema de Formación Profesional en España en dos subsistemas destinados

CVE-2023-9056

a diferentes colectivos sin interconexión entre ambos. Uno de los elementos en la estructura del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, tal y como establece el artículo 12.2.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, son los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional.

Por su parte, tal y como señala el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, relativo a la planificación, programación y coordinación de la oferta, corresponderá a las administraciones con competencias en la materia planificar y programar, en sus respectivas esferas de actuación, la oferta de formación profesional sostenida con fondos públicos, debiendo tener en cuenta dicha programación las necesidades del modelo productivo y del mercado laboral, la realidad socioeconómica del territorio, las demandas de formación de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, los planes de desarrollo estratégico previstos, y las propuestas derivadas de la interlocución social en el marco del Sistema de Formación Profesional a nivel estatal y, en su caso, territorial, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas.

Así, según lo previsto en la disposición derogatoria única.2 y 4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y otras de igual o inferior rango, se opongan a dicha ley orgánica. Sensu contrario, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como las disposiciones de igual o inferior rango continuarán vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

En este nuevo contexto, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, viene a desarrollar el sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al establecer una ordenación del mismo que garantice un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral, desde la necesaria confluencia y trabajo conjunto y compartido de las administraciones responsables en esta materia en cada una de las comunidades y ciudades autónomas.

Por su parte, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su artículo 1.3.b) establece que la iniciativa de oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, se desarrollará mediante:

1º Programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas por las vías reglamentariamente establecidas.

2º Programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

3º Programas de cualificación para completar la formación de participantes en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

Estas iniciativas deberán priorizarse en relación con los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y/o, en su caso, en aquellos que por parte de las administraciones competentes se consideren como de especial interés en su ámbito territorial.

CVE-2023-9056

En concreto, el capítulo II de la citada Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, contempla las bases reguladoras y disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En concreto, señala en su artículo 5 que las bases reguladoras serán de aplicación a la oferta formativa contemplada en los apartados a), b) y d) del artículo 1.3 en los supuestos en los que las Administraciones Públicas competentes opten para su financiación por aplicar el régimen de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

En todo caso, la disposición transitoria única de Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, relativa al régimen transitorio de los procedimientos, prevé que "los procedimientos de concesión de subvenciones sujetos a la regulación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo que desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio de 2017, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre de 2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, iniciados antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa anterior hasta su finalización. No obstante, y con carácter potestativo, las administraciones competentes podrán acoger dichos procedimientos a lo regulado en la presente orden en tanto no se oponga a la citada Orden TMS/368/2019.

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, desarrolla el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Lo dispuesto en esta ley será de aplicación, tal y como dispone su artículo 5, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre la materia. En este sentido, la normativa dictada por el Estado en materia de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo del ámbito laboral contiene las bases reguladoras para su otorgamiento, dejando a salvo determinados elementos que deberán establecer las Administraciones públicas competentes en las correspondientes convocatorias.

En este sentido, resulta de aplicación para dichos elementos lo establecido en el artículo 23.2.a), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, por lo que los efectos de su incorporación en cumplimiento de la legislación estatal, se agotarán con la propia convocatoria y participarán de su propia naturaleza, tramitándose en el mismo procedimiento, sin perjuicio de que sea preceptivo recabar los informes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la citada Ley.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, contemplan créditos destinados a la formación dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

II

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, estableciendo que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

Ante este nuevo contexto de cambio competencial de la formación profesional para el empleo ligada al Catálogo Nacional de Cualificaciones, como competencia compartida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la dimensión normativa, y las comunidades autónomas, en la dimensión de diseño, ejecución y gestión de estas políticas, se constituyó el 30 de noviembre de 2020 la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo, la cual ha pasado a denominarse Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, con el fin de asegurar la esencial cooperación entre las administraciones territoriales en materia de formación profesional para el empleo asociada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

CVE-2023-9056

Las acciones formativas financiadas con los créditos distribuidos por Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo se corresponden con el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este ministerio. Esta formación, si bien se dirige a personas ocupadas y desempleadas, tiene carácter estructural, se referencia en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se acredita en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ahora sustituida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con su Estatuto regulador, aprobado mediante Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo: la ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para implantar una formación profesional orientada hacia el empleo, así como la gestión de las acciones que se realicen en materia de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas.

La presente orden, por tanto, financia las siguientes acciones formativas dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas:

a) Especialidades formativas dirigidas a la obtención de Certificados profesionales.

b) Especialidades formativas correspondientes a competencias clave para el acceso a los Certificados profesionales.

c) Especialidades formativas que proporcionan los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a las pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

III

De acuerdo con lo establecido en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la presente convocatoria determina:

a) El procedimiento de concesión, que será en régimen de concurrencia competitiva.

b) Los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que financia la convocatoria, así como la cuantía máxima del importe de la misma.

c) El plazo de ejecución de las acciones formativas, con indicación de las fechas máximas de inicio y finalización de las mismas.

d) La relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario.

e) Los colectivos o grupos de personas que tienen prioridad en el acceso a las acciones formativas.

f) La justificación a través de módulos, como sistema de justificación.

g) Los módulos económicos a aplicar, distinguiendo entre el módulo económico a aplicar a los módulos profesionales y al módulo de formación práctica en centros de trabajo.

h) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que cada entidad interesada deberá acompañar a las mismas.

i) Que se podrá presentar una única solicitud por entidad de formación, así como el número máximo de especialidades formativas por solicitud.

j) Para cada criterio de valoración, los años a valorar.

CVE-2023-9056

k) El sistema de anticipos y pago, en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

IV

El artículo 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que el diseño, programación y difusión de la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas corresponde a las Administraciones públicas competentes, con informe preceptivo y no vinculante de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas conforme a los órganos de participación establecidos en cada ámbito competencial.

El artículo 4.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, atribuye al Observatorio del Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación y cooperación con las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias el desarrollo de una función permanente de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y a la competitividad de las empresas.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, prevé la figura del escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para asegurar que el sistema responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y personas trabajadoras identificadas desde los distintos ámbitos competenciales, ofreciendo una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo que permita la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo.

Su diseño debe realizarse con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las comunidades autónomas, de las estructuras paritarias sectoriales y de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de las entidades de la economía social en su ámbito específico, y con la colaboración de los departamentos ministeriales, de observatorios y de expertos en la materia.

CVE-2023-9056

Como en el diseño y programación de la oferta formativa debe lograrse que ésta, además de amplia, accesible y permanente, sea flexible y abierta, la presente convocatoria prevé dos tipos de acciones formativas: las prioritarias, entendiendo por ellas las que responden a las necesidades formativas detectadas, las competencias requeridas por el mercado de trabajo y las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo; y las no prioritarias, que sin cumplir estas condiciones, garantizan el carácter abierto y flexible de la oferta. A las primeras, la convocatoria destina el 95% de los recursos económicos y a las segundas el 5% restante de la financiación.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en su artículo 3.5 establece que a efectos de la programación formativa se consideran áreas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

El artículo 24 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, establece que en la programación de oferta para personas trabajadoras desempleadas se ofertarán las acciones formativas de carácter prioritario, las cuales tratarán de anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, teniendo en cuenta el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

En particular, incluirá preferentemente acciones dirigidas a la obtención de certificados profesionales, además de aquellas otras que programen las Administraciones Públicas competentes de acuerdo a las necesidades de cualificación de la población desempleada, de las competencias requeridas por el mercado de trabajo y de las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo.

En este sentido, para la determinación de las acciones formativas prioritarias, el Servicio Cántabro de Empleo, como administración competente en el diseño y programación de la oferta formativa, ha tenido en cuenta:

En primer lugar, las necesidades formativas detectadas en los itinerarios individuales y personalizados de empleo (artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y artículo 24.2.a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio). En el marco del servicio de orientación profesional, regulado por el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, tras un primer diagnóstico individualizado que permite identificar las habilidades, competencias, formación y experiencia de la persona demandante de empleo, además de sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, se acordará, si procede, el diseño e inicio de un itinerario individual y personalizado de empleo, que consiste en la elaboración y comunicación fehaciente a la persona del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas. Para la realización de este itinerario es necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre la persona usuaria (demandante de empleo) y el servicio público de empleo o entidad colaboradora del mismo. Este itinerario debe identificar un itinerario formativo, cuando se precise, de acuerdo con el perfil de la persona usuaria, mediante la propuesta de las acciones de formación y/o acreditación de experiencia laboral o formación no formal que resulten adecuadas para la mejora de sus competencias y su cualificación profesional.

Por tal motivo, se programará la formación necesaria para cubrir necesidades formativas detectadas en los itinerarios desarrollados en las oficinas de empleo y en las entidades que colaboran con el Servicio Cántabro de Empleo en la prestación del servicio de orientación profesional.

En segundo lugar, mandata la Ley que, de cara a la programación de la oferta formativa, se tengan en cuenta las necesidades formativas detectadas en la gestión de las ofertas de empleo (artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y artículo 24.2.a) del Real De-

CVE-2023-9056

creto 694/2017, de 3 de julio), por lo que, igualmente, se considerarán como prioritarias las especialidades formativas relacionadas con las necesidades derivadas de la gestión de ofertas comunicadas por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

En tercer lugar, la oferta formativa debe ser diseñada, también, atendiendo a las competencias requeridas por el mercado de trabajo y a las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo (artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y artículo 24.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio). Por ello, en la determinación de las acciones formativas priorizadas se ha tenido en cuenta el "Informe de Prospección y Detección de Necesidades Formativas 2023", referido a Cantabria y a España, elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. Este informe se ha elaborado utilizando una metodología, que ha incluido técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa, y cuya principal fuente es la información que proporcionan personas expertas que cuentan con un conocimiento relevante del Mercado de Trabajo, y que desarrollan su labor en el ámbito formativo y profesional, en organizaciones empresariales y sindicales, y en las Administraciones Públicas. Así mismo, este informe se ha realizado a partir de una identificación de ocupaciones con buenas perspectivas en el mercado de trabajo, tanto en el conjunto del Estado como en las Comunidades Autónomas y provincias, al objeto de disponer de un diagnóstico de necesidades formativas actuales, basadas en esas ocupaciones, y de tendencias y previsiones que permitan proporcionar referentes a los objetivos de atención prioritaria en la oferta formativas.

En cuarto lugar, además de tener en cuenta las tendencias a corto plazo, igualmente procedente es que la oferta formativa esté orientada a alcanzar objetivos de cualificación a más largo plazo en aquellos sectores de actividad definidos como prioritarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya última Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) prevé:

— Como sectores consolidados prioritarios: turismo, agroalimentación, transformación metálica, química y maquinaria y componentes de automoción.

En quinto lugar, se han de tener en cuenta aquellos sectores estratégicos para la Formación Profesional identificados en el Plan de Modernización de la FP aprobado por el Gobierno de España, para los cuales pueda programarse oferta de formación profesional para el empleo; entre otros sectores, los siguientes:

— Nueva tecnología avanzada de la información.

— Máquinas-herramienta automatizadas y robótica.

— Vehículos basados en energía y equipos nuevos.

— Maquinaria agrícola.

— Nuevos materiales.

— Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores.

— Hostelería y turismo.

— Servicios de atención a personas.

En sexto lugar, analizando los datos de afiliación a la Seguridad Social al finalizar 2020, teniendo en cuenta el peso de las personas afiliadas mayores de 60 años entre los afiliados en alta ocupados en la seguridad social o entre la población ocupada, se puede prever a corto y medio plazo en qué actividades el sistema productivo va a demandar mano de obra para sustituir a la que sale del mercado laboral; esta situación requiere que un número indeterminado, pero considerable, de personas sean formadas en las necesidades formativas detectadas para dichos sectores, con el fin de que la reposición de efectivos sea eficaz, no quedando vacantes puestos de trabajo por falta de cualificación de los trabajadores. Por tanto, es algo a tener en cuenta en la programación de la formación profesional para el empleo, especialmente, la dirigida a personas desempleadas.

CVE-2023-9056

Es verdad que el rejuvenecimiento de las plantillas, en buena parte, se realiza con perfiles profesionales distintos al de las personas sustituidas, por lo que los perfiles profesionales pueden variar aun tratándose de la misma ocupación; pero el cambio de sus contenidos puede ser consecuencia de nuevas competencias del mismo perfil, como por ejemplo el proceso de digitalización que está afectando a todas las ocupaciones.

El Observatorio de las Ocupaciones del SEPE ha estimado, con todo, que en el medio plazo una parte importante del empleo se generará por la demanda de sustitución y no por crecimiento del empleo. El nuevo empleo como el emergente, aun siendo importante, "va a pesar poco en la generación de empleo".

En séptimo y último lugar, también deben tener en cuenta las especialidades formativas requeridas por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria, a través del informe preceptivo y no vinculante emitido por las mismas previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

V

La convocatoria que se aprueba mediante la presente orden establece como colectivos prioritarios para ser destinatarios de las acciones financiadas a las personas jóvenes, las personas en desempleo de larga duración (personas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días en un periodo de 18 meses), las personas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 270 días en los últimos 18 meses mayores de 45 años y las personas con discapacidad.

Además, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, señala que la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas otorgará prioridad a las personas desempleadas con bajo nivel de cualificación. Para dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá a programar suficientemente aquellas especialidades formativas en las que puedan participar las personas trabajadoras desempleadas con bajo nivel de cualificación y se establecerá como colectivo prioritario en el acceso a las acciones formativas que se programen, entre otros.

Igualmente se considera prioritaria la participación de mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

Junto con ellas, se considera también prioritario el acceso de personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables, como las personas trabajadoras de baja cualificación profesional o las personas mayores de 50 años.

Finalmente, en los programas de formación profesional para el empleo en nuestra Comunidad Autónoma, figuran también como colectivo prioritario las personas perceptoras de la Renta Social Básica que sean demandantes de empleo y servicios, debido a su situación de exclusión social, por carecer de recursos económicos suficientes.

Por otra parte, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, establece la posibilidad de que las personas trabajadoras ocupadas participen en la oferta formativa para trabajadores desempleados. Por todo ello, se da entrada en este programa a las personas trabajadoras ocupadas, con el límite del 30 por ciento del total del alumnado programado en cada acción formativa, con el objeto de que también a través de esta iniciativa adquieran y mejoren las competencias y cualificaciones profesionales. A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido

Así mismo, en base a lo previsto en el artículo 20.2, segundo párrafo, de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en relación con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional

CVE-2023-9056

tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario.

En este supuesto, las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el párrafo anterior; así mismo estas personas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

VI

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determinan que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, según la regulación contenida en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Los módulos económicos se aplicarán a todas las iniciativas de formación profesional para el empleo, incluida la formación de los empleados públicos.

El artículo 3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, prevé el sistema de justificación a través de módulos, y establece que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. También se indica que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, y que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y que la concesión y la justificación a través de estos módulos específicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo preverse en las correspondientes convocatorias o instrumentos de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los módulos específicos se actualizarán periódicamente.

Respecto al ámbito de aplicación de los módulos, el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2023-9056

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2. Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria".

La presente convocatoria ha optado por el sistema de justificación a través de módulos, una vez elaborado en el 2018 el informe técnico que contempla las variables técnicas, económicas y financieras que han permitido determinar los módulos económicos, a través del "Estudio para la determinación de módulos para la justificación de subvenciones de acciones formativas del sistema de Formación Profesional para el Empleo en Cantabria". Este estudio, también establece el sistema de actualización de los módulos económicos, por lo que se ha procedido a actualizar los módulos económicos a aplicar en esta convocatoria.

En el anexo III de esta orden de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas objeto de financiación.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

VII

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, que tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En su artículo 13 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Dicho precepto dispone que se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, en los términos que se establezcan por la convocatoria correspondiente.

VIII

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta

CVE-2023-9056

las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

IX

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la formación profesional dirigida a las personas desempleadas requieren de la adopción de medidas urgentes que traten de conseguir el pleno desarrollo de las capacidades profesionales de las personas trabajadoras y atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 25 % con cargo al presupuesto de 2023; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

CVE-2023-9056

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta orden ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023, y por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

En la presente convocatoria únicamente será objeto de financiación la impartición de las siguientes especialidades formativas y modalidades:

a) Especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial (incluido el método de impartición de aula virtual y el método mixto de impartición presencial tradicional y aula virtual).

b) Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales de uso general, en modalidad presencial (incluido el método de impartición de aula virtual y el método mixto de impartición presencial tradicional y aula virtual), que figuren en el Catálogo de especialidades previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, correspondientes a competencias clave para el acceso a los certificados profesionales y formación que proporcione los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a la pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones formativas subvencionables realizadas a partir de la fecha de concesión.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma, por lo que la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades

CVE-2023-9056

de formación desde la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

5. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, que tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) En formación dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, siempre y cuando dispongan de infraestructuras que hagan posible la impartición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente acreditadas para la especialidad formativa objeto de la formación a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que la solicitud de acreditación, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de alguna de las especialidades formativas vinculadas a certificados profesionales, contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, esté pendiente de resolución en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando supeditada la participación en la misma a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

— Que presenten la solicitud de acreditación, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran solicitado la acreditación en la especialidad solicitada, quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

b) En la formación no dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CVE-2023-9056

debidamente inscritas para la especialidad formativa objeto de la formación, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales objeto de la formación, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

— Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión del acceso a estas subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 3. Personas destinatarias de la formación.

1. Las acciones formativas reguladas por la presente orden irán destinadas a personas trabajadoras desempleadas, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél.

Las personas desempleadas podrán solicitar su participación en las acciones formativas, siguiendo las instrucciones que para ello se determinen, a través de los siguientes medios:

a) A través del personal de la red de oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

b) A través de las entidades de formación que impartan las acciones formativas, que deberán proceder a la inscripción de las personas que lo demanden, a través de la aplicación GESFOR.

c) Directamente, a través de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

2. No obstante lo anterior, podrán participar además las personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no pudiendo superar, en cualquier caso, el 30 por ciento del total del alumnado programado en cada acción formativa.

Las personas trabajadoras ocupadas deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas asalariadas que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

CVE-2023-9056

b) Personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o de reducción de jornada, ya sea por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo o reducción de jornada.

Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en esta orden.

c) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Sistema Especial para Trabajadoras por cuenta ajena Agrarias incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas socias trabajadoras y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

e) Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

f) Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

Las personas ocupadas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, que las inscribirán a través de la aplicación GESFOR.

Las personas ocupadas que sean demandantes de empleo y servicios podrán inscribirse directamente a través de su oficina de empleo o de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del participante que se produzca a partir del inicio de la acción formativa.

En todo caso el alumnado deberá cumplir los requisitos de acceso a la especialidad formativa conforme al programa formativo correspondiente.

4. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas las personas trabajadoras desempleadas sobre las personas trabajadoras ocupadas.

Dentro del grupo de personas trabajadoras desempleadas, tendrán prioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa, aquéllas pertenecientes a los siguientes colectivos:

1.º Víctimas de la violencia de género.

2.º Personas con discapacidad.

3.º Personas trabajadoras desempleadas de larga duración. Se define como persona desempleada de larga duración, aquélla que lleve inscrita como demandante de empleo y servicios al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

4.º Personas inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo y en desempleo durante 270 días en los últimos 18 meses, que sean mayores de 45 años.

CVE-2023-9056

5.º Personas trabajadoras de baja cualificación profesional. Se define como baja cualificación profesional, la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado profesional de nivel 2 ó 3, título de formación profesional de grado medio o grado superior o de una titulación universitaria.

6.º Personas mayores de 50 años.

7.º Jóvenes menores de 30 años.

8.º Personas perceptoras de la renta social básica que sean demandantes de empleo y servicios.

Dentro del grupo de personas trabajadoras ocupadas, tendrán prioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa, aquéllas pertenecientes a los siguientes colectivos:

1.º Mujeres trabajadoras ocupadas con jornada de trabajo a tiempo parcial igual o inferior al 50 por ciento.

2.º Personas trabajadoras ocupadas fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.

3.º Personas trabajadoras ocupadas acogidas a regulación temporal de empleo en sus períodos de suspensión de empleo o reducción de jornada de trabajo.

5. Se reserva una plaza de cada acción formativa programada conducente a la obtención de certificado profesional, a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o acreditaciones parciales de competencia del mismo.

6. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

7. Las personas trabajadoras no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa en un plazo de tres años.

8. Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Administración competente podrá autorizar una tercera matrícula.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán estar incluidas en el anexo III de esta orden. En dichos anexos figuran especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, especialidades formativas correspondientes a competencias clave para el acceso a los certificados profesionales y especialidades formativas que proporcionan los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a las pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

2. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados profesionales tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a las personas trabajadoras que avancen en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos profesionales correspondientes a uno o varios de los estándares de competencia que integran el certificado profesional, o por acreditaciones parciales de competencia de menor duración, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los certificados profesionales.

3. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados profesionales, cada acción formativa, tendrá la duración de acuerdo a su programa formativo.

CVE-2023-9056

4. En todas las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales se deberá impartir los contenidos formativos del módulo "Básico de prevención de riesgos laborales" (FCOS02) con la duración especificada en la especialidad, esta formación deberá ser impartida por un formador que acredite disponer, al menos, de titulación de Técnico en prevención de riesgos laborales.

5. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas.

6. La formación se organizará en grupos de quince participantes.

7. La formación se impartirá de forma presencial, por lo que su impartición deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que están dirigidos.

8. La modalidad de formación presencial podrá impartirse también utilizando el método de aula virtual o un método mixto de aula virtual y presencial en la infraestructura que haga posible la impartición de la formación de la entidad de formación. El método mixto podrá serlo por alternar la formación en aula tradicional y aula virtual y/o por alternar grupos de alumnado entre aula tradicional y aula virtual.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método de impartición de aula virtual, siempre que las entidades de formación dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas afectadas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las respectivas órdenes de convocatoria y lo dispuesto en esta misma orden.

Cuando ello no sea posible y solo en casos excepcionales, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante, con firma manuscrita o electrónica, que la entidad de formación deberá incorporar al expediente en la aplicación informática GESFOR, sin perjuicio de remisión del original al Servicio Cántabro de Empleo, en el supuesto de firma manuscrita.

CVE-2023-9056

En todos los casos, la entidad de formación deberá mecanizar en la aplicación GESFOR las ausencias del alumnado.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de los certificados profesionales que requieran la utilización de espacios, infraestructuras y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

En la modalidad presencial, el aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una

acción formativa pueda realizarse a través del aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado.

Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

En las acciones formativas no vinculadas a certificados profesionales se podrán realizar las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual.

La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora:

a) Becas para personas con discapacidad.

b) Ayuda a la conciliación.

c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

9. En el anexo II figura la relación de las especialidades formativas que tienen carácter prioritario de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Artículo 5. Formación en empresa de los certificados profesionales.

1. Los certificados profesionales incorporan una formación en empresa como parte integrada de su currículo.

2. El periodo de formación en empresa de cada certificado profesional se realizará preferentemente una vez realizados todos los módulos profesionales, aunque también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos.

Se entenderá realizado todos los módulos profesionales cuando se obtenga evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos profesionales del certificado profesional.

En las acciones formativas de los certificados profesionales en las que el periodo de formación en empresa se desarrolle una vez realizados todos los módulos profesionales, la formación en empresa habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del último módulo profesional. Para determinados certificados profesionales que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse al Servicio Cántabro de Empleo una autorización para su ampliación. Dicha solicitud de ampliación, que no excederá los dos meses, se presentará con una antelación mínima de un mes a la finalización de los cuatro meses desde el último día de impartición del último módulo profesional, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

En casos excepcionales, la formación en empresa se podrá desarrollar simultáneamente a la realización de los módulos profesionales del certificado profesional, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 75 por ciento del total de horas lectivas de éstos, y para ello será necesario la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. En la solicitud se deberá justificar motivadamente la necesidad de realizar la formación en empresa simultáneamente a la realización de los módulos profesionales del certificado profesional. La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes al inicio previsto de la formación en empresa

CVE-2023-9056

y su resolución deberá ser notificada en el plazo de un mes desde su presentación. El transcurso de dicho plazo legitimará a las personas interesadas para entender estimada su solicitud por silencio administrativo. En todo caso la formación en empresa no podrá finalizar antes de la realización de los módulos profesional del certificado profesional.

3. La realización de la formación en empresa se articulará a través de convenios o acuerdos entre las entidades de formación y las empresas. El convenio o acuerdo deberá realizarse conforme al modelo y contenidos establecidos en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La formación en empresa, deberá realizarse en centros de trabajo ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria.

Para iniciar la estancia en la empresa será necesario haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por la entidad de formación.

4. El tutor o la tutora de la entidad de formación será la persona responsable de acordar el plan de formación con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se reflejará documentalmente. A tal fin el plan de formación incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.

5. El tutor o tutora de la empresa valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad. El o la docente responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa.

6. Estará exento de realizar esta formación en empresa, previa solicitud, el alumnado que cumpla los requisitos y así lo acredite en los términos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el momento de inicio de la formación en empresa.

Las solicitudes de exención de esta formación se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación en empresa, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

7. La entidad de formación que imparta el módulo profesional que permita completar a algún participante la formación asociada a un certificado profesional, por tener el resto de los módulos profesionales superados del mismo o distinto certificado profesional (si en este último caso la entidad de formación estuviese acreditada para su impartición), deberá facilitar la realización de la formación en empresa. La realización de dicha formación en empresa se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado profesional, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, (o norma que pueda sustituirla en el futuro) en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

8. La formación en empresa tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación. Tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora. No implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica al alumnado por su formación en empresa, salvo lo dispuesto sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

Artículo 6. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

1. Notificada la resolución del procedimiento, las entidades beneficiarias de subvención deberán presentar al Servicio Cántabro de Empleo el documento PS-1, para el inicio del proceso

CVE-2023-9056

de selección de alumnado, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de inicio, y en todo caso con anterioridad a la fecha que determine el acuerdo que resuelva la convocatoria, con objeto de que sea posible la difusión con el tiempo suficiente en la página web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, y por las oficinas de empleo a las personas potencialmente interesadas.

Para que se autorice el comienzo de una acción formativa deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Manual de normas de procedimiento que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo. Específicamente dicho manual deberá establecer la necesidad de que las fechas de comienzo de las acciones formativas deban ser comunicadas con una antelación mínima de un mes para permitir su difusión y realizar el proceso de preselección, selección de alumnos y verificación previa de requisitos para el inicio de la acción formativa con antelación dentro de ese plazo.

En la planificación de las acciones formativas programadas, las entidades deberán tener en cuenta que la totalidad de las acciones deberán haber comenzado no más tarde del 30 de junio de 2024 y finalizado no más tarde del 31 de diciembre de 2024. El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar que las acciones formativas inicien y finalicen más tarde de dichas fechas, siempre que las normas de justificación de los fondos transferidos por el Estado, dictadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así lo permitan.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá acordar la modificación de las fechas propuestas por las entidades beneficiarias cuando ello sea necesario para una óptima ejecución de la oferta programada y los fondos habilitados para ello.

En el caso de no dar comienzo a las acciones formativas en el plazo establecido, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado más los intereses que correspondan, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de inicio de la acción formativa.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado programado y por el importe del módulo establecido en el anexo III.

Si la acción formativa está vinculada con certificados profesionales que contengan el módulo de formación en empresa, se establecen dos módulos económicos, uno para los módulos profesionales y otro para el módulo de formación en empresa.

El importe del módulo económico que se aplicará al módulo "Básico de prevención de riesgos laborales" (FCOS02) será el establecido en el anexo III para los módulos formativos de la acción formativa principal con la que se programe.

Los módulos económicos a aplicar no podrán superar la cuantía de los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

El importe del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial para la que se autorice en todo o en parte el método "aula virtual", se mantendrá inalterado.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2023/SCE/16 (2023/476).

CVE-2023-9056

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 16.700.000,00 euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2023, 2024 y 2025, de la siguiente manera:

— Año 2023 (13.00.241A.485.01): 4.175.000,00 euros.

— Año 2024 (Presupuesto 2024): 9.185.000,00 euros.

— Año 2025 (Presupuesto 2025): 3.340.000,00 euros.

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, atendiendo al ritmo previsto de ejecución de las acciones formativas conforme al artículo 6, de la siguiente forma:

a) Al ejercicio 2023 se imputarán:

1.º Los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.

b) Al ejercicio 2024 se imputarán:

1.º Los compromisos de crédito correspondientes a los anticipos de un 35 % del importe de las subvenciones, abonable tras la acreditación del inicio de la actividad tendente a la selección del alumnado.

2.º Los compromisos de crédito correspondientes al 50 % de los pagos finales de hasta el 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de las actividades formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

c) Al ejercicio 2025 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al 50 % de los pagos finales de hasta el 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de las actividades formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere la letra b).1.º.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de inicio, ejecución y justificación de la actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

De esta forma podrán detraerse compromisos de crédito adquiridos con cargo a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 entre sí con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones de pago cuando se dé la circunstancia que las motive (inicio o finalización y justificación de la actividad formativa).

2. La presente convocatoria contempla, un conjunto de especialidades y acciones formativas que es preciso programar y desarrollar dentro de siete ámbitos territoriales por las entidades de formación cuyo censo se encuentre dentro en el ámbito territorial correspondiente, y que además se encuentren inscritas o acreditadas para ello.

Del total de la cuantía prevista, al menos el 95 % se destinará a la financiación de las acciones formativas del Anexo I, y las que se correspondan con especialidades que tengan carácter prioritario.

CVE-2023-9056

Se reserva un importe de 4.264.138,50 € del crédito disponible para programar las acciones formativas relacionadas en el anexo I. Cuando no existan suficientes solicitudes de acciones formativas del anexo I, el sobrante se destinará a subvencionar las acciones que se correspondan con especialidades formativas prioritarias.

No obstante lo anterior, cuando no existan suficientes solicitudes de acciones formativas de especialidades que tengan carácter prioritario, o cuando el Comité de Valoración en su informe proponga motivadamente una programación inferior a la cuantía del 95 % del importe destinado a financiar esta orden, el sobrante se destinará a la financiación de las acciones formativas de especialidades que no tengan carácter prioritario.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renuncias de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos procedentes de la cuota de formación profesional, transferidos por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Solicitudes: plazo, forma y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo podrá únicamente incluir:

a) Especialidades formativas de las relacionadas en el anexo I correspondientes al ámbito territorial que le corresponda en función de la localidad en la que esté ubicado su centro de formación.

Los ámbitos territoriales y municipios vinculados son las siguientes:

ÁMBITO TERRITORIAL	MUNICIPIOS
SANTANDER	Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander
TORRELAVEGA	Alfoz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Los Corrales de Buelna, Molledo, San Felices de Buelna
CAMARGO	Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte, Castañeda, Entrambasaguas, Liérganes, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Puente Viesgo, Riotuerto, San Roque de Riomiera, Sta. Mª de Cayón, Villaescusa, Corvera de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre.
COLINDRES	Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Colindres, Escalante, Hazas de Cesto, Laredo, Meruelo, Noja, Santoña, Solórzano, Ampuero, Arredondo, Liendo, Limpias, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Soba, Voto.
CASTRO URDIALES	Castro Urdiales, Guriezo, Valle de Villaverde.
REINOSA	Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hdad. de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible
SAN VICENTE DELA BARQUERA	Cabezón de la Sal, Comillas, Los Tojos, Mazcuerras, Ruente, Ruiloba, Udías, Valle de Cabuérniga, Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, San Vicente Barquera, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana (Castro), Peñarrubia, Pesagüero, Potes, Tresviso, Vega de Liébana.

CVE-2023-9056

b) Cualquier especialidad del anexo III.

En ambos anexos figurarán especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, especialidades formativas correspondientes a competencias clave para el acceso a los certificados profesionales y especialidades formativas que proporcionan los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a las pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Cada entidad de formación identificada con su número de censo, en su caso, no podrá presentar, con cargo a esta convocatoria, más de una solicitud.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se podrá estimar la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

El número máximo de acciones formativas en la solicitud será de doce, existiendo libertad para distribuirlas entre las especialidades correspondientes a su ámbito territorial del anexo I y las especialidades formativas relacionadas en el anexo III.

— Si la solicitud contuviese especialidades formativas prioritarias, el número de acciones formativas en la solicitud podrá alcanzar las doce, con el límite de una acción formativa por especialidad.

— Si la solicitud contuviese especialidades formativas no prioritarias, el número de acciones formativas en la solicitud no podrá superar las cinco con el límite de una acción formativa por especialidad.

No obstante lo anterior, tanto para las especialidades formativas prioritarias como no prioritarias del nivel 1 y 2, se establecen las siguientes especialidades en las que el límite en la solicitud será de dos acciones formativas por especialidad:

- Especialidades formativas de nivel uno, salvo de la familia Administracion y Gestión (ADG)
- Especialidades formativas pertenecientes a las siguientes áreas y familias profesionales:
  - ÁREA PROFESIONAL: PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN (AFDP)
  - ÁREA PROFESIONAL: CULTIVOS EXTENSIVOS (AGAC)
  - ÁREA PROFESIONAL: FRUTICULTURA (AGAF)
  - ÁREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)
  - ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍA (AGAN)
  - ÁREA PROFESIONAL: FORESTAL (AGAR)
  - ÁREA PROFESIONAL: AGRICULTURA (AGAU)
  - ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y ORFEBRERÍA (ARTB)
  - ÁREA PROFESIONAL: RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS (ARTR)
  - ÁREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)
  - ÁREA PROFESIONAL: MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS (ELEM).
  - ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN (ELES)
  - ÁREA PROFESIONAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ENAC)
  - ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍA RENOVABLES (ENAE)
  - ÁREA PROFESIONAL: GAS (ENAS)

CVE-2023-9056

- ÁREA PROFESIONAL: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA (ENAT)
- FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (EOC)
- FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA (FME)
- ÁREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)
- ÁREA PROFESIONAL: TURISMO (HOTT)
- ÁREA PROFESIONAL: AGROTURISMO (HOTU)
- ÁREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (IMAI)
- ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (IMAQ)
- ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAR)
- FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)
- ÁREA PROFESIONAL: ESPECTÁCULOS EN VIVO (IMSE)
- ÁREA PROFESIONAL: LÁCTEOS (INAE)
- ÁREA PROFESIONAL: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA (INAF)
- ÁREA PROFESIONAL: CÁRNICAS (INAI)
- ÁREA PROFESIONAL: PRODUCTOS DE LA PESCA (INAJ)
- ÁREA PROFESIONAL: CONSERVAS VEGETALES (INAV)
- ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMD)
- ÁREA PROFESIONAL: CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMR)
- FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA (QUI)
- ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SANITARIA (SANT)
- ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN (SEAD)
- ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCI)
- ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)
- ÁREA PROFESIONAL: FERROCARRIL Y CABLE (TMVB)
- ÁREA PROFESIONAL: ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS (TMVG)
- ÁREA PROFESIONAL: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA (TMVI)
- ÁREA PROFESIONAL: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS (TMVL)

Las entidades de formación que estén inscritas para la impartición de las especialidades de Competencia clave podrán solicitar, además, hasta cuatro acciones formativas de dichas especialidades. No obstante, el número de especialidades con código (FCOV26) Competencias clave nivel 2 para certificados profesionales con idiomas: Comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés), (FCOV27) Competencias clave nivel 2 para certificados profesionales sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática, (FCOV28) Competencias clave nivel 3 para certificados profesionales con idiomas: Comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés), y (FCOV29) Competencias clave nivel 3 para certificados profesionales sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática, no podrá ser superior a dos. Si solicitan competencia clave en lengua castellana, será obligatorio solicitar competencia clave matemática del mismo nivel y/o viceversa.

CVE-2023-9056

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de la convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que la persona representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

En el caso de que la solicitud deba ir firmada por más de una persona representante legal, la solicitud de subvención se presentará firmada electrónicamente por una de ellas y se aportará por cada representante adicional un documento firmado electrónicamente en el que manifieste conformidad con la solicitud y documentación presentada por la persona firmante de la solicitud de subvención.

No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

— Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.

— Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

— Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

— Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

6. La información sobre el tratamiento de datos a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o

CVE-2023-9056

justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este tratamiento de datos no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: declaración responsable de cumplimiento de los plazos legales de pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite el cumplimiento de los plazos legales de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

d) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

e) Declaración responsable de que la entidad de formación no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

f) En el caso de que la solicitud se refiera a una acción formativa vinculada a la obtención de certificado profesional que contenga el módulo de formación en empresa, compromiso de la realización de la formación en empresa.

g) Declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

CVE-2023-9056

h) Declaración responsable de solvencia de la entidad de formación para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

i) Declaración responsable de que, en el supuesto de obtener la condición de beneficiaria, se compromete a realizar una gestión de calidad, con transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, estando este compromiso referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

j) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores.

k) La fecha estimativa de inicio de la acción formativa correspondiente.

l) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

m) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

8. Si la entidad solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

9. Las entidades solicitantes podrán presentar, además, documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de excelencia de la calidad para la gestión de la formación.

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

11. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tendrá la consideración de infracción muy grave en el orden social, la presentación de una declaración responsable falseada con la intención de obtener la subvención o habiéndola obtenido. Se entenderá cometida una infracción por cada entidad de formación y acción formativa. Además de las sanciones pecuniarias aplicables, las entidades infractoras serán sancionadas con la pérdida automática y de forma proporcional al número de personas trabajadoras afectadas por cada infracción, de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Así mismo, las entidades infractoras serán excluidas del acceso a tales ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios por un período de cinco años, con efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

Además, quedarán obligadas, en todo caso, a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente y las no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CVE-2023-9056

Artículo 10. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia de oficio mediante la presente orden y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que, durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (https://sede.cantabria.es/). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar, conocer y comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable, así como verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en esta orden y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración que estará presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará las acciones formativas objeto de programación de la siguiente forma:

a) En primer lugar, efectuará la valoración de solicitudes para acciones formativas del anexo I, proponiendo la concesión de subvención a las entidades solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

b) En segundo lugar, para programar el resto de acciones formativas, establecerá un número máximo de acciones de la misma especialidad a impartir por localidad, dando prioridad a las acciones formativas que se correspondan con los certificados profesionales, prestando especial atención a las necesidades formativas en cada zona de influencia.

CVE-2023-9056

En todo caso, el Servicio de Formación recabará del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional informe sobre necesidades formativas detectadas en la gestión de las ofertas de empleo por parte de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

6. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades del área profesional en que se encuadre cada acción formativa solicitada. Hasta 20,00 puntos.

En este criterio se valorarán los PEC3 de evaluación y seguimiento de cursos programados en modalidad presencial en Cantabria, en los años 2019, 2021 y 2022 siempre que hayan finalizado, y que el porcentaje de abandono no sea superior al 50 por ciento, que se correspondan con especialidades de la misma área profesional de cada una de las acciones solicitadas por la entidad de formación, con la puntuación más beneficiosa obtenida en dichos años, de la siguiente manera:

1.º Hasta 300 puntos 1,00 punto

2.º De 301 a 325 puntos 3,20 puntos

3.º De 326 a 350 puntos 5,60 puntos

4.º De 351 a 375 puntos 8,00 puntos

5.º De 376 a 400 puntos 10,40 puntos

6.º De 401 a 425 puntos 12,80 puntos

7.º De 426 a 450 puntos 15,20 puntos

8.º De 451 a 475 puntos 17,60 puntos

9.º Más de 475 puntos 20,00 puntos

b) Experiencia acreditada de la entidad de formación en la impartición de acciones del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en modalidad presencial, en Cantabria. Hasta 14,00 puntos.

En este criterio, la experiencia vendrá determinada por tres parámetros; por un lado, la antigüedad de la entidad de formación, por otro lado, el número de alumnado programado en los años 2021 y 2022, y, por último, el número de horas programadas en los años 2021 y 2022, de la siguiente forma:

1.º La antigüedad, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», se valorará con un máximo de 4,00 puntos y un mínimo de 1,00 puntos, dando de esta forma puntuación a las entidades de formación de reciente inscripción y/o acreditación, de la siguiente manera:

— mayor de 25 años 4,00 puntos

— mayor de 20 años, hasta 25 años incluido 3,50 puntos

— mayor 15 años, hasta 20 años incluido 3,00 puntos

— mayor de 10 años, hasta 15 años incluido 2,50 puntos

— mayor de 5 años hasta 10 años incluido 2,00 puntos

— mayor de 2 años hasta 5 años incluido 1,50 puntos

— Igual o inferior a 2 años 1,00 punto

CVE-2023-9056

2.º El alumnado programado se valorará con un máximo de 6,00 y un mínimo de 1,00 punto, de la siguiente manera:

— Hasta 30 alumnos/as 1,00 punto

— De 31 a 60 alumnos/as 2,00 puntos

— De 61 a 90 alumnos/as 3,00 puntos

— De 91 a 120 alumnos/as 4,00 puntos

— De 121 a 195 alumnos/as 5,00 puntos

— De 196 a 270 alumnos/as 5,50 puntos

— Más de 270 alumnos/as 6,00 puntos

Se entiende por alumnado programado el aprobado deducido el de acciones formativas objeto de renuncia presentada y el de acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

3.º Las horas programadas se valorarán con un máximo de 4,00 y un mínimo de 1 puntos, de la siguiente manera:

— Hasta 500 horas 1,00 punto

— De 501 a 1.500 horas 1,50 puntos

— De 1.501 a 2.250 horas 2,00 puntos

— De 2.251 a 3.000 horas 2,50 puntos

— De 3.001 a 4.000 horas 3,00 puntos

— De 4.001 a 5.000 horas 3,50 puntos

— Más de 5.000 horas 4,00 puntos

Se entiende por horas programadas las aprobadas deducidas las de las acciones formativas objeto de renuncia presentada y las de las acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

c) Prácticas profesionales no laborales realizadas en empresas de los cursos programados en los años 2019, 2021 y 2022 en la especialidad solicitada. Hasta 15 puntos.

Se valorará en cada especialidad formativa la realización de prácticas (no contenidas en la formación de especialidades conducentes a la obtención de Certificado profesional) de los cursos programados en los años 2019, 2021 y 2022 con 1 punto por alumno/a que haya realizado prácticas hasta un máximo de 15 puntos.

d) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación: 25 puntos. Esta puntuación será adjudicada en todo caso a las acciones que se correspondan con la establecidas en el anexo I.

e) La acreditación de la entidad de formación de contar con una certificación independiente de modelos de excelencia de calidad en la gestión: 6 puntos.

Se valorarán con 6 puntos las solicitudes de aquellas entidades de formación que hayan presentado una certificación independiente de modelos de excelencia de calidad en la gestión.

Esta puntuación se reducirá un 50 por 100 en el caso de entidades que hayan renunciado al menos a una de las subvenciones percibidas en las programaciones 2019, 2021 y 2022 de cursos programados en modalidad presencial en Cantabria, o bien no hayan iniciado en plazo alguna de las acciones formativas de dichas programaciones.

CVE-2023-9056

f) Acciones formativas dirigidas, a todos o alguno de los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 3.4: 20 puntos.

No obstante, no se valorarán en este apartado las acciones formativas en las que la oficina de empleo haya emitido informe en las que se ponga de manifiesto las especiales dificultades en la cobertura del colectivo solicitado en la respectiva acción formativa.

La adjudicación de esta puntuación obligará a que los participantes pertenezcan a estos colectivos, salvo que se acredite la existencia de plazas vacantes en número no superior a la mitad de las programadas, en cuyo caso, para completar la selección del alumnado podrán participar el resto de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas previstas en el artículo 3, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo.

7. En caso de empate entre solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

8. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

CVE-2023-9056

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (al ser de aplicación la tramitación de urgencia), contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Empleo publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, con independencia de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa, podrá solicitarse cuando concurran circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución de concesión y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este artículo, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

CVE-2023-9056

2. Las solicitudes de modificación se tramitarán por el Servicio de Formación, y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario.

Tampoco podrán autorizarse las modificaciones que supongan incumplimiento de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la ejecución de los fondos que financian las acciones formativas subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar resolución motivada aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha de su presentación electrónica. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones de modificación podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el apartado 2.

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrán realizarse los pagos de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio de la acción formativa por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración. Se entenderá acreditado el inicio de la acción formativa con la aportación por la entidad de formación de la copia del documento de control de firmas del alumnado, correspondiente a los dos primeros días de la acción formativa.

El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario de forma individualizada para cada acción formativa, revistiendo la modalidad de justificación a través de módulos.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación, desglosada para cada acción formativa, en los modelos normalizados que al efecto se faciliten:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CVE-2023-9056

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, y en el que se detalle el número de horas impartidas y la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado y los justificantes de las faltas de asistencia aportados. Tendrá la consideración de alumnado participante, aquel que permanezca en la acción formativa al menos cinco días lectivos o, en acciones formativas de corta duración (aquellas que tengan una duración de menos de 25 días lectivos), aquel que permanezca en la acción formativa al menos un 20 por ciento de los días lectivos.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en esta convocatoria.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

c) La aplicación de la opción de justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social, facturación y subcontratación.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de cada beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos a aplicar serán los establecidos en el anexo III de la presente orden.

Una vez realizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en función del alumnado participante que haya finalizado la formación. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo será el siguiente:

— Para los módulos profesionales, alumno/a finalizado/a por horas de formación impartidas y por el módulo económico establecido.

— Para el módulo de formación en empresa, alumno/a finalizado/a por horas programadas del módulo de formación en empresa y por el módulo económico establecido.

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 20 % del número del alumnado participante que la hubieran iniciado.

A los efectos de determinar la subvención una vez realizada la acción formativa, se considerará que cada alumno/a participante ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación.

CVE-2023-9056

Excepcionalmente, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 por ciento y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias.

En el supuesto de que a un alumno/a participante se le hubiera concedido por resolución la exención de realización de algún módulo profesional, a excepción del módulo de formación en empresa, o estuviera exento de la realización del módulo "Básico de prevención de riesgos laborales" (FCOS02), las horas correspondientes al módulo profesional se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan asistido, al menos, al 25 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el supuesto de enfermedad grave, o el 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el resto de supuestos.

No se considerará que el alumno ha finalizado la acción formativa cuando la contratación se produzca en un plazo superior a un mes a contar desde el último día de asistencia al curso.

En el caso de que la acción formativa esté vinculada a certificados profesionales, las referencias realizadas en los tres párrafos anteriores a la acción formativa se entienden hechas a todos los módulos profesionales programados.

En el supuesto de que la acción formativa contemple la realización del módulo de formación en empresa, se considerará que un alumno o alumna ha finalizado el mismo, a efectos de determinar la subvención del módulo de formación en empresa, cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de éste módulo. Excepcionalmente, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 por ciento y hayan superado con evaluación positiva el módulo de formación en empresa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias.

A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia. Si se producen abandonos del alumnado participante en la realización de este módulo, se admitirán desviaciones de hasta un 20 % del número de alumnos participantes que lo han iniciado. Se considerará que han finalizado éste módulo, aquéllas que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo en el supuesto de trabajadores desempleados. No se considerará que el alumno ha finalizado el módulo de formación en empresa, cuando la contratación se produzca en un plazo inferior a un mes a contar desde el último día de asistencia al módulo de formación en empresa.

Además, se considerará que han finalizado el módulo de formación en empresa, aquellos participantes que hayan causado baja en el mismo por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan asistido, al menos, al 25 por ciento de la duración de dicho módulo desde el momento de su incorporación, en el supuesto de enfermedad grave, o el 75 por ciento de la duración de dicho módulo desde el momento de su incorporación, en el resto de supuestos.

3. El plazo para la justificación de la acción formativa será de dos meses tras su finalización.

CVE-2023-9056

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, o cuando la cuantía a percibir por el beneficiario no coincida con la autoliquidación practicada por éste, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

5. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido superior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se procederá al pago de la liquidación final.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Evaluación de la programación.

En el seno del Diálogo Social se evaluará el resultado de la convocatoria con el fin de proponer las medidas necesarias para cubrir todas aquellas especialidades con demanda que, por no ser ofertadas por las entidades de formación, no sean objeto de programación, pudiendo proponer su prioritaria programación a través de la red pública de centros de formación.

De las conclusiones de dicha evaluación se informará al Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Artículo 16. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un manual de procedimiento, el cual será facilitado a cada entidad beneficiara.

En el mismo se recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

2. En la selección de las personas trabajadoras que vayan a participar en el programa de formación la entidad de formación colaborará atendiendo a las prioridades del programa de formación y a criterios de igualdad y de objetividad.

CVE-2023-9056

Para acceder a la formación de los módulos profesionales de los certificados profesionales de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, el alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el artículo 75 y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como en los Reales Decretos por los que se regula cada certificado profesional.

En caso de que las personas seleccionadas sean desempleadas, las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de aquéllas, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además, deberán comunicar, una vez finalizada la formación, respecto de todas las personas participantes, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Salvo autorización del Servicio Cántabro de Empleo, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100 por cien del número de alumnos/as programados/as.

3. El alumnado deberá asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen, no alterar el desarrollo de las mismas, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de exclusión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

El alumnado que esté realizando una acción formativa de certificado profesional en la que alguna acreditación parcial de competencia o algún módulo profesional de dicha acción formativa ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la exención del mismo. La solicitud de exención de esta unidad formativa o de este módulo, acompañado de copia de la certificación, acreditación parcial o del certificado profesional que contenga dicha acreditación parcial de competencia o módulo profesional, se presentará con una antelación mínima de quince días previos al inicio de la acreditación parcial de competencia o del módulo profesional respecto del que solicita la exención, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo. En tanto no se reciba la resolución de exención, el alumno o la alumna en cuestión tendrá la obligación de asistir a la formación.

Por otra parte, el alumnado que haya superado el módulo "Básico de prevención de riesgos laborales" (FCOS02) en esta convocatoria, quedará exento del mismo en las siguientes acciones formativas de la misma área profesional en la que pudieran participar.

4. Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

5. Cada entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral del alumnado, desempleado u ocupado.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

CVE-2023-9056

Cuando la acción formativa sea un certificado profesional que incluya el módulo de formación en empresa, la entidad de formación deberá aportar un convenio o acuerdo con los titulares de los centros de trabajo donde se realice este módulo. Dicha documentación se presentará junto con la comunicación de inicio, o una vez iniciada la acción formativa, hasta un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

Antes del inicio del módulo de formación en empresa, en el supuesto de causa de fuerza mayor, la entidad de formación podrá solicitar la modificación de la empresas o empresas donde se realice el módulo de formación en empresa. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre dicha solicitud. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de participantes, éste disminuya hasta una cantidad igual o inferior al 60 % del que fue programado, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección del alumnado, por un periodo de hasta quince días, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 % de las horas lectivas.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal, por un periodo de hasta quince días, o definitiva de la acción formativa.

6. El número de horas semanales programadas para el alumnado no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de cinco horas y media lectivas para los módulos profesionales, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, y con un límite diario de ocho horas lectivas para el módulo de formación en empresa. La impartición de la formación presencial deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que está dirigido.

7. La evaluación de la formación de los Certificados profesionales se realizará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como sus normas de desarrollo.

Las pruebas de evaluación deberán realizarse para todo el alumnado al mismo tiempo, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. Para que el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 % de las horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al mismo.

8. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente certificado o acreditación, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

9. Cuando el Servicio Cántabro de Empleo detecte anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación o el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, podrá, mediante resolución motivada, decretar de oficio la suspensión temporal de la acción formativa concediendo trámite de audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, previa propuesta del Servicio de Formación, resolverá la procedencia sobre la suspensión definitiva de la acción formativa.

10. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado sólo podrán ser efectuadas por el personal docente incluido en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas programadas del mismo. Junto con la documentación

CVE-2023-9056

de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se identifique al participante tutorizado o tutorizada, duración, horario, módulo tratado y firma de participante y tutor o tutora.

Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario del curso de mañana o tarde.

11. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos profesionales de los certificados profesionales, el personal docente deberá reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado profesional, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como sus normas de desarrollo.

En los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente la experiencia docente a la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia en la que se asocia dicha formación, siempre y cuando se disponga de acreditación mediante formaciones oficiales.

12. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en las acciones formativas. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas o a las tutorías estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Una indemnización mínima de 30.000,00 euros por fallecimiento y mínima de 60.000,00 euros por invalidez permanente (en cualquiera de sus modalidades), derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad de formación a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada participante permanezca de alta en la acción formativa.

3. El alumnado del módulo de formación en empresa deberá estar asegurado con las mismas coberturas que para la acción formativa principal.

4. Así mismo, también será obligatoria suscribir una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, con una cobertura mínima de 150.000,00 euros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes.

5. La póliza del seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los participantes, así como su justificante de pago, deberá aportarse al Servicio Cántabro de Empleo, para la impartición de los módulos profesionales, con carácter previo al inicio de la acción formativa, y para el módulo de formación en empresa, junto con el convenio entre la entidad de formación y la empresa para la realización de dicho módulo de formación en empresa.

6. El Servicio Cántabro de Empleo queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

CVE-2023-9056

Artículo 18. Subcontratación.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa subvencionada y la contratación con un tercero de la puesta a disposición de los medios técnicos para la formación en aula virtual, siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.

2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de, programación y coordinación de cada acción formativa, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Las entidades beneficiarias que impartan certificados profesionales que contengan el módulo de formación en empresa podrán subcontratar hasta un 100 % del importe de la subvención correspondiente a este módulo.

Artículo 19. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de la formación en empresa o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo, o norma que lo sustituya.

4. El alumnado tendrá a su disposición las infraestructuras, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un certificado o diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

6. En el caso de formación vinculada a los certificados profesionales, recibirán un certificado de competencia que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen el módulo profesional, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo profesional.

CVE-2023-9056

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas del módulo profesional desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:

1. El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, paternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad, provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y el no cumplimiento del horario de la acción formativa, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión, pudiendo adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La persona interesada podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Si se presentaran alegaciones, se dará traslado de las mismas a la entidad de formación, para que en el plazo de tres días se ratifique en su propuesta, la retire o modifique. Transcurridos dichos plazos, previa propuesta del Servicio de Formación, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las infraestructuras, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

5. Se considerará como no prioritario al acceso a la oferta formativa, el alumnado que haya abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores.

6. No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las cuarenta horas semanales y las ocho horas diarias, aunque exista compatibilidad horaria. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

En el supuesto de que se dicte resolución de exclusión una vez finalizado el periodo de sustitución de alumnos, se considerará abonable el participante salvo en el caso de que la entidad

CVE-2023-9056

de formación tuviera conocimiento de dicha situación, al estar realizando la formación en la misma entidad de formación.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la acción formativa en los términos fijados en la concesión de la subvención.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, y a los módulos de formación en empresa, en su caso, y los controles de evaluación de su aprendizaje.

Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diaria según el modelo que se establezca. En las acciones formativas en que se utilice el método de aula virtual se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma para la realización de actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

En especial, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento establecidos a tal efecto. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

c) Colaborar en los procesos de selección del alumnado y en su inserción en el mercado de trabajo cuando sean personas desempleadas, en la forma que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para el alumnado en la formación subvencionada.

e) Asegurar al alumnado contra accidentes y disponer de seguro de responsabilidad civil, conforme lo establecido en esta orden.

f) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas según lo previsto en las condiciones establecidas.

g) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, y material didáctico, que las acciones formativas están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, llevando a cabo las actuaciones establecidas en las instrucciones que el Servicio Cántabro de Empleo facilite al efecto.

h) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

CVE-2023-9056

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Acreditar, con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además, con carácter previo a la percepción de financiación pública, la entidad beneficiaria deberá suscribir un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

k) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Conservar durante un plazo de cuatro años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos.

El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación.

m) Mantener las infraestructuras y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción/acreditación, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

n) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción y/o la acreditación como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

ñ) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos homologados que fueron definidos y que sirvieron para homologar y, de acuerdo a la normativa vigente, inscribir y/o acreditar para tal fin.

o) Proporcionar al alumnado el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente y que resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la acción formativa.

p) Cuando impartan un certificado profesional establecer convenios o acuerdos con empresas para la realización del módulo de formación en empresa, así como la ejecución del mismo, para todo el alumnado, con las exenciones establecidas en el artículo 5.

Estos convenios o acuerdos, deberán presentarse ante el Servicio Cántabro de Empleo al menos un mes antes del comienzo de dicha formación en empresa.

La entidad de formación que imparta el módulo profesional que permita completar a algún participante la formación asociada a un certificado profesional por tener el resto de los módulos profesionales superados del mismo o distinto certificado profesional (si en este último caso la entidad de formación estuviese acreditada para su impartición), deberá facilitar la realización del módulo de formación en empresa. La realización de dicho módulo de formación en empresa se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado profesional, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, o norma que le sustituya en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

CVE-2023-9056

q) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

r) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

s) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

t) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en los cursos de formación para el empleo, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados.

u) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si ésta es conducente o no a la obtención de un certificado profesional completo o su acreditación parcial.

Igualmente, informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones.

v) Garantizar que la entidad de formación adecue los horarios de impartición de la acción formativa a las necesidades de conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que fueran dirigidas.

w) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en los documentos y certificados presentados ante el Servicio Cántabro de Empleo con ocasión de la participación en la presente convocatoria.

x) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de infraestructuras, equipamiento y medios humanos tenidos en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

y) Hacer constar en todas las actividades de información y publicidad de las acciones formativas, en las publicaciones, en el material didáctico y en las acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Deberán recogerse expresamente en lugar visible, los logotipos del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Así mismo, en cualquier acción de difusión para la captación de alumnado será obligatorio que se haga constar expresamente la posibilidad de inscripción en la acción formativa a través del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es.

z) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo, así como las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo del programa formativo.

2. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

CVE-2023-9056

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

3. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, el Servicio Cántabro de Empleo podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

La baja en el registro de la especialidad conllevará la revocación y reintegro de las subvenciones otorgadas para la realización de las acciones formativas que resulten afectadas.

Artículo 21. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y el control de las acciones formativas subvencionadas a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones in situ. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha, ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, infraestructuras y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) Actuaciones ex post. Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Características de la ejecución de la acción formativa.

2.º Número real de participantes.

3.º Entrega a las personas participantes de la certificación de la formación superada o certificado de asistencia y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.

4.º La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, su contabilización y pago.

CVE-2023-9056

2. Cuando se utilice el método de impartición de aula virtual:

a) Se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

b) Los hechos constatados tanto por el personal del Servicio de Formación, como por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su conexión al aula virtual, que figuren consignados en sus informes o actas, gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

c) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

d) Para la realización de los cuestionarios que deba rellenar el alumnado, el Servicio Cántabro de Empleo podrá habilitar medios telemáticos que permitan recabar dicha información.

e) Las entidades beneficiarias tienen la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Para todas las actuaciones de seguimiento y control es de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, según la cual los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

6. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

7. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes que se emitan por quienes lleven a cabo estas funciones, con

CVE-2023-9056

aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

8. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 22. Evaluación de la formación.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional para el empleo en su ámbito de actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. El Servicio Cántabro de Empleo, así como las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, colaborarán con el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional en el ámbito laboral vinculado al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyas conclusiones y recomendaciones deberán dar lugar a la incorporación de mejoras en su funcionamiento.

3. Los propios centros y entidades que impartan la formación colaborarán en la evaluación de la formación que ejecuten, facilitando al Servicio Cántabro de Empleo la información necesaria para la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional en el ámbito laboral.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Cántabro de Empleo publicará los resultados de las evaluaciones realizadas, destinando para ello un espacio de información y consulta fácilmente accesible e identificable.

Artículo 23. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

c) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguientes supuestos:

CVE-2023-9056

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 14.2 de esta orden sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación en empresa para alguna de las personas participantes.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con alguna empresa para realizar el módulo de formación en empresa y ésta hubiera acordado de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en esta orden.

c) Cuando no se facilite la realización del módulo de formación en empresa por parte de la entidad de formación que imparta el módulo profesional que permita completar la formación asociada al certificado profesional impartido u otro certificado en el que esté acreditada la entidad de formación, siempre que el alumnado acredite tener el resto de los módulos profesionales superados.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con alguna empresa para realizar el módulo de formación en empresa y ésta decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

d) Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados, inscritos y/o acreditados para tal fin.

e) Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas.

f) Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros, a excepción del módulo de formación en empresa.

g) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa, módulos profesionales o en el módulo de formación en empresa.

h) Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a los que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100 % de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma. Se considerará incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as a efectos de determinar la subvención. A estos efectos se incluirán las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

2.º Cuando no se ejecute la acción formativa en los plazos autorizados por el Servicio Cántabro Empleo.

3.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

4.º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como

CVE-2023-9056

el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.º Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el punto primero de la letra a) esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 14.2, sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación en empresa para alguna de las personas participantes, la subvención concedida se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, incluida la formación en empresa, por el número de participantes que no hayan realizado éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación en empresa y ésta decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4.º Cuando no se facilite la realización del módulo de formación en empresa por parte de la entidad de formación que imparta el módulo profesional que permita completar la formación asociada al certificado profesional impartido a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos profesionales superados, la subvención concedida se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos a los que no se haya facilitado la realización de éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con alguna empresa para realizar el módulo de formación en empresa y ésta decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

5.º Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados, inscritos y/o acreditados para tal fin, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas en un aula no homologada, inscrita y/o acreditada, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

6.º Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas por docentes no autorizados o que excedan de las autorizadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

7.º Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros, a excepción del módulo de formación en empresa, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de

CVE-2023-9056

multiplicar el número de horas de la acción formativa subcontratadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

8.º Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa, en los módulos profesionales o en el módulo de formación en empresa, la subvención concedida se minorará, en caso de no mantener el seguro de accidentes y responsabilidad civil durante la impartición de todos los módulos profesionales, en la cuantía que resulte de multiplicar, el número de horas de todos los módulos profesionales, por el número de alumnos sobre los que no se ha mantenido el seguro de accidentes y responsabilidad civil y por el importe del módulo económico. En caso de no mantener el seguro de accidentes y responsabilidad civil durante la realización del módulo de formación en empresa, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar, el número de horas del módulo de formación en empresa, por el número de alumnos sobre los que no se ha mantenido el seguro de accidentes y responsabilidad civil y por el importe del módulo económico.

9.º Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa en las que se detectó el incumplimiento, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que procedan aplicar consistentes en el reintegro total de las ayudas concedidas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones y de la actividad formativa por los órganos competentes en la materia.

Disposición adicional primera. Terminología.

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o

CVE-2023-9056

parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

CVE-2023-9056

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónomo, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

CVE-2023-9056

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2023-9056

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Aplicación GESFOR.

Las referencias contenidas en la Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, realizadas a la iniciativa dirigida "prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas" se entienden realizadas a la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

Disposición final segunda. Efectos.

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de octubre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I

Necesidades detectadas por áreas territoriales

Acciones formativas

Ámbito Territorial: SANTANDER			
Código Especialidad	**Nivel**	**Denominación**	**Cursos**
ADGD0108	3	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	1
ADGD0208	3	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	1
ADGD0308	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1
ADGG0208	2	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	1
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	1
ADGG0508	1	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	1
AGAO0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	3
AGAO0208	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	1
COML0110	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	2
COMT0211	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	2
EOCB0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	1
EOCB0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	2
EOCJ0311	1	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	1
FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	3
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	3
FCOV26	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	1
FCOV27	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	5
FMEC0110	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	1
FMEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1
HOTA0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	1
HOTR0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	3
HOTR0109	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	2
HOTR0208	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	2
HOTR0408	2	COCINA	1
IFCD0110	2	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	1
IFCT0109	3	SEGURIDAD INFORMÁTICA	1
IMAI0108	1	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	1
IMPP0108	2	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	1
IMPQ0108	1	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	3
IMPQ0208	2	PELUQUERÍA	1
MAMD0209	1	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1

CVE-2023-9056

SEAD0412	2	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	1
SEAG0209	1	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	3
SSCB0209	2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	1
SSCE01	1	INGLÉS A1	1
SSCE0110	3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1
SSCE0112	3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	1
SSCE02	1	INGLÉS A2	1
SSCE0212	3	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	1
SSCE03	2	INGLÉS B1	1
SSCE04	2	INGLÉS B2	1
SSCE05	3	INGLÉS C1	1
SSCG0111	2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	1
SSCM0108	1	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	2
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	3
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	4
TMVL0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	1

Ámbito Territorial: TORRELAVEGA

Código Especialidad	Nivel	Denominación	Cursos
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	1
AGAO0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	1
COML0110	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	2
FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	2
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	1
FCOV27	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	1
FMEC0110	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	1
FMEC0210	2	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	1
HOTR0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	2
HOTR0208	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	1
SEAG0209	1	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	1
SSCE0110	3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	1
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	2

Ámbito Territorial: CAMARGO

Código Especialidad	Nivel	Denominación	Cursos
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	1

CVE-2023-9056

AGAO0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	1
FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	1
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	1
FCOV27	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	1
FMEC0110	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	1
HOTR0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	1
HOTR0109	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	1
HOTR0208	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	1
IMPQ0108	1	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	1
SSCE0110	3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1
SSCM0108	1	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	1
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	1
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	2

Ámbito Territorial: COLINDRES

Código Especialidad	Nivel	Denominación	Cursos
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	1
AFDA0611	2	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	1
AGAO0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	1
FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	1
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	1
HOTR0109	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	1
SSCE0110	3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	2
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	4

Ámbito Territorial: CASTRO URDIALES

Código Especialidad	Nivel	Denominación	Cursos
COML0309	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	1
FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	1
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	2
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	1

Ámbito Territorial: REINOSA

Código Especialidad	Nivel	Denominación	Cursos
SSCG0111	2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	1
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	1

CVE-2023-9056

Ámbito Territorial: SAN VICENTE DE LA BARQUERA			
Código Especialidad	**Nivel**	**Denominación**	**Cursos**
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	1

ANEXO II

Especialidades formativas de carácter prioritario

	Familia:	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	
	Área:	ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ADGD0108	3	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	SI
ADGD0208	3	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	SI
ADGD0210	3	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	SI
ADGD0308	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SI
	Área:	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ADGG0208	2	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	SI
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	SI
ADGG0508	1	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	SI
	Familia:	ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS	
	Área:	ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AFDA0109	2	GUIA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	SI
AFDA0119_2	2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN PARQUES DE AVENTURAS EN ALTURA	SI
AFDA0112	2	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	SI
AFDA0209	2	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	SI
AFDA0211	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	SI
AFDA0212	2	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	SI

CVE-2023-9056

AFDA0310	3	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	SI
AFDA0411	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
AFDA0511	1	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPOR	SI
AFDA0611	2	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	SI
	Área:	**PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AFDP0109	2	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	SI
AFDP0209	2	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	SI
AFDP0211	3	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES Y ESPACIOS NATURALES ACUÁTICOS	SI
	Familia:	**AGRARIA**	
	Área:	**CULTIVOS EXTENSIVOS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAC0108	2	CULTIVOS HERBÁCEOS	SI
	Área:	**FRUTICULTURA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAF0108	2	FRUTICULTURA	SI
	Área:	**HORTICULTURA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAH0108	2	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	SI
	Área:	**JARDINERÍA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAJ0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERÍA	SI
AGAJ0110	2	ACTIVIDADES DE FLORISTERIA	SI
AGAJ0208	3	ARTE FLORAL Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	SI
AGAJ0308	3	GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÉSPEDES EN CAMPOS DEPORTIVOS	SI
	Área:	**GANADERÍA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAN0108	2	GANADERÍA ECOLÓGICA	SI
AGAN0109	2	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	SI
AGAN0112	3	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLEC. DE MANIPULAC DE CAZA Y S DESPIECE	SI
AGAN0211	2	APICULTURA	SI
AGAN0311	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA	SI

CVE-2023-9056

AGAN0312	2	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLÓGICOS Y ACUARIOS	SI
	Área:	ORNAMENTALES Y JARDINERÍA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAO0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	SI
AGAO0208	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	SI
	Área:	FORESTAL	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAR0108	2	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	SI
AGAR0109	3	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	SI
AGAR0110	3	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	SI
AGAR0208	2	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	SI
AGAR0209	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	SI
AGAR0309	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	SI
	Área:	AGRICULTURA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAU0108	2	AGRICULTURA ECOLÓGICA	SI
AGAU0110	2	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	SI
AGAU0111	2	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	SI
AGAU0112	2	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	SI
AGAU0208	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	SI
AGAU0210	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	SI
AGAU0211	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	SI
	Área:	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
AGAX0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	SI
AGAX0208	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	SI
	Familia:	ARTES GRÁFICAS	
	Área:	ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARGC0109	2	GUILLOTINADO Y PLEGADO	SI
ARGC0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	SI

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	Área:	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARGG0110	3	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	SI
ARGG0212	3	ILUSTRACIÓN	SI
	Área:	IMPRESIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARGI0109	2	IMPRESIÓN EN OFFSET	SI
ARGI0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN	SI
ARGI0209	2	IMPRESIÓN DIGITAL	SI
	Área:	EDICIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARGN0109	3	PRODUCCIÓN EDITORIAL	SI
ARGN0110	3	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	SI
	Área:	PRE-IMPRESIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARGP0110	2	TRATAMIENTO Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS GRÁFICOS EN PREIMPRESIÓN	SI
ARGP0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE PREIMPRESIÓN	SI
	Área:	TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARGT0109	2	TROQUELADO	SI
	Familia:	ARTES Y ARTESANÍAS	
	Área:	ARTES ESCÉNICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ARTU0110	3	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	SI
ARTU0111	3	UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	SI
ARTU0112	3	CONSTRUCCIÓN DE DECORADOS PARA LA ESCENOGRAFÍA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS Y AUDIOVISUALES	SI
	Familia:	COMERCIO Y MARKETING	
	Área:	LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
COML0109	3	TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	SI
COML0110	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	SI
COML0111	3	TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	SI

CVE-2023-9056

COML0209	3	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	SI
COML0210	3	GESTIÓN Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	SI
COML0211	3	GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA	SI
COML0309	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	SI
	Área:	MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
COMM0110	3	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	SI
COMM0111	3	ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	SI
COMM0112	3	GESTIÓN DE MARKETING Y COMUNICACIÓN	SI
	Área:	PUBLICIDAD / IMAGEN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
COMP0108	3	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	SI
	Área:	COMPRAVENTA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
COMT0110	3	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	SI
COMT0112	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO	SI
COMT0210	3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	SI
COMT0211	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	SI
COMT0311	3	CONTROL Y FORMACIÓN EN CONSUMO	SI
COMT0411	3	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	SI
	Área:	VENTA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
COMV0108	2	ACTIVIDADES DE VENTA	SI
	Familia:	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	
	Área:	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ELEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	SI
ELEE0109	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	SI
ELEE0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPEC	SI
ELEE0209	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CEN	SI
ELEE0210	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN	SI

CVE-2023-9056

ELEE0310	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO EDIF	SI
ELEE0410	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANT D REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE 2ªY3ªCATEG	SI
ELEE0510	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONT Y MANT D REDES EL SUBT ALTA TENS DE 2ª Y 3ª CATEG Y CENT TRANSF INTERI	SI
ELEE0610	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTENIMIENT DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENS Y ALUMBRADO EXTER	SI
	Área:	MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ELEM0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	SI
ELEM0111	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	SI
ELEM0210	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	SI
ELEM0211	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	SI
ELEM0311	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	SI
ELEM0411	2	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS	SI
ELEM0511	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	SI
	Área:	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ELEQ0108	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	SI
ELEQ0111	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	SI
ELEQ0208	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	SI
ELEQ0311	3	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	SI
	Área:	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ELES0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	SI
ELES0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDI	SI
ELES0111	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	SI
ELES0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	SI
ELES0209	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	SI
ELES0210	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTEN DE LAS INFRAESTR DE TELEC Y DE REDES DE VOZ Y DAT E EDIF	SI

CVE-2023-9056

ELES0211	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSIÓN	SI
ELES0411	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACI BASE DE TELEFO	SI
	Familia:	**ENERGÍA Y AGUA**	
	Área:	**EFICIENCIA ENERGÉTICA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ENAC0108	3	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	SI
	Área:	**ENERGÍAS RENOVABLES**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ENAE0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	SI
ENAE0111	1	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	SI
ENAE0208	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	SI
ENAE0308	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	SI
ENAE0408	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	SI
ENAE0508	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTÁICAS	SI
	Área:	**GAS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ENAS0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	SI
ENAS0110	2	MONTAJE,PUESTA EN SERVICIO, MANTEN,INSPEC Y REVISIÓN DE INSTALAC RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	SI
ENAS0208	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	SI
	Área:	**CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
ENAT0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	SI
	Familia:	**EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL**	
	Área:	**ALBAÑILERÍA Y ACABADOS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
EOCB0108	2	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	SI
EOCB0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	SI
EOCB0110	2	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	SI
EOCB0111	2	CUBIERTAS INCLINADAS	SI
EOCB0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	SI

CVE-2023-9056

EOCB0209	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	SI
EOCB0210	2	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	SI
EOCB0211	2	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	SI
EOCB0310	2	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN	SI
EOCB0311	2	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	SI
	Área:	ESTRUCTURAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
EOCE0109	3	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	SI
EOCE0111	2	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	SI
EOCE0211	2	ENCOFRADOS	SI
	Área:	HORMIGÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
EOCH0108	1	OPERACIONES DE HORMIGÓN	SI
	Área:	COLOCACIÓN Y MONTAJE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
EOCJ0109	2	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	SI
EOCJ0110	2	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	SI
EOCJ0111	2	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS CON LÁMINAS	SI
EOCJ0211	2	INSTALACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MAMPARAS	SI
EOCJ0311	1	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	SI
	Área:	PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
EOCO0108	3	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	SI
EOCO0109	3	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	SI
EOCO0112	3	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	SI
EOCO0208	3	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	SI
EOCO0212	3	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	SI
	Familia:	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
	Área:	COMPETENCIA CLAVE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FCOV05	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	NO

CVE-2023-9056

FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	NO
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	NO
FCOV26	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	NO
FCOV27	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	NO
FCOV28	3	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	NO
	Familia:	**FABRICACIÓN MECÁNICA**	
	Área:	**CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FMEA0111	2	MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES	SI
	Área:	**CONSTRUCCIONES METÁLICAS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FMEC0108	2	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	SI
FMEC0109	3	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	SI
FMEC0110	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	SI
FMEC0119_2	2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO CONSUMIBLE, SOLDEO «MIG/MAG»	SI
FMEC0208	3	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	SI
FMEC0209	3	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	SI
FMEC0210	2	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	SI
FMEC0219_2	2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO NO CONSUMIBLE, SOLDEO «TIG»	SI
FMEC0309	3	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	SI
FMEC0319_2	2	SOLDADURA POR ARCO CON ELECTRODO REVESTIDO	SI
	Área:	**FABRICACIÓN ELECTROMECÁNICA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FMEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
FMEE0208	2	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	SI
FMEE0308	3	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
	Área:	**FUNDICIÓN**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FMEF0108	2	FUSIÓN Y COLADA	SI
FMEF0208	2	MOLDEO Y MACHERÍA	SI
FMEF0308	3	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	SI

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	Área:	OPERACIONES MECÁNICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FMEH0109	2	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	SI
FMEH0110	2	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
FMEH0209	2	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	SI
FMEH0309	2	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	SI
FMEH0409	2	MECANIZADO POR ABRASIÓN,ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	SI
	Área:	PRODUCCIÓN MECÁNICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
FMEM0109	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
FMEM0111	3	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	SI
FMEM0209	3	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	SI
FMEM0211	3	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIMIENTO	SI
FMEM0309	3	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	SI
FMEM0311	3	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA	SI
FMEM0409	3	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN O FORJA	SI
FMEM0411	3	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	SI
	Familia:	HOSTELERÍA Y TURISMO	
	Área:	ALOJAMIENTO	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
HOTA0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	SI
HOTA0208	3	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	SI
HOTA0308	3	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	SI
	Área:	AGENCIAS DE VIAJE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
HOTG0108	3	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	SI
HOTG0208	3	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	SI
	Área:	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
HOTI0108	3	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	SI
	Área:	RESTAURACIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

HOTR0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	SI
HOTR0109	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	SI
HOTR0110	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	SI
HOTR0208	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	SI
HOTR0209	3	SUMILLERÍA	SI
HOTR0210	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTELERÍA	SI
HOTR0308	1	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	SI
HOTR0309	3	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	SI
HOTR0408	2	COCINA	SI
HOTR0409	3	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN	SI
HOTR0508	2	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	SI
HOTR0509	2	REPOSTERÍA	SI
HOTR0608	2	SERVICIOS DE RESTAURANTE	SI
	Área:	**TURISMO**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
HOTT0112	2	ATENCIÓN A PASAJEROS EN TRANSPORTE FERROVIARIO	SI
	Área:	**AGROTURISMO**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
HOTU0109	2	ALOJAMIENTO RURAL	SI
HOTU0111	2	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA	SI
	Familia:	**INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**	
	Área:	**PIEDRA NATURAL**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IEXD0109	3	DISEÑO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS EN PIEDRA NATURAL	SI
IEXD0409	2	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL	SI
	Área:	**MINERÍA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IEXM0109	1	OPERACIONES AUXILIARES EN EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS Y A CIELO ABIERTO	SI
IEXM0110	2	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DE ARRANQUE SELECTIVO	SI
	Familia:	**INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**	
	Área:	**DESARROLLO**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IFCD0110	2	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	SI

CVE-2023-9056

IFCD0111	3	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN	SI
IFCD0112	3	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	SI
IFCD0210	3	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	SI
IFCD0211	3	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	SI
	Área:	COMUNICACIONES	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IFCM0110	2	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	SI
IFCM0111	3	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	SI
IFCM0210	2	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	SI
IFCM0310	3	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	SI
IFCM0410	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	SI
	Área:	SISTEMAS Y TELEMÁTICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IFCT0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	SI
IFCT0109	3	SEGURIDAD INFORMÁTICA	SI
IFCT0110	2	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	SI
IFCT0209	2	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	SI
IFCT0210	2	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	SI
IFCT0309	2	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	SI
IFCT0410	3	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	SI
IFCT0609	3	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	SI
IFCT0610	3	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURS EMPRESAR Y DE GEST RELAC CL	SI
	Familia:	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	Área:	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IMAI0108	1	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	SI
IMAI0110	2	INSTALACIÓN Y MANT.DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO,ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONT EL FUEGO	SI
IMAI0208	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO. Y SUPERV. MONT. REDES Y SISTEMAS DISTRIBUC FLUIDOS	SI
IMAI0210	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAM TÉRMICO, ACÚSTICO Y C FUEG	SI
	Área:	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Nivel	Denominación	CP
IMAQ0108	2	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	SI
IMAQ0110	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	SI
IMAQ0208	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERV DEL MTJE DE MAQ,EQUI IND Y LIN AUTOMA PROD	SI
IMAQ0210	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	SI
	Área:	FRÍO Y CLIMATIZACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
IMAR0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	SI
IMAR0109	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	SI
IMAR0208	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	SI
IMAR0209	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	SI
IMAR0308	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	SI
IMAR0309	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE INSTALAC FRIGOR	SI
IMAR0408	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	SI
IMAR0409	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERVISIÓN MONTAJE INST CLIMAT Y VENTIL-EXTRAC	SI
IMAR0508	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	SI
IMAR0509	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INST CALORIF	SI
	Familia:	IMAGEN PERSONAL	
	Área:	ESTÉTICA	
Código	Nivel	Denominación	CP
IMPE0111	3	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	SI
IMPE0209	3	MAQUILLAJE INTEGRAL	SI
	Área:	PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA	
Código	Nivel	Denominación	CP
IMPP0108	2	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	SI
IMPP0208	2	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	SI
	Área:	PELUQUERÍA	
Código	Nivel	Denominación	CP

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPQ0108	1	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	SI
IMPQ0208	2	PELUQUERÍA	SI
	Familia:	**IMAGEN Y SONIDO**	
	Área:	**DIRECCIÓN, REALIZACIÓN**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
	Área:	**ESPECTÁCULOS EN VIVO**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
IMSE0109	3	LUMINOTECNIA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	SI
	Área:	**PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
	Área:	**PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
	Familia:	**INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**	
	Área:	**ALIMENTOS DIVERSOS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAD0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	SI
INAD0109	2	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	SI
INAD0110	2	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉS Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ	SI
INAD0210	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	SI
INAD0310	2	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TUESTE Y DE APERITIVOS EXTRUSIONADOS	SI
	Área:	**LÁCTEOS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAE0109	2	QUESERÍA	SI
INAE0110	3	INDUSTRIAS LÁCTEAS	SI
INAE0209	2	ELABORACIÓN DE LECHES DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	SI
	Área:	**PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAF0108	2	PANADERÍA Y BOLLERÍA	SI
INAF0109	2	PASTELERÍA Y CONFITERÍA	SI
INAF0110	3	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES	SI
	Área:	**BEBIDAS**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**

CVE-2023-9056

INAH0109	2	ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES	SI
INAH0110	3	INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA UVA Y DEL VINO	SI
INAH0210	2	ELABORACIÓN DE CERVEZA	SI
INAH0310	2	ELABORACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS	SI
	Área:	CÁRNICAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAI0108	2	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	SI
INAI0109	3	INDUSTRIAS CÁRNICAS	SI
INAI0208	2	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	SI
	Área:	PRODUCTOS DE LA PESCA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAJ0109	2	PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA	SI
INAJ0110	3	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA	SI
	Área:	ACEITES Y GRASAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAK0209	2	OBTENCIÓN DE ACEITES DE SEMILLAS Y GRASAS	SI
	Área:	ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAQ0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	SI
	Área:	CONSERVAS VEGETALES	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
INAV0109	2	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	SI
INAV0110	3	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES	SI
	Familia:	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	
	Área:	TRANSFORMACIÓN MADERA Y CORCHO	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
MAMA0110	2	OBTENCIÓN DE CHAPAS, TABLEROS CONTRACHAPADOS Y RECHAPADOS	SI
MAMA0210	2	FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y FIBRAS DE MADERA	SI
MAMA0310	2	PREPARACIÓN DE LA MADERA	SI
	Área:	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
MAMB0210	2	MONTAJE E INSTALACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE MADERA	SI

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	Área:	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
MAMD0109	1	APLICACIÓN DE BARNICES Y LACAS EN ELEMENTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	SI
MAMD0110	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DEL MUEBLE Y DE CARPINTERÍA	SI
MAMD0209	1	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	SI
MAMD0210	3	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO	SI
	Área:	CARPINTERÍA Y MUEBLE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
MAMR0108	2	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	SI
MAMR0408	2	INSTALACIÓN DE MUEBLES	SI
	Área:	FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
MAMS0108	2	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	SI
	Familia:	MARÍTIMO PESQUERA	
	Área:	PESCA Y NAVEGACIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
MAPN0110	1	ACTIVIDADES EN PESCA CON ARTES DE ENMALLE Y MARISQUEO, Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	SI
MAPN0210	1	ACTIVIDADES EN PESCA EN PALANGRE,ARRASTRE Y CERCO,Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	SI
MAPN0310	1	AMARRE DE PUERTO Y MONOBOYAS	SI
MAPN0612	2	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE LA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	SI
	Familia:	QUÍMICA	
	Área:	ANÁLISIS Y CONTROL	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIA0108	3	ENSAYOS FÍSICOS Y FISICOQUÍMICOS	SI
QUIA0110	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	SI
QUIA0111	3	ANÁLISIS BIOTECNOLÓGICO	SI
QUIA0112	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS DESTRUCTIVOS DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS	SI
QUIA0208	3	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	SI
	Área:	QUÍMICA BÁSICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIB0108	3	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	SI

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	Área:	PROCESO QUÍMICO	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIE0108	2	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	SI
QUIE0109	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA TRANSFORMADORA	SI
QUIE0111	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS	SI
QUIE0208	2	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS AUXILIARES	SI
QUIE0308	1	OPERACIONES AUXILIARES Y DE ALMACÉN EN INDUSTRIAS Y LABORATORIOS QUÍMICOS	SI
	Área:	LABORATORIO QUÍMICO	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIL0108	3	ANÁLISIS QUÍMICO	SI
	Área:	FARMAQUÍMICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIM0109	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
QUIM0110	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
QUIM0210	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
QUIM0309	2	OPERACIONES DE ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
	Área:	PASTA, PAPEL Y CARTÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIO0109	2	PREPARACIÓN DE PASTAS PAPELERAS	SI
QUIO0110	2	RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS Y ENERGÍA	SI
QUIO0112	2	FABRICACIÓN DE PASTAS QUÍMICAS Y/O SEMIQUÍMICAS	SI
QUIO0212	3	CONTROL DEL PRODUCTO PASTERO-PAPELERO	SI
	Área:	TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
QUIT0109	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	SI
QUIT0110	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	SI
QUIT0209	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	SI
QUIT0309	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	SI
QUIT0409	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	SI
QUIT0509	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	SI

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	Familia:	SANIDAD	
	Área:	SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
	Área:	ATENCIÓN SANITARIA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SANT0108	2	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	SI
SANT0208	2	TRANSPORTE SANITARIO	SI
	Familia:	SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE	
	Área:	SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SEAD0112	2	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	SI
SEAD0212	2	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	SI
SEAD0412	2	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI
SEAD0511	3	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MED NATU Y RUR	SI
	Área:	GESTIÓN AMBIENTAL	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SEAG0111	3	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	SI
SEAG0112	3	CONTROL DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTO ACÚSTICO	SI
SEAG0209	1	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	SI
SEAG0211	3	GESTIÓN AMBIENTAL	SI
SEAG0212	2	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALA SUSCEPT DE PROLIF DE MICRO NOCI Y SU DISEM P AEROSO	SI
SEAG0311	3	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	SI
	Familia:	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	
	Área:	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SSCB0109	3	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	SI
SSCB0110	3	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	SI
SSCB0209	2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	SI
	Área:	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SSCE01	1	INGLÉS A1	NO

CVE-2023-9056

SSCE0110	3	Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SI
SSCE0111	3	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
SSCE0112	3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	SI
SSCE02	1	INGLÉS A2	NO
SSCE0212	3	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	SI
SSCE03	2	INGLÉS B1	NO
SSCE04	2	INGLÉS B2	NO
SSCE05	3	INGLÉS C1	NO
SSCE06	1	ALEMÁN A1	NO
SSCE07	1	ALEMÁN A2	NO
SSCE08	2	ALEMÁN B1	NO
SSCE09	2	ALEMÁN B2	NO
SSCE12	1	FRANCÉS A1	NO
SSCE13	1	FRANCÉS A2	NO
SSCE14	2	FRANCÉS B1	NO
SSCE15	2	FRANCÉS B2	NO
	Área:	**ATENCIÓN SOCIAL**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SSCG0109	3	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
SSCG0111	2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	SI
SSCG0112	3	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA	SI
SSCG0209	3	MEDIACIÓN COMUNITARIA	SI
SSCG0211	3	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD	SI
	Área:	**ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SSCM0108	1	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	SI
	Área:	**ASISTENCIA SOCIAL**	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	SI
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	SI
	Familia:	**TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**	

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	Área:	CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TCPF0109	1	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	SI
TCPF0312	3	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS EN TEXTIL Y PIEL	SI
TCPF0412	3	ASISTENCIA TÉC EN LA LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE EXTERNALIZAC DE LA PROD TEXTIL, PIEL Y CON	SI
TCPF0612	2	ENSAMBLAJE DE MATERIALES	SI
	Área:	ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TCPN0112	2	BLANQUEO Y TINTURA DE MATERIAS TEXTILES	SI
TCPN0212	2	APRESTOS Y ACABADOS DE MATERIAS Y ARTÍCULOS TEXTILES	SI
	Área:	PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TCPP0512	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE TEJEDURÍA DE PUNTO	SI
TCPP0812	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE HILATURA, TELAS NO TEJIDAS Y TEJEDURÍA	SI
	Familia:	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
	Área:	FERROCARRIL Y CABLE	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TMVB0111	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	SI
	Área:	ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TMVG0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	SI
TMVG0110	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMECÁNICA	SI
TMVG0209	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	SI
TMVG0210	2	MANTENIMIENTO DE SIST D RODAJE Y TRANSMISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUS EXTR Y EOC,EQUIP_Y AP	SI
TMVG0309	2	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	SI
TMVG0310	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SIST ELECTRICOS D SEGURID Y CONFORT D MAQU AGR,I EXTRACT Y EOC	SI
TMVG0409	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	SI
	Área:	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TMVI0112	2	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	SI

CVE-2023-9056

TMVI0208	2	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	SI
	Área:	CARROCERÍA DE VEHÍCULOS	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TMVL0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	SI
TMVL0209	2	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	SI
TMVL0309	2	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	SI
TMVL0409	2	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	SI
TMVL0509	2	PINTURA DE VEHÍCULOS	SI
TMVL0609	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	SI
	Área:	AERONÁUTICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TMVO0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	SI
TMVO0112	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ASISTENCIA A PASAJEROS, EQUIPAJES, MERCANCIAS Y AERONAVES EN AEROPUERT	SI
TMVO0212	2	ASISTENCIA A PASAJEROS, TRIPULACIONES, AERONAVES Y MERCANCIAS EN AEROPUERTOS	SI
	Área:	NAÚTICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
TMVU0110	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIO DEPORTIVAS Y RECREO	SI
TMVU0112	2	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA PROPULSORA, MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIARES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS	SI
TMVU0211	2	OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	SI
TMVU0212	2	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SIST ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y RECR	SI
	Familia:	VIDRIO Y CERÁMICA	
	Área:	FABRICACIÓN CERÁMICA	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
VICF0111	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	SI
VICF0211	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	SI
VICF0411	2	CONTROL DE MATERIALES, PROCESOS Y PRODUCTOS EN LABORATORIO CERÁMICO	SI
	Área:	VIDRIO INDUSTRIAL	
Código	**Nivel**	**Denominación**	**CP**
VICI0112	2	ENSAYOS DE CALIDAD EN INDUSTRIAS DEL VIDRIO	SI
VICI0212	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN EN LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	SI

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO III

Módulos económicos

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN					
Área profesional: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Horas**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ADGD0108	3	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	550	5,66	4,97
ADGD0110	3	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	700	5,66	4,97
ADGD0208	3	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	670	5,66	4,97
ADGD0210	3	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	480	6,4	5,63
ADGD0308	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	800	6,16	5,42
Área profesional: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ADGG0108	3	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN	530	4,88	4,29
ADGG0208	2	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	680	6,16	5,42
ADGG0308	3	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	670	5,66	4,97
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	390	5,69	5
ADGG0508	1	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	360	5,68	4,99
Área profesional: FINANZAS Y SEGUROS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ADGN0108	3	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	550	5,66	4,97
ADGN0110	3	GESTIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS	690	5,66	4,97
ADGN0208	3	COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	720	5,66	4,97
ADGN0210	3	MEDIACIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	690	5,66	4,97
Familia Profesional: ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS					
Área profesional: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

AFDA0109	2	GUIA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	340	6,21	5,45
AFDA0110	3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	470	5,66	4,97
AFDA0111	3	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA	630	5,66	4,97
AFDA0119_2	2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN PARQUES DE AVENTURAS EN ALTURA	250	6,21	5,45
AFDA0112	2	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	500	6,16	5,42
AFDA0209	2	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	500	6,16	5,42
AFDA0210	3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	470	5,66	4,97
AFDA0211	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	470	5,66	4,97
AFDA0212	2	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	510	6,16	5,42
AFDA0310	3	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	590	5,66	4,97
AFDA0311	3	INSTRUCCIÓN EN YOGA	430	5,66	4,97
AFDA0411	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	620	5,66	4,97
AFDA0511	1	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPOR	180	5,8	5,1
AFDA0611	2	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	490	6,16	5,42
Área profesional: PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AFDP0109	2	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	290	5,38	4,73
AFDP0111	2	BALIZAMIENTO DE PISTAS, SEÑALIZACIÓN Y SOCORRISMO EN ESPACIOS ESQUIABLES	370	5,32	4,68
AFDP0209	2	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	340	5,36	4,71
AFDP0211	3	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES Y ESPACIOS NATURALES ACUÁTICOS	540	4,88	4,29
Familia Profesional: AGRARIA					
Área profesional: CULTIVOS EXTENSIVOS					
Código	**Nivel**	**Denominación** **Formación teórica**		**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAC0108	2	CULTIVOS HERBÁCEOS	560	6,16	5,42
	Área:	**FRUTICULTURA**			
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAF0108	2	FRUTICULTURA	560	6,98	6,13
	Área:	**GANADERÍAS MENORES**			

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
AGAG0108	2	PRODUCCIÓN AVÍCOLA INTENSIVA	210	6,33	5,56
AGAG0208	2	PRODUCCIÓN CUNÍCULA INTENSIVA	180	6,36	5,59
Área profesional: HORTICULTURA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAH0108	2	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	560	6,98	6,13
Área profesional: JARDINERÍA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAJ0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERÍA	310	6,47	5,68
AGAJ0109	3	GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y PALMERAS ORNAMENTALES	430	6,4	5,63
AGAJ0110	2	ACTIVIDADES DE FLORISTERIA	440	6,99	6,14
AGAJ0208	3	ARTE FLORAL Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	560	6,4	5,63
AGAJ0308	3	GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÉSPEDES EN CAMPOS DEPORTIVOS	440	6,4	5,63
Área profesional: GANADERÍA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAN0108	2	GANADERÍA ECOLÓGICA	410	6,17	5,42
AGAN0109	2	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	510	6,16	5,42
AGAN0110	2	DOMA BÁSICA DEL CABALLO	540	6,16	5,42
AGAN0111	2	CUIDADOS Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	330	6,19	5,44
AGAN0112	3	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLEC. DE MANIPULAC DE CAZA Y S DESPIECE	750	5,66	4,97
AGAN0208	3	CRÍA DE CABALLOS	630	5,66	4,97
AGAN0210	3	HERRADO DE EQUINOS	670	5,66	4,97
AGAN0211	2	APICULTURA	370	6,21	5,46
AGAN0212	3	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES CON ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENT	630	5,66	4,97
AGAN0311	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA	670	5,66	4,97
AGAN0312	2	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLÓGICOS Y ACUARIOS	420	6,16	5,42
AGAN0411	2	PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	410	6,19	5,44
AGAN0511	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	530	5,66	4,97
Área profesional:					

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORNAMENTALES Y JARDINERÍA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAO0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	250	6,51	5,72
AGAO0208	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	390	6,18	5,43
AGAO0308	3	JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE	540	5,66	4,97
Área profesional: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAP0108	2	PRODUCCIÓN PORCINA DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA	240	7,14	6,27
AGAP0208	2	PRODUCCIÓN PORCINA DE RECRÍA Y CEBO	210	7,17	6,3
Área profesional: FORESTAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAR0108	2	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	520	6,16	5,42
AGAR0109	3	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	530	5,66	4,97
AGAR0110	3	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	550	5,66	4,97
AGAR0111	2	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO-PISCÍCOLA	490	6,16	5,42
AGAR0208	2	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	410	6,17	5,42
AGAR0209	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	230	5,79	5,09
AGAR0211	3	GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO-PISCÍCOLAS	660	5,66	4,97
AGAR0309	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	230	5,79	5,09
Área profesional: AGRICULTURA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAU0108	2	AGRICULTURA ECOLÓGICA	450	6,17	5,42
AGAU0110	2	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	500	6,16	5,42
AGAU0111	2	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	590	6,16	5,42
AGAU0112	2	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	720	6,16	5,42
AGAU0208	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	780	5,66	4,97
AGAU0210	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	500	5,66	4,97

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

AGAU0211	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	790	5,66	4,97
Área profesional: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
AGAX0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	390	5,66	4,97
AGAX0208	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	330	5,72	5,03
Familia Profesional: ARTES GRÁFICAS					
Área profesional: ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGA0110	2	GRABADO CALCOGRÁFICO Y XILOGRÁFICO	400	6,99	6,14
ARGA0111	2	LITOGRAFÍA	370	7,01	6,16
ARGA0112	3	GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	720	6,4	5,63
ARGA0211	3	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	630	6,4	5,63
ARGA0311	2	SERIGRAFÍA ARTÍSTICA	490	6,98	6,13
Área profesional: ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGC0109	2	GUILLOTINADO Y PLEGADO	330	7,01	6,16
ARGC0110	2	OPERACIONES DE ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL EN RÚSTICA Y TAPA DURA	380	7,03	6,17
ARGC0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	580	6,4	5,63
ARGC0209	2	OPERACIONES EN TRENES DE COSIDO	360	6,99	6,14
Área profesional: DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGG0110	3	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	560	6,4	5,63
ARGG0112	3	DISEÑO ESTRUCTURAL DE ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	400	6,41	5,64
ARGG0212	3	ILUSTRACIÓN	670	6,4	5,63
Área profesional: IMPRESIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGI0109	2	IMPRESIÓN EN OFFSET	440	7,77	6,83
ARGI0110	2	IMPRESIÓN EN FLEXOGRAFÍA	330	7,01	6,16
ARGI0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN	730	6,4	5,63
ARGI0209	2	IMPRESIÓN DIGITAL	320	7,81	6,86

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARGI0210	2	IMPRESIÓN EN HUECOGRABADO	330	7,01	6,16
ARGI0309	1	REPROGRAFÍA	220	6,53	5,74
ARGI0310	2	IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA Y TAMPOGRAFÍA	330	7,01	6,16
Área profesional: EDICIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGN0109	3	PRODUCCIÓN EDITORIAL	380	6,4	5,63
ARGN0110	3	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	490	6,4	5,63
ARGN0210	3	ASISTENCIA A LA EDICIÓN	490	6,4	5,63
Área profesional: PRE-IMPRESIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGP0110	2	TRATAMIENTO Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS GRÁFICOS EN PREIMPRESIÓN	500	6,98	6,13
ARGP0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE PREIMPRESIÓN	670	6,4	5,63
ARGP0210	2	IMPOSICIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FORMA IMPRESORA	370	7,01	6,16
Área profesional: TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARGT0109	2	TROQUELADO	250	7,09	6,23
ARGT0111	1	OPERACIONES DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS	220	6,53	5,74
ARGT0112	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN TRANSFORMADOS DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	550	6,4	5,63
ARGT0211	1	OPERACIONES AUXILIARES EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	240	6,49	5,7
ARGT0311	2	ELABORACIÓN DE CARTÓN ONDULADO	340	7,03	6,17
ARGT0411	2	FABRICACIÓN DE COMPLEJOS, ENVASES, EMBALAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	520	6,98	6,13
Familia Profesional: ARTES Y ARTESANÍAS					
Área profesional: ARTESANÍA TRADICIONAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARTA0111	2	TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA	380	6,16	5,42
ARTA0112	2	ELABORACIÓN DE OBRAS DE FORJA ARTESANAL	430	6,16	5,42
Área profesional: JOYERÍA Y ORFEBRERÍA					

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
ARTB0111	2	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLATERÍA	540	6,98	6,13
ARTB0112	2	REPOSICIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE RELOJERÍA FINA	340	7	6,15
ARTB0211	2	REPARACIÓN DE JOYERÍA	510	6,98	6,13
Área profesional: FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARTG0112	2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIENTO-METAL	560	6,98	6,13
ARTG0212	2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIENTO-MADERA	560	6,98	6,13
ARTG0312	3	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA	730	6,4	5,63
ARTG0412	3	AFINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL PIANO	730	6,4	5,63
ARTG0512	3	REGULACIÓN DE PIANOS VERTICALES Y DE COLA	910	6,4	5,63
Área profesional: VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARTN0109	2	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN CALIENTE	580	6,16	5,42
ARTN0110	1	REPRODUCCIONES DE MOLDES Y PIEZAS CERÁMICAS ARTESANALES	260	5,77	5,07
ARTN0111	3	MOLDES Y MATRICERÍAS ARTESANALES PARA CERÁMICA	500	5,66	4,97
ARTN0209	2	ALFARERÍA ARTESANAL	520	6,16	5,42
ARTN0210	2	DECORACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO MEDIANTE APLICACIÓN DE COLOR	460	6,16	5,42
ARTN0309	2	TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO EN FRÍO	590	6,16	5,42
Área profesional: RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARTR0112	3	RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE RELOJES DE ÉPOCA, HISTÓRICOS Y AUTÓMATAS	630	6,4	5,63
Área profesional: ARTES ESCÉNICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ARTU0110	3	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	710	5,66	4,97
ARTU0111	3	UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	710	5,66	4,97

CVE-2023-9056

ARTU0112	3	CONSTRUCCIÓN DE DECORADOS PARA LA ESCENOGRAFÍA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS Y AUDIOVISUALES	720	5,66	4,97
ARTU0212	3	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO Y EVENTOS	450	5,66	4,97
Familia Profesional: COMERCIO Y MARKETING					
Área profesional: LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
COML0109	3	TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	440	5,66	4,97
COML0110	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	170	5,85	5,14
COML0111	3	TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	370	5,68	4,99
COML0121_1	1	SERVICIO DE ENTREGA Y RECOGIDA DOMICILIARIA	170	5,85	5,14
COML0209	3	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	340	5,69	5
COML0210	3	GESTIÓN Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	370	5,68	4,99
COML0211	3	GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA	550	5,66	4,97
COML0309	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	310	5,71	5,02
Área profesional: MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
COMM0110	3	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	710	5,66	4,97
COMM0111	3	ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	430	5,66	4,97
COMM0112	3	GESTIÓN DE MARKETING Y COMUNICACIÓN	730	5,66	4,97
Área profesional: PUBLICIDAD / IMAGEN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
COMP0108	3	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	310	5,71	5,02
Área profesional: COMPRAVENTA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
COMT0110	3	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	420	5,67	4,99
COMT0111	3	GESTIÓN COMERCIAL INMOBILIARIA	540	5,66	4,97
COMT0112	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO	450	6,16	5,42
COMT0210	3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	620	5,66	4,97
COMT0211	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	230	5,79	5,09

CVE-2023-9056

COMT0311	3	CONTROL Y FORMACIÓN EN CONSUMO	460	5,66	4,97
COMT0411	3	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	530	5,66	4,97
Área profesional: VENTA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
COMV0108	2	ACTIVIDADES DE VENTA	510	6,16	5,42
Familia Profesional: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA					
Área profesional: INSTALACIONES ELÉCTRICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ELEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	140	6,75	5,93
ELEE0109	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	840	7,12	6,26
ELEE0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPEC	440	6,53	5,74
ELEE0209	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CEN	410	7,13	6,26
ELEE0210	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN	610	6,53	5,74
ELEE0310	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO EDIF	620	6,53	5,74
ELEE0410	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANT D REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE 2ªY3ªCATEG	560	6,53	5,74
ELEE0510	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONT Y MANT D REDES EL SUBT ALTA TENS DE 2ª Y 3ª CATEG Y CENT TRANSF INTERI	560	6,53	5,74
ELEE0610	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTENIMIENT DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENS Y ALUMBRADO EXTER	540	6,53	5,74
Área profesional: MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ELEM0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	550	6,53	5,74
ELEM0111	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	360	7,13	6,27
ELEM0210	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	530	6,53	5,74

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ELEM0211	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	430	6,53	5,74
ELEM0311	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	390	7,12	6,26
ELEM0411	2	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS	420	7,12	6,26
ELEM0511	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	430	6,53	5,74
Área profesional: EQUIPOS ELECTRÓNICOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ELEQ0108	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	480	7,12	6,26
ELEQ0111	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	310	6,6	5,8
ELEQ0208	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	620	6,53	5,74
ELEQ0211	2	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO	500	7,12	6,26
ELEQ0311	3	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	600	6,53	5,74
Área profesional: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ELES0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	330	7,15	6,28
ELES0109	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONÍA, SONORIZAC DE LOCALES Y CIRCUITO C TELEVIS	270	7,22	6,34
ELES0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDI	420	6,53	5,74
ELES0111	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	510	7,12	6,26
ELES0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	300	6,6	5,8
ELES0209	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	340	7,17	6,3
ELES0210	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTEN DE LAS INFRAESTR DE TELEC Y DE REDES DE VOZ Y DAT E EDIF	600	6,53	5,74

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ELES0211	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSIÓN	360	7,16	6,29
ELES0311	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTEN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y RADIODIFUSIÓN	600	6,53	5,74
ELES0411	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACI BASE DE TELEFO	690	6,53	5,74
Familia Profesional: ENERGÍA Y AGUA					
Área profesional: AGUA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ENAA0109	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENT	430	6,4	5,63
ENAA0112	3	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	680	6,4	5,63
Área profesional: EFICIENCIA ENERGÉTICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ENAC0108	3	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	800	6,4	5,63
Área profesional: ENERGÍAS RENOVABLES					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ENAE0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	420	7,77	6,83
ENAE0111	1	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	420	6,4	5,63
ENAE0208	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	420	6,98	6,13
ENAE0308	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	470	6,4	5,63
ENAE0408	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	460	7,13	6,27
ENAE0508	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTÁICAS	470	7,13	6,27
Área profesional: ENERGÍA ELÉCTRICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ENAL0108	3	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS	670	6,4	5,63
ENAL0110	3	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	650	6,4	5,63

CVE-2023-9056

ENAL0210	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	540	6,4	5,63
Área profesional: GAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ENAS0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	370	6,19	5,44
ENAS0110	2	MONTAJE,PUESTA EN SERVICIO, MANTEN,INSPEC Y REVISIÓN DE INSTALAC RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	460	6,16	5,42
ENAS0208	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	440	6,4	5,63
Área profesional: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
ENAT0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	370	7,01	6,16
Familia Profesional: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL					
Área profesional: ALBAÑILERÍA Y ACABADOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
EOCB0108	2	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	410	7,78	6,84
EOCB0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	360	6,44	5,66
EOCB0110	2	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	560	6,98	6,13
EOCB0111	2	CUBIERTAS INCLINADAS	570	6,98	6,13
EOCB0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	280	6,52	5,73
EOCB0209	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	300	6,5	5,71
EOCB0210	2	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	590	6,98	6,13
EOCB0211	2	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	410	6,98	6,14
EOCB0310	2	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN	670	6,98	6,13
EOCB0311	2	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	520	6,98	6,13
Área profesional: ESTRUCTURAS					
Código Nivel		**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
EOCE0109	3	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	480	6,4	5,63
EOCE0111	2	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	530	6,98	6,13
EOCE0211	2	ENCOFRADOS	530	6,98	6,13
Área profesional: HORMIGÓN					

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica Módulo formativo		Módulo de prácticas
EOCH0108	1	OPERACIONES DE HORMIGÓN	220	7,32	6,43
Área profesional: COLOCACIÓN Y MONTAJE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
EOCJ0109	2	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	280	6,24	5,49
EOCJ0110	2	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	470	6,16	5,42
EOCJ0111	2	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS CON LÁMINAS	510	6,16	5,42
EOCJ0211	2	INSTALACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MAMPARAS	310	6,22	5,47
EOCJ0311	1	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	270	5,76	5,06
Área profesional: PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
EOCO0108	3	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	480	7,13	6,27
EOCO0109	3	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	430	7,13	6,27
EOCO0112	3	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	630	7,13	6,27
EOCO0208	3	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	480	7,13	6,27
EOCO0212	3	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	530	7,13	6,27
Familia Profesional: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Área profesional: COMPETENCIA CLAVE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
FCOV02	3	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	200	5,06	0
FCOV05	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	180	5,08	0
FCOV06	3	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3	180	5,08	0
FCOV07	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N2	180	5,08	0
FCOV08	3	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS)N3	180	5,08	0
FCOV09	2	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N2	180	5,08	0
FCOV10	3	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N3	180	5,08	0
FCOV12	3	COMPETENCIA MATEMÁTICA N3	200	5,06	0

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

FCOV22	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	120	5,16	0
FCOV23	2	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	120	5,16	0
FCOV24	2	COMUNICACIÓN EN LENGUA CATALANA N2	135	5,14	0
FCOV25	3	COMUNICACIÓN EN LENGUA CATALANA N3	200	5,06	0
FCOV26	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	420	4,92	0
FCOV27	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	240	5,02	0
FCOV28	3	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	580	4,85	0
FCOV29	3	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIOMALIDAD SIN IDIOMAS:COMUNICACIÓN EN LENG	400	4,92	0
FCOV30	2	COMUNICACIÓN EN VALENCIANO N2	120	5,16	0
FCOV31	3	COMUNICACIÓN EN VALENCIANO N3	200	5,06	0
FCOV32	2	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMA GALLEGO:COMUNICACIÓN	265	5	0
FCOV33	3	COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMA GALLEGO: COMUNICACIÓN	435	4,91	0
FCOV34	2	COMUNICACIÓN EN EUSKERA N2	120	5,16	0
FCOV35	3	COMUNICACIÓN EN EUSKERA N3	200	5,06	0

Familia Profesional:
FABRICACIÓN MECÁNICA

Área profesional:
CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
FMEA0111	2	MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES	500	7,77	6,83
FMEA0211	2	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROESPACIALES CON MATERIALES COMPUESTOS	580	7,77	6,83

Área profesional:
CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
FMEC0108	2	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	450	7,77	6,83
FMEC0109	3	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	410	7,14	6,27
FMEC0110	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	640	7,77	6,83
FMEC0119_2	2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO CONSUMIBLE, SOLDEO «MIG/MAG»	400	7,77	6,83

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

FMEC0208	3	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	620	7,13	6,27
FMEC0209	3	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	440	7,14	6,28
FMEC0210	2	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	560	7,77	6,83
FMEC0219_2	2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO NO CONSUMIBLE, SOLDEO «TIG»	410	7,77	6,83
FMEC0309	3	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	600	7,13	6,27
FMEC0319_2	2	SOLDADURA POR ARCO CON ELECTRODO REVESTIDO	410	7,77	6,83
Área profesional: FABRICACIÓN ELECTROMECÁNICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
FMEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	400	7,17	6,3
FMEE0208	2	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	610	7,77	6,83
FMEE0308	3	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	600	7,13	6,27
Área profesional: FUNDICIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
FMEF0108	2	FUSIÓN Y COLADA	320	6,22	5,46
FMEF0208	2	MOLDEO Y MACHERÍA	320	6,22	5,46
FMEF0308	3	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	440	5,66	4,97
Área profesional: OPERACIONES MECÁNICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
FMEH0109	2	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	540	7,77	6,83
FMEH0110	2	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	330	7,86	6,91
FMEH0209	2	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	540	7,77	6,83
FMEH0309	2	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	450	7,77	6,83
FMEH0409	2	MECANIZADO POR ABRASIÓN,ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	540	7,77	6,83
Área profesional: PRODUCCIÓN MECÁNICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
FMEM0109	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	310	7,23	6,36
FMEM0111	3	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	590	7,13	6,27
FMEM0209	3	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	520	7,13	6,27

CVE-2023-9056

FMEM0211	3	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIMIENTO	590	7,13	6,27
FMEM0309	3	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	600	7,13	6,27
FMEM0311	3	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA	590	7,13	6,27
FMEM0409	3	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN O FORJA	610	7,13	6,27
FMEM0411	3	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	590	7,13	6,27
Familia Profesional: HOSTELERÍA Y TURISMO					
Área profesional: ALOJAMIENTO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTA0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	300	4,93	4,34
HOTA0208	3	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	400	5,66	4,98
HOTA0308	3	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	510	4,88	4,29
Área profesional: AGENCIAS DE VIAJE					
Código	**Nivel**	**Denominación** **Formación teórica**		**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTG0108	3	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	510	5,66	4,97
HOTG0208	3	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	550	5,66	4,97
Área profesional: INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTI0108	3	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	570	5,66	4,97
Área profesional: JUEGOS DE AZAR					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTJ0110	2	ACTIVIDADES PARA EL JUEGO EN MESAS DE CASINOS	660	6,16	5,42
HOTJ0111	1	OPERACIONES PARA EL JUEGO EN ESTABLECIMIENTOS DE BINGO	210	5,81	5,11
Área profesional: RESTAURACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTR0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	270	6,49	5,71
HOTR0109	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	330	6,45	5,67

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

HOTR0110	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	1030	6,4	5,63
HOTR0208	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	210	6,54	5,75
HOTR0209	3	SUMILLERÍA	650	6,4	5,63
HOTR0210	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTELERÍA	790	6,4	5,63
HOTR0308	1	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	210	5,81	5,11
HOTR0309	3	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	750	6,4	5,63
HOTR0408	2	COCINA	730	7,77	6,83
HOTR0409	3	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN	530	6,4	5,63
HOTR0508	2	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	560	6,98	6,13
HOTR0509	2	REPOSTERÍA	420	6,98	6,13
HOTR0608	2	SERVICIOS DE RESTAURANTE	500	6,98	6,13
Área profesional: TURISMO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTT0112	2	ATENCIÓN A PASAJEROS EN TRANSPORTE FERROVIARIO	310	6,25	5,49
Área profesional: AGROTURISMO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
HOTU0109	2	ALOJAMIENTO RURAL	540	6,16	5,42
HOTU0111	2	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA	680	6,16	5,42
Familia Profesional: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS					
Área profesional: PIEDRA NATURAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IEXD0108	2	ELABORACIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	560	6,16	5,42
IEXD0109	3	DISEÑO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS EN PIEDRA NATURAL	650	5,66	4,97
IEXD0208	2	EXTRACCIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	370	6,19	5,44
IEXD0209	2	OBRAS DE ARTESANÍA Y RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	520	6,16	5,42
IEXD0308	1	OPERACIONES AUX EN PLANTAS DE ELABORACIÓN PIEDRA NATURAL Y TRATAMIENTO Y BENEFICIO MINERAL Y ROC	260	5,74	5,04
IEXD0309	3	DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	430	5,66	4,97
IEXD0409	2	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL	560	6,16	5,42
Área profesional: MINERÍA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IEXM0109	1	OPERACIONES AUXILIARES EN EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS Y A CIELO ABIERTO	340	5,69	5
IEXM0110	2	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DE ARRANQUE SELECTIVO	520	7,77	6,83
IEXM0209	2	SONDEOS	610	7,77	6,83
IEXM0210	2	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DIRIGIDA DE PEQUEÑA SECCIÓN	390	7,79	6,85
IEXM0309	2	TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES, ROCAS Y OTROS MATERIALES	460	7,77	6,83
IEXM0310	3	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA A SECCIÓN COMPLETA CON TUNELADORAS	470	7,13	6,27
IEXM0409	2	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA CON EXPLOSIVOS	570	7,77	6,83
IEXM0509	2	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEAS EN INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	430	7,77	6,83
IEXM0609	1	OPERACIONES AUXILIARES EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INST Y EQU DE EXCAVAC Y PLANTAS	370	5,68	4,99
IEXM0709	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIP SEMIMÓVILES EN EXCAVACIONES Y PLANTAS	730	7,77	6,83
IEXM0809	2	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO CON EXPLOSIVOS	530	7,77	6,83
Familia Profesional: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES					
Área profesional: DESARROLLO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IFCD0110	2	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	480	7,77	6,83
IFCD0111	3	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN	620	7,13	6,27
IFCD0112	3	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	630	7,13	6,27
IFCD0210	3	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	510	7,13	6,27
IFCD0211	3	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	510	7,13	6,27
Área profesional: COMUNICACIONES					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IFCM0110	2	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	510	7,77	6,83
IFCM0111	3	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	600	7,13	6,27
IFCM0210	2	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	540	7,77	6,83
IFCM0310	3	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	530	7,13	6,27

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IFCM0410	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	600	7,13	6,27
Área profesional: SISTEMAS Y TELEMÁTICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IFCT0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	290	7,22	6,34
IFCT0109	3	SEGURIDAD INFORMÁTICA	420	7,13	6,27
IFCT0110	2	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	490	7,77	6,83
IFCT0209	2	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	560	7,77	6,83
IFCT0210	2	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	560	7,77	6,83
IFCT0309	2	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	470	7,77	6,83
IFCT0310	3	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	570	7,13	6,27
IFCT0409	3	IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMEN INFORMÁT SISTE DOMÓTICOS/INMÓTICOS,CONTROL ACCES Y PRESE,VIDEOV	460	7,13	6,27
IFCT0410	3	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	530	7,13	6,27
IFCT0509	3	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET	510	7,13	6,27
IFCT0510	3	GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	420	7,13	6,27
IFCT0609	3	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	510	7,13	6,27
IFCT0610	3	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURS EMPRESAR Y DE GEST RELAC CL	570	7,13	6,27
Familia Profesional: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Área profesional: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMAI0108	1	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	320	7,14	6,28
IMAI0110	2	INSTALACIÓN Y MANT.DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO,ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONT EL FUEGO	540	7,77	6,83
IMAI0208	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO. Y SUPERV. MONT. REDES Y SISTEMAS DISTRIBUC FLUIDOS	500	7,13	6,27
IMAI0210	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAM TÉRMICO, ACÚSTICO Y C FUEG	540	7,13	6,27
Area profesional: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL					

CVE-2023-9056

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
IMAQ0108	2	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	510	7,77	6,83
IMAQ0110	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	480	7,77	6,83
IMAQ0208	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERV DEL MTJE DE MAQ,EQUI IND Y LIN AUTOMA PROD	490	7,13	6,27
IMAQ0210	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	540	7,13	6,27
Área profesional: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMAR0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	420	7,77	6,83
IMAR0109	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	490	7,13	6,27
IMAR0208	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	380	7,77	6,83
IMAR0209	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	490	7,13	6,27
IMAR0308	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	510	7,13	6,27
IMAR0309	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE INSTALAC FRIGOR	460	7,13	6,27
IMAR0408	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	380	7,77	6,83
IMAR0409	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERVISIÓN MONTAJE INST CLIMAT Y VENTIL-EXTRAC	460	7,13	6,27
IMAR0508	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	490	7,13	6,27
IMAR0509	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INST CALORIF	460	7,13	6,27
Familia Profesional: IMAGEN PERSONAL					
Área profesional: ESTÉTICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMPE0108	1	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	240	5,73	5,03
IMPE0109	3	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	470	5,66	4,97

CVE-2023-9056

IMPE0110	3	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	450	5,66	4,97
IMPE0111	3	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	630	5,66	4,97
IMPE0209	3	MAQUILLAJE INTEGRAL	540	5,66	4,97
IMPE0210	3	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	490	5,66	4,97
IMPE0211	3	CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES	860	5,66	4,97
Área profesional: PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMPP0108	2	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	280	6,24	5,49
IMPP0208	2	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	480	6,16	5,42
IMPP0308	3	HIDROTERMAL	450	5,66	4,97
Área profesional: PELUQUERÍA					
Código	**Denominación**	**Nivel**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMPQ0108	1	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	210	5,75	5,05
IMPQ0109	3	PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	440	5,66	4,97
IMPQ0208	2	PELUQUERÍA	590	6,16	5,42
IMPQ0308	3	TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS	320	5,68	4,99
Familia Profesional: IMAGEN Y SONIDO					
Área profesional: DIRECCIÓN, REALIZACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMSD0108	3	ASISTENCIA A LA REALIZACIÓN EN TELEVISIÓN	450	7,13	6,27
Área profesional: ESPECTÁCULOS EN VIVO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMSE0109	3	LUMINOTECNIA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	560	7,13	6,27
IMSE0111	2	ANIMACIÓN MUSICAL Y VISUAL EN VIVO Y EN DIRECTO	310	7,88	6,93
Área profesional: PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
IMST0109	3	PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA	550	5,66	4,97
IMST0110	2	OPERACIONES DE PRODUCCION DE LABORATORIO DE IMAGEN	430	6,98	6,13
IMST0210	3	PRODUCCIÓN EN LABORATORIO DE IMAGEN	370	6,43	5,65
Área profesional: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**

CVE-2023-9056

IMSV0108	3	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	410	6,41	5,63
IMSV0109	3	MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES	430	6,4	5,63
IMSV0208	3	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN	430	6,4	5,63
IMSV0209	3	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	460	6,4	5,63
IMSV0308	3	CÁMARA DE CINE, VÍDEO Y TELEVISIÓN	510	6,4	5,63
IMSV0408	3	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	360	6,44	5,66
Familia Profesional: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS					
Área profesional: ALIMENTOS DIVERSOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAD0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	260	5,77	5,07
INAD0109	2	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	330	7,01	6,16
INAD0110	2	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉS Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ	150	7,19	6,32
INAD0210	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	280	7,07	6,21
INAD0310	2	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TUESTE Y DE APERITIVOS EXTRUSIONADOS	160	7,18	6,31
Área profesional: LÁCTEOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAE0109	2	QUESERÍA	310	7,05	6,19
INAE0110	3	INDUSTRIAS LÁCTEAS	480	6,4	5,63
INAE0209	2	ELABORACIÓN DE LECHES DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	480	6,98	6,13
Área profesional: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAF0108	2	PANADERÍA Y BOLLERÍA	450	6,98	6,13
INAF0109	2	PASTELERÍA Y CONFITERÍA	500	6,98	6,13
INAF0110	3	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES	510	6,4	5,63
Área profesional: BEBIDAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAH0109	2	ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES	520	7,77	6,83
INAH0110	3	INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA UVA Y DEL VINO	450	7,13	6,27

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

INAH0209	3	ENOTECNIA	540	7,13	6,27
INAH0210	2	ELABORACIÓN DE CERVEZA	230	7,92	6,96
INAH0310	2	ELABORACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS	200	8	7,03
Área profesional: CÁRNICAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAI0108	2	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	430	7,77	6,83
INAI0109	3	INDUSTRIAS CÁRNICAS	480	7,13	6,27
INAI0208	2	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	390	6,18	5,43
Área profesional: PRODUCTOS DE LA PESCA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAJ0109	2	PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA	460	7,77	6,83
INAJ0110	3	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA	480	7,13	6,27
Área profesional: ACEITES Y GRASAS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAK0109	2	OBTENCIÓN DE ACEITES DE OLIVA	270	7,85	6,9
INAK0110	3	INDUSTRIAS DEL ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES	520	7,13	6,27
INAK0209	2	OBTENCIÓN DE ACEITES DE SEMILLAS Y GRASAS	360	7,79	6,84
Área profesional: ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAQ0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	200	6,59	5,79
Área profesional: CONSERVAS VEGETALES					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
INAV0109	2	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	400	6,99	6,14
INAV0110	3	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES	480	6,4	5,63
Familia Profesional: MADERA, MUEBLE Y CORCHO					
Área profesional: TRANSFORMACIÓN MADERA Y CORCHO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
MAMA0109	1	FABRICACIÓN DE TAPONES DE CORCHO	320	5,73	5,03

CVE-2023-9056

MAMA0110	2	OBTENCIÓN DE CHAPAS, TABLEROS CONTRACHAPADOS Y RECHAPADOS	240	6,27	5,51
MAMA0209	2	ASERRADO DE MADERA	330	7,03	6,18
MAMA0210	2	FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y FIBRAS DE MADERA	270	6,25	5,49
MAMA0309	1	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE CORCHO	220	5,8	5,1
MAMA0310	2	PREPARACIÓN DE LA MADERA	270	6,25	5,49
Área profesional: INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
MAMB0110	3	PROYECTOS DE INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	340	6,45	5,67
MAMB0210	2	MONTAJE E INSTALACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE MADERA	430	6,98	6,13
Área profesional: PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
MAMD0109	1	APLICACIÓN DE BARNICES Y LACAS EN ELEMENTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	170	5,85	5,14
MAMD0110	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DEL MUEBLE Y DE CARPINTERÍA	460	6,4	5,63
MAMD0209	1	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	220	6,53	5,74
MAMD0210	3	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO	450	6,4	5,63
MAMD0309	3	PROYECTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	510	6,4	5,63
Área profesional: CARPINTERÍA Y MUEBLE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
MAMR0108	2	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	380	7	6,15
MAMR0208	2	ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	410	6,98	6,14
MAMR0308	2	MECANIZADO DE MADERA Y DERIVADOS	400	6,98	6,13
MAMR0408	2	INSTALACIÓN DE MUEBLES	470	6,98	6,13
Área profesional: FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
MAMS0108	2	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	420	6,98	6,13
Familia Profesional: MARÍTIMO PESQUERA					
Área profesional: BUCEO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

MAPB0112	1	ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA INSTALACIONES ACUÍCOLAS Y RECOLECCIÓN DE RECURSOS	330	5,7	5,01
Área profesional: PESCA Y NAVEGACIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
MAPN0108	2	CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTES Y APAREJOS	290	6,26	5,5
MAPN0109	1	ACTIVIDADES AUXILIARES Y DE APOYO AL BUQUE EN PUERTO	180	5,84	5,13
MAPN0110	1	ACTIVIDADES EN PESCA CON ARTES DE ENMALLE Y MARISQUEO, Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	260	5,77	5,07
MAPN0111	2	PESCA LOCAL	350	6,22	5,47
MAPN0112	1	ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y RECOGIDA DE CRUSTÁCEOS ADHERIDOS A LAS ROCAS	160	5,86	5,15
MAPN0209	3	ORGANIZACIÓN DE LONJAS	380	5,67	4,99
MAPN0210	1	ACTIVIDADES EN PESCA EN PALANGRE,ARRASTRE Y CERCO,Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	280	5,75	5,06
MAPN0211	2	OPERACIONES DE COORDINACIÓN EN CUBIERTA Y PARQUE DE PESCA	280	6,27	5,51
MAPN0212	2	GOBIERNO DE EMBARCACIONES Y MOTOS NAÚTICAS DESTINADAS AL SOCORRISMO ACUÁTICO	400	6,19	5,44
MAPN0310	1	AMARRE DE PUERTO Y MONOBOYAS	170	5,85	5,14
MAPN0312	2	MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA	340	6,21	5,45
MAPN0410	2	OPERACIONES EN TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE BAJURA	590	6,16	5,42
MAPN0412	2	OPERACIONES DE BOMBEO PARA CARGA Y DESCARGA DEL BUQUE	140	6,41	5,64
MAPN0510	2	NAVEGACIÓN EN AGUAS INTERIORES Y PRÓXIMAS A LA COSTA	440	6,17	5,42
MAPN0512	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE	350	5,69	5
MAPN0610	3	DOCUMENTACIÓN PESQUERA	410	5,68	4,99
MAPN0612	2	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE LA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	400	6,17	5,42
MAPN0710	3	OBSERVACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE LAS CAPTURAS DE UN BUQUE PESQUERO	380	5,69	5
MAPN0712	2	OPERACIONES PORTUARIAS DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO	450	6,16	5,42
Área profesional: ACUICULTURA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**

CVE-2023-9056

MAPU0108	2	ENGORDE DE PECES, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS	340	6,21	5,45
MAPU0109	2	ENGORDE DE MOLUSCOS BIVALVOS	340	6,21	5,45
MAPU0110	2	PRODUCCIÓN EN CRIADERO DE ACUICULTURA	490	6,16	5,42
MAPU0111	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRIADERO EN ACUICULTURA	360	5,66	4,98
MAPU0112	2	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN ACUICULTURA	290	6,21	5,46
MAPU0209	1	ACTIVIDADES DE ENGORDE DE ESPECIES ACUÍCOLAS	240	5,75	5,06
MAPU0210	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENGORDE EN ACUICULTURA	360	5,66	4,98
MAPU0309	1	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PLANCTON Y CRÍA DE ESPECIES ACUÍCOLAS	270	5,73	5,04
MAPU0409	2	PRODUCCIÓN DE ALIMENTO VIVO	280	6,24	5,49
Familia Profesional: QUÍMICA					
Área profesional: ANÁLISIS Y CONTROL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIA0108	3	ENSAYOS FÍSICOS Y FISICOQUÍMICOS	420	7,13	6,27
QUIA0110	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	760	7,13	6,27
QUIA0111	3	ANÁLISIS BIOTECNOLÓGICO	700	7,13	6,27
QUIA0112	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS DESTRUCTIVOS DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS	760	7,13	6,27
QUIA0208	3	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	440	7,13	6,27
Área profesional: QUÍMICA BÁSICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIB0108	3	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	760	7,13	6,27
Área profesional: PROCESO QUÍMICO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIE0108	2	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	530	7,77	6,83
QUIE0109	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA TRANSFORMADORA	630	7,13	6,27
QUIE0111	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS	640	7,13	6,27
QUIE0208	2	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS AUXILIARES	450	7,77	6,83
QUIE0308	1	OPERACIONES AUXILIARES Y DE ALMACÉN EN INDUSTRIAS Y LABORATORIOS QUÍMICOS	220	7,28	6,39

CVE-2023-9056

QUIE0408	2	OPERACIONES DE MOVIMIENTOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	380	7,8	6,85
Área profesional: LABORATORIO QUÍMICO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIL0108	3	ANÁLISIS QUÍMICO	570	7,13	6,27
Área profesional: FARMAQUÍMICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIM0109	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	520	7,77	6,83
QUIM0110	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	580	7,13	6,27
QUIM0210	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	580	7,13	6,27
QUIM0309	2	OPERACIONES DE ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	400	7,79	6,84
Área profesional: PASTA, PAPEL Y CARTÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIO0109	2	PREPARACIÓN DE PASTAS PAPELERAS	460	7,77	6,83
QUIO0110	2	RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS Y ENERGÍA	450	7,77	6,83
QUIO0112	2	FABRICACIÓN DE PASTAS QUÍMICAS Y/O SEMIQUÍMICAS	560	7,77	6,83
QUIO0212	3	CONTROL DEL PRODUCTO PASTERO-PAPELERO	450	7,13	6,27
Área profesional: TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS					
Código Nivel		**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
QUIT0109	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	390	7,77	6,83
QUIT0110	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	580	7,13	6,27
QUIT0209	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	410	7,77	6,83
QUIT0309	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	450	7,77	6,83
QUIT0409	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	580	7,13	6,27
QUIT0509	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	580	7,13	6,27
Familia Profesional:					

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SANIDAD					
Área profesional: SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SANP0108	3	TANATOPRAXIA	360	6,4	5,63
Área Profesional: ATENCIÓN SANITARIA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SANT0108	2	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	340	7,8	6,85
SANT0208	2	TRANSPORTE SANITARIO	400	7,77	6,83
Familia Profesional: SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE					
Área profesional: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SEAD0111	2	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	610	5,46	4,8
SEAD0112	2	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	290	5,55	4,88
SEAD0211	2	PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANTENIMIENTO	340	5,52	4,85
SEAD0212	2	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	310	5,54	4,86
SEAD0311	3	GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	540	5,01	4,4
SEAD0312	3	TELEOPERACIONES DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS	610	5,01	4,4
SEAD0411	2	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTAL Y APOYO A CONTIN EN EL MED NAT Y RUR	370	5,48	4,82
SEAD0412	2	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	340	5,52	4,85
SEAD0511	3	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MED NATU Y RUR	520	5,01	4,4
SEAD0512	3	INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	630	5,01	4,4
Área profesional: GESTIÓN AMBIENTAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SEAG0108	2	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	270	6,24	5,49

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SEAG0109	3	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	420	5,67	4,98
SEAG0110	2	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	290	5,52	4,85
SEAG0111	3	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	490	5,67	4,98
SEAG0112	3	CONTROL DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTO ACÚSTICO	340	5,71	5,02
SEAG0209	1	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	130	5,87	5,16
SEAG0210	2	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	460	6,18	5,43
SEAG0211	3	GESTIÓN AMBIENTAL	420	5,67	4,98
SEAG0212	2	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALA SUSCEPT DE PROLIF DE MICRO NOCI Y SU DISEM P AEROSO	250	6,28	5,52
SEAG0309	3	CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL	470	5,67	4,98
SEAG0311	3	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	430	5,67	4,98

Familia Profesional:
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Área profesional:
ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
SSCB0109	3	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	490	5,15	4,52
SSCB0110	3	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	400	5,15	4,53
SSCB0111	3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	420	5,15	4,52
SSCB0209	2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	150	5,71	5,02
SSCB0211	3	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	290	5,19	4,56

Área profesional:
FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
SSCE01	1	INGLÉS A1	150	5,39	0
SSCE0109	3	INFORMACIÓN JUVENIL	360	5,15	4,53
SSCE0110	3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	340	5,89	5,18
SSCE0111	3	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	370	5,85	5,14
SSCE0112	3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	470	5,83	5,12
SSCE02	1	INGLÉS A2	150	5,39	0

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SSCE0212	3	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	450	5,83	5,12
SSCE03	2	INGLÉS B1	240	5,29	0
SSCE04	2	INGLÉS B2	240	5,29	0
SSCE05	3	INGLÉS C1	240	5,29	0
SSCE06	1	ALEMÁN A1	150	5,39	0
SSCE07	1	ALEMÁN A2	150	5,39	0
SSCE08	2	ALEMÁN B1	240	5,29	0
SSCE09	2	ALEMÁN B2	240	5,29	0
SSCE10	3	ALEMÁN C1	240	5,29	0
SSCE11	1	PORTUGUÉS A1	150	5,39	0
SSCE12	1	FRANCÉS A1	150	5,39	0
SSCE13	1	FRANCÉS A2	150	5,39	0
SSCE14	2	FRANCÉS B1	240	5,29	0
SSCE15	2	FRANCÉS B2	240	5,29	0
SSCE16	1	PORTUGUÉS A2	150	6,11	0
Área profesional: ATENCIÓN SOCIAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SSCG0109	3	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	350	5,84	5,13
SSCG0111	2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	230	5,71	5,02
SSCG0112	3	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA	540	5,83	5,12
SSCG0209	3	MEDIACIÓN COMUNITARIA	340	5,18	4,55
SSCG0211	3	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD	710	5,83	5,12
Área profesional: SERVICIOS AL CONSUMIDOR					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SSCI0109	1	EMPLEO DOMÉSTICO	120	3,85	3,38
SSCI0112	3	INSTRUCCIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA	760	5,83	5,12
SSCI0209	3	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	300	5,2	4,57
SSCI0212	1	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIOS	170	5,99	5,26
SSCI0312	2	ATENCIÓN AL CLIENTE Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS DE PROTOCOLO EN SERVICIOS FUNERARIOS	240	5,74	5,04
SSCI0412	2	OPERACIONES EN SERVICIOS FUNERARIOS	370	5,63	4,95
Área profesional: ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR					

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
SSCM0108	1	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	150	3,82	3,36
Área profesional: ASISTENCIA SOCIAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	480	4,84	4,25
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	370	4,86	4,27
Familia Profesional: TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL					
Área profesional: CALZADO					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TCPC0109	1	REPARACIÓN DE CALZADO Y MARROQUINERÍA	280	4,94	4,35
TCPC0112	3	PATRONAJE DE CALZADO Y MARROQUINERÍA	630	6,4	5,63
TCPC0212	2	FABRICACIÓN DE CALZADO A MEDIDA Y ORTOPÉDICO	570	6,98	6,13
Área profesional: CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TCPF0109	1	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	310	5,71	5,02
TCPF0110	1	OPERACIONES AUXILIARES DE GUARNICIONERÍA	280	5,73	5,03
TCPF0111	1	OPERACIONES AUXILIARES DE CURTIDOS	290	5,75	5,05
TCPF0112	2	CORTE, MONTADO Y ACABADO EN PELETERÍA	570	6,16	5,42
TCPF0209	1	OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL	240	5,75	5,06
TCPF0212	2	CONFECCIÓN DE VESTUARIO A MEDIDA EN TEXTIL Y PIEL	580	6,16	5,42
TCPF0309	1	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	280	5,73	5,03
TCPF0312	3	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS EN TEXTIL Y PIEL	540	6,4	5,63
TCPF0412	3	ASISTENCIA TÉC EN LA LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE EXTERNALIZAC DE LA PROD TEXTIL, PIEL Y CON	660	6,4	5,63
TCPF0512	2	CORTE DE MATERIALES	330	6,24	5,48
TCPF0612	2	ENSAMBLAJE DE MATERIALES	510	6,16	5,42
TCPF0712	3	PATRONAJE DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	660	6,4	5,63
TCPF0812	3	GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO	690	6,4	5,63

CVE-2023-9056

TCPF0912	3	REALIZACIÓN DE VESTUARIO PARA EL ESPECTÁCULO	730	6,4	5,63
Área profesional: ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TCPN0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ENNOBLECIMIENTO TEXTIL	220	5,77	5,07
TCPN0112	2	BLANQUEO Y TINTURA DE MATERIAS TEXTILES	460	6,16	5,42
TCPN0212	2	APRESTOS Y ACABADOS DE MATERIAS Y ARTÍCULOS TEXTILES	410	6,17	5,42
TCPN0312	1	OPERACIONES AUXILIARES DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y DE PROXIMIDAD	300	5,74	5,04
TCPN0412	3	DISEÑO TÉCNICO DE ESTAMPACIÓN TEXTIL	590	6,4	5,63
TCPN0512	2	ACABADO DE PIELES	390	6,18	5,43
TCPN0612	2	TINTURA Y ENGRASE DE PIELES	440	6,16	5,42
Área profesional: PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TCPP0110	1	OPERACIONES AUXILIARES DE PROCESOS TEXTILES	260	5,77	5,07
TCPP0112	3	DESARROLLO DE TEXTILES TÉCNICOS	560	6,4	5,63
TCPP0212	2	TEJEDURÍA DE PUNTO POR URDIMBRE	530	6,16	5,42
TCPP0312	2	HILATURA Y TELAS NO TEJIDAS	480	6,16	5,42
TCPP0412	3	ASISTENCIA A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	520	5,66	4,97
TCPP0512	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE TEJEDURÍA DE PUNTO	630	6,4	5,63
TCPP0612	2	TEJEDURÍA DE CALADA	500	6,16	5,42
TCPP0712	2	TEJEDURÍA DE PUNTO POR TRAMA O RECOGIDA	570	6,16	5,42
TCPP0812	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE HILATURA, TELAS NO TEJIDAS Y TEJEDURÍA	570	6,4	5,63
Familia Profesional: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS					
Área profesional: FERROCARRIL Y CABLE					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TMVB0111	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	590	7,45	6,55
TMVB0211	2	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	390	7,45	6,55
Área profesional: ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS					

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Nivel	Denominación	Formación teórica	Módulo formativo	Módulo de prácticas
TMVG0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	270	7,76	6,82
TMVG0110	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMECÁNICA	580	7,62	6,69
TMVG0209	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	440	8,3	7,29
TMVG0210	2	MANTENIMIENTO DE SIST D RODAJE Y TRANSMISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUS EXTR Y EOC,EQUIP_Y AP	600	8,3	7,29
TMVG0309	2	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	400	8,31	7,3
TMVG0310	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SIST ELECTRICOS D SEGURID Y CONFORT D MAQU AGR,I EXTRACT Y EOC	430	8,3	7,29
TMVG0409	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	440	8,3	7,29
Área profesional: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TMVI0108	2	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	290	8,4	7,38
TMVI0112	2	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	240	8,49	7,46
TMVI0208	2	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	310	8,38	7,36
Área profesional: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TMVL0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	270	7,76	6,82
TMVL0209	2	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	590	8,3	7,29
TMVL0309	2	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	520	8,3	7,29
TMVL0409	2	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	500	8,3	7,29
TMVL0509	2	PINTURA DE VEHÍCULOS	460	8,3	7,29
TMVL0609	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	620	7,62	6,69
Área profesional: AERONÁUTICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**

CVE-2023-9056

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

TMVO0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	330	6,89	6,05
TMVO0111	3	TRIPULACIÓN DE CABINA DE PASAJEROS	510	6,84	6,01
TMVO0112	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ASISTENCIA A PASAJEROS, EQUIPAJES, MERCANCIAS Y AERONAVES EN AEROPUERT	360	6,85	6,02
TMVO0212	2	ASISTENCIA A PASAJEROS, TRIPULACIONES, AERONAVES Y MERCANCIAS EN AEROPUERTOS	600	7,45	6,55
Área profesional: NAÚTICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
TMVU0110	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIO DEPORTIVAS Y RECREO	350	6,9	6,07
TMVU0111	2	PINTURA, REPARAC Y CONSTRUCCIÓN DE ELEMENT DE PLÁSTICO REFORZ CON FIBRA DE EMBARC DEPORT Y RECRE	400	8,31	7,3
TMVU0112	2	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA PROPULSORA, MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIARES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS	760	8,3	7,29
TMVU0210	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE EMBARCA	240	6,99	6,15
TMVU0211	2	OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	370	8,33	7,32
TMVU0212	2	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SIST ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y RECR	580	8,3	7,29
TMVU0311	2	MANTENIMIENTO DE APAREJOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	490	8,3	7,29
TMVU0312	3	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SIST Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPOR Y RECR	490	7,62	6,69
TMVU0412	3	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL APAREJO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	340	7,7	6,76
TMVU0512	3	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MNTO DE ELEMENTOS ESTRUCT Y DE RECUBRIMIENTO DE SUPERF DE EMBARCA	390	7,66	6,73
Familia Profesional: VIDRIO Y CERÁMICA					
Área profesional: FABRICACIÓN CERÁMICA					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
VICF0109	1	OPERACIONES BÁSICAS CON EQUIPOS AUTOMÁTICOS EN PLANTA CERÁMICA	280	5,73	5,03

CVE-2023-9056

VICF0110	2	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	260	6,29	5,52
VICF0111	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	330	5,72	5,03
VICF0209	1	OPERACIONES DE REPRODUCCIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS CERÁMICOS	380	5,69	5
VICF0210	2	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS CONFORMADOS	400	6,17	5,42
VICF0211	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	440	5,66	4,98
VICF0311	3	DESARROLLO DE COMPOSICIONES CERÁMICAS	470	5,66	4,97
VICF0411	2	CONTROL DE MATERIALES, PROCESOS Y PRODUCTOS EN LABORATORIO CERÁMICO	480	6,16	5,42
Área profesional: VIDRIO INDUSTRIAL					
Código	**Nivel**	**Denominación**	**Formación teórica**	**Módulo formativo**	**Módulo de prácticas**
VICI0109	1	FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN MANUAL Y SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO	280	5,73	5,03
VICI0110	1	DECORACIÓN Y MOLDEADO DE VIDRIO	400	5,66	4,98
VICI0112	2	ENSAYOS DE CALIDAD EN INDUSTRIAS DEL VIDRIO	360	6,19	5,44
VICI0212	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN EN LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	400	5,66	4,98
VICI0312	3	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	370	5,68	4,99
VICI0412	2	OPERACIONES EN LÍNEA AUTOMÁTICA DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE VIDRIO	500	6,16	5,42

2023/9056

CVE-2023-9056

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9058 *Extracto de la Orden IND/51/2023, de 16, de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.*

BDNS (Identif.): 720359.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720359).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) En formación dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, siempre y cuando dispongan de infraestructuras que hagan posible la impartición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente acreditadas para la especialidad formativa objeto de la formación a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que la solicitud de acreditación, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de alguna de las especialidades formativas vinculadas a certificados profesionales, contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, esté pendiente de resolución en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando supeditada la participación en la misma a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

— Que presenten la solicitud de acreditación, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran solicitado la acreditación en la especialidad solicitada, quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

b) En la formación no dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

CVE-2023-9058

— Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente inscritas para la especialidad formativa objeto de la formación, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales objeto de la formación, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

— Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión del acceso a estas subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Segundo. Objeto.

Subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, que tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Cuarto. Cuantía.

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 16.700.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

CVE-2023-9058

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de la convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que la persona representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

Santander, 16 de diciembre de 2023.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y comercio,

Eduardo Arasti Barca.

2023/9058

CVE-2023-9058

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9055 *Orden IND/52/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta de formación profesional para el empleo para personas trabajadoras desempleadas.*

I

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. Esta Ley reestructura de manera completa tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella, o bien sean entes configuradores del sistema y sus necesidades. El artículo 11.2 de la citada Ley recoge las distintas iniciativas de oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, cuyo diseño, promoción y difusión corresponde a las administraciones públicas competentes. El apartado 2 del citado artículo 11 configura los programas de las administraciones competentes dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, como uno de los principales que configuran la oferta formativa para dichas personas en desempleo.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, desarrollando el objeto, características y los distintos programas de formación destinados a este colectivo de personas, entre los que se encuentran los programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. La disposición final primera de este Real Decreto establece su título competencial, señalando que el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 7ª y 149.1. 13ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral y la competencia para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, incluye en el punto 3.b) de su artículo 1 los programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en la iniciativa de oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras desempleadas.

El capítulo II de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece las disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en su artículo 5 que se tramitará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

CVE-2023-9055

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, desarrolla el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Lo dispuesto en esta ley será de aplicación, tal y como dispone su artículo 5, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre la materia. En este sentido, la normativa dictada por el Estado en materia de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo del ámbito laboral contiene las bases reguladoras para su otorgamiento, dejando a salvo determinados elementos que deberán establecer las Administraciones públicas competentes en las correspondientes convocatorias.

En este sentido, resulta de aplicación para dichos elementos lo establecido en el artículo 23.2.a), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, por lo que los efectos de su incorporación en cumplimiento de la legislación estatal, se agotarán con la propia convocatoria y participarán de su propia naturaleza, tramitándose en el mismo procedimiento, sin perjuicio de que sea preceptivo recabar los informes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la citada Ley.

II

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con su Estatuto regulador, aprobado mediante Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo: la ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para implantar una formación profesional orientada hacia el empleo, así como la gestión de las acciones que se realicen en materia de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas.

La presente orden, por tanto, financia las siguientes acciones formativas dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales.

III

De acuerdo con lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la presente convocatoria determina:

a) El procedimiento de concesión, que será en régimen de concurrencia competitiva.

b) Los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que financia la convocatoria, así como la cuantía máxima del importe de la misma.

c) El plazo de ejecución de las acciones formativas, con indicación de las fechas máximas de inicio y finalización de las mismas.

d) La relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario.

e) Los colectivos o grupos de personas que tienen prioridad en el acceso a las acciones formativas.

f) La justificación a través de módulos, como sistema de justificación.

g) Los módulos económicos a aplicar, distinguiendo entre el módulo económico a aplicar a los módulos formativos y al módulo de formación práctica en centros de trabajo.

h) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que cada entidad interesada deberá acompañar a las mismas.

i) Que se podrá presentar una única solicitud por entidad de formación, así como el número máximo de especialidades formativas por solicitud.

CVE-2023-9055

j) Para cada criterio de valoración, los años a valorar.

k) El sistema de anticipos y pago, en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

IV

El artículo 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que el diseño, programación y difusión de la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas corresponde a las Administraciones públicas competentes, con informe preceptivo y no vinculante de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas conforme a los órganos de participación establecidos en cada ámbito competencial.

El artículo 4.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, atribuye al Observatorio del Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación y cooperación con las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias el desarrollo de una función permanente de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y a la competitividad de las empresas.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, prevé la figura del escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para asegurar que el sistema responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y personas trabajadoras identificadas desde los distintos ámbitos competenciales, ofreciendo una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo que permita la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo.

Su diseño debe realizarse con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las comunidades autónomas, de las estructuras paritarias secto-

CVE-2023-9055

riales y de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de las entidades de la economía social en su ámbito específico, y con la colaboración de los departamentos ministeriales, de observatorios y de expertos en la materia.

Como en el diseño y programación de la oferta formativa debe lograrse que ésta, además de amplia, accesible y permanente, sea flexible y abierta, la presente convocatoria prevé que todas las acciones formativas sean prioritarias, entendiendo por ellas las que responden a las necesidades formativas detectadas, las competencias requeridas por el mercado de trabajo y las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo;

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en su artículo 3.5 establece que a efectos de la programación formativa se consideran áreas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

El artículo 24 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, establece que en la programación de oferta para personas trabajadoras desempleadas se ofertarán las acciones formativas de carácter prioritario, las cuales tratarán de anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, teniendo en cuenta el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

En este sentido, para la determinación de las acciones formativas prioritarias, el Servicio Cántabro de Empleo, como administración competente en el diseño y programación de la oferta formativa, ha tenido en cuenta:

En primer lugar, las necesidades formativas detectadas en los itinerarios individuales y personalizados de empleo (artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, artículo 24.2.a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y artículo 1.3.b) 1º de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo). En el marco del servicio de orientación profesional, regulado por el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, tras un primer diagnóstico individualizado que permite identificar las habilidades, competencias, formación y experiencia de la persona demandante de empleo, además de sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, se acordará, si procede, el diseño e inicio de un itinerario individual y personalizado de empleo, que consiste en la elaboración y comunicación fehaciente a la persona del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas. Para la realización de este itinerario es necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre la persona usuaria (demandante de empleo) y el servicio público de empleo o entidad colaboradora del mismo. Este itinerario debe identificar un itinerario formativo, cuando se precise, de acuerdo con el perfil de la persona usuaria, mediante la propuesta de las acciones de formación y/o acreditación de experiencia laboral o formación no formal que resulten adecuadas para la mejora de sus competencias y su cualificación profesional.

Por tal motivo, se programará la formación necesaria para cubrir necesidades formativas detectadas en los itinerarios desarrollados en las oficinas de empleo y en las entidades que colaboran con el Servicio Cántabro de Empleo en la prestación del servicio de orientación profesional.

En segundo lugar, mandata la Ley que, de cara a la programación de la oferta formativa, se tengan en cuenta las necesidades formativas detectadas en la gestión de las ofertas de empleo (artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, artículo 24.2.a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y artículo 1.3.b).1º de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo), por lo que, igualmente, se considerarán como prioritarias las especialidades formativas relacionadas con las necesidades derivadas de la gestión de ofertas comunicadas por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2023-9055

En tercer lugar, la oferta formativa debe ser diseñada, también, atendiendo a las competencias requeridas por el mercado de trabajo y a las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo (artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y artículo 24.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio). Por ello, en la determinación de las acciones formativas priorizadas se ha tenido en cuenta el "Informe de Prospección y Detección de Necesidades Formativas 2023", referido a Cantabria y a España, elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. Este informe se ha elaborado utilizando una metodología, que ha incluido técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa, y cuya principal fuente es la información que proporcionan personas expertas que cuentan con un conocimiento relevante del Mercado de Trabajo, y que desarrollan su labor en el ámbito formativo y profesional, en organizaciones empresariales y sindicales, y en las Administraciones Públicas. Así mismo, este informe se ha realizado a partir de una identificación de ocupaciones con buenas perspectivas en el mercado de trabajo, tanto en el conjunto del Estado como en las Comunidades Autónomas y provincias, al objeto de disponer de un diagnóstico de necesidades formativas actuales, basadas en esas ocupaciones, y de tendencias y previsiones que permitan proporcionar referentes a los objetivos de atención prioritaria en la oferta formativas.

En cuarto lugar, además de tener en cuenta las tendencias a corto plazo, igualmente procedente es que la oferta formativa esté orientada a alcanzar objetivos de cualificación a más largo plazo en aquellos sectores de actividad definidos como prioritarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya última Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) prevé:

— Como sectores consolidados prioritarios: turismo, agroalimentación, transformación metálica, química y maquinaria y componentes de automoción.

En quinto lugar, se han de tener en cuenta aquellos sectores estratégicos para la Formación Profesional identificados en el Plan de Modernización de la FP aprobado por el Gobierno de España, para los cuales pueda programarse oferta de formación profesional para el empleo; entre otros sectores, los siguientes:

— Nueva tecnología avanzada de la información

— Máquinas-herramienta automatizadas y robótica

— Vehículos basados en energía y equipos nuevos

— Maquinaria agrícola

— Nuevos materiales

— Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores

— Hostelería y turismo

— Servicios de atención a personas

En sexto lugar, analizando los datos de afiliación a la Seguridad Social al finalizar 2020, teniendo en cuenta el peso de las personas afiliadas mayores de 60 años entre los afiliados en alta ocupados en la seguridad social o entre la población ocupada, se puede prever a corto y medio plazo en qué actividades el sistema productivo va a demandar mano de obra para sustituir a la que sale del mercado laboral; esta situación requiere que un número indeterminado, pero considerable, de personas sean formadas en las necesidades formativas detectadas para dichos sectores, con el fin de que la reposición de efectivos sea eficaz, no quedando vacantes puestos de trabajo por falta de cualificación de los trabajadores. Por tanto, es algo a tener en cuenta en la programación de la formación profesional para el empleo, especialmente, la dirigida a personas desempleadas.

Es verdad que el rejuvenecimiento de las plantillas, en buena parte, se realiza con perfiles profesionales distintos al de las personas sustituidas, por lo que los perfiles profesionales pueden variar aun tratándose de la misma ocupación; pero el cambio de sus contenidos puede

CVE-2023-9055

ser consecuencia de nuevas competencias del mismo perfil, como por ejemplo el proceso de digitalización que está afectando a todas las ocupaciones.

El Observatorio de las Ocupaciones del SEPE ha estimado, con todo, que en el medio plazo una parte importante del empleo se generará por la demanda de sustitución y no por crecimiento del empleo. El nuevo empleo como el emergente, aun siendo importante, "va a pesar poco en la generación de empleo".

En séptimo y último lugar, también deben tener en cuenta las especialidades formativas requeridas por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria, a través del informe preceptivo y no vinculante emitido por las mismas previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

V

La convocatoria que se aprueba mediante la presente orden establece como colectivos prioritarios para ser destinatarios de las acciones financiadas a las personas jóvenes, las personas en desempleo de larga duración (personas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días en un periodo de 18 meses), las personas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 270 días en los últimos 18 meses, mayores de 45 años y las personas con discapacidad.

Además, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, señala que la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas otorgará prioridad a las personas desempleadas con bajo nivel de cualificación. Para dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá a programar suficientemente aquellas especialidades formativas en las que puedan participar las personas trabajadoras desempleadas con bajo nivel de cualificación y se establecerá como colectivo prioritario en el acceso a las acciones formativas que se programen, entre otros.

Igualmente se considera prioritaria la participación de mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

Junto con ellas, se considera también prioritario el acceso de personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables, como las personas trabajadoras de baja cualificación profesional o las personas mayores de 50 años.

Finalmente, en los programas de formación profesional para el empleo en nuestra Comunidad Autónoma, figuran también como colectivo prioritario las personas perceptoras de la Renta Social Básica que sean demandantes de empleo y servicios, debido a su situación de exclusión social, por carecer de recursos económicos suficientes.

Por otra parte, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece la posibilidad de que las personas trabajadoras ocupadas participen en la oferta formativa para trabajadores desempleados. Por todo ello, se da entrada en este programa a las personas trabajadoras ocupadas, con el límite del 30 por ciento del total del alumnado programado en cada acción formativa, con el objeto de que también a través de esta iniciativa adquieran y mejoren las competencias y cualificaciones profesionales.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se dictó la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en virtud de la cual las personas trabajadoras afectadas

CVE-2023-9055

por expedientes de regulación temporal de empleo, suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, podrán participar en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas. En este supuesto, las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el párrafo anterior; así mismo estas personas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

VI

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determinan que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, según la regulación contenida en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Los módulos económicos se aplicarán a todas las iniciativas de formación profesional para el empleo, incluida la formación de los empleados públicos.

El artículo 3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, prevé el sistema de justificación a través de módulos, y establece que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. También se indica que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, y que la concesión y la justificación a través de estos módulos específicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo preverse en las correspondientes convocatorias o instrumentos de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los módulos específicos se actualizarán periódicamente.

Respecto al ámbito de aplicación de los módulos, el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

CVE-2023-9055

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2. Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria".

La presente convocatoria ha optado por el sistema de justificación a través de módulos, una vez elaborado en el 2018 el informe técnico que contempla las variables técnicas, económicas y financieras que han permitido determinar los módulos económicos, a través del "Estudio para la determinación de módulos para la justificación de subvenciones de acciones formativas del sistema de Formación Profesional para el Empleo en Cantabria". Este estudio, también establece el sistema de actualización de los módulos económicos, por lo que se ha procedido a actualizar los módulos económicos a aplicar en esta convocatoria.

En el anexo I de esta orden de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas de carácter prioritario objeto de financiación.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

En ningún caso los módulos económicos a aplicar finalmente podrán superar los previstos en el Anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

VII

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

En su artículo 12.2 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

VIII

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos per-

CVE-2023-9055

sonales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

IX

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la formación profesional dirigida a las personas desempleadas requieren de la adopción de medidas urgentes que traten de conseguir el pleno desarrollo de las capacidades profesionales de las personas trabajadoras y atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 25 % con cargo al presupuesto de 2023; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

CVE-2023-9055

En la elaboración de esta orden ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta de formación profesional para el empleo del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

En la presente convocatoria únicamente será objeto de financiación la impartición de las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales de uso general, en modalidad presencial (incluido el método de impartición de aula virtual y el método mixto de impartición presencial tradicional y aula virtual), que figuren en el Catálogo de especialidades previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y que se encuentran relacionadas en el anexo I de esta orden.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones formativas subvencionables realizadas a partir de la fecha de concesión.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma, por lo que la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

5. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación («Boletín Oficial del Estado» nº 78, de 1 de abril de 2019).

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en el apartado 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

CVE-2023-9055

a) las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente inscritas para la especialidad formativa objeto de la formación, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

— Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión del acceso a estas subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 3. Personas destinatarias de la formación.

1. Las acciones formativas reguladas por la presente orden irán destinadas a personas trabajadoras desempleadas, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél.

Las personas desempleadas podrán solicitar su participación en las acciones formativas, siguiendo las instrucciones que para ello se determinen, a través de los siguientes medios:

a) A través del personal de la red de oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

b) A través de las entidades de formación que impartan las acciones formativas, que deberán proceder a la inscripción de las personas que lo demanden, a través de la aplicación GESFOR.

c) Directamente, a través de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

2. No obstante lo anterior, podrán participar además las personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no pudiendo superar, en cualquier caso, el 30 por ciento del total del alumnado programado en cada acción formativa.

Las personas trabajadoras ocupadas deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

CVE-2023-9055

a) Personas asalariadas que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o de reducción de jornada, ya sea por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo o reducción de jornada.

Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en esta orden.

c) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Sistema Especial para Trabajadoras por cuenta ajena Agrarias incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas socias trabajadoras y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

e) Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

f) Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

Las personas ocupadas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, que las inscribirán a través de la aplicación GESFOR.

Las personas ocupadas que sean demandantes de empleo y servicios podrán inscribirse directamente a través de su oficina de empleo o de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del participante que se produzca a partir del inicio de la acción formativa.

En todo caso el alumnado deberá cumplir los requisitos de acceso a la especialidad formativa conforme al programa formativo correspondiente.

4. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas las personas trabajadoras desempleadas sobre las personas trabajadoras ocupadas.

Dentro del grupo de personas trabajadoras desempleadas, tendrán prioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa, aquéllas pertenecientes a los siguientes colectivos:

1.º Víctimas de la violencia de género.

2.º Personas con discapacidad.

3.º Personas trabajadoras desempleadas de larga duración. Se define como persona desempleada de larga duración, aquélla que lleve inscrita como demandante de empleo y servicios al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

CVE-2023-9055

4.º Personas inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo y en desempleo durante 270 días en los últimos 18 meses, que sean mayores de 45 años.

5.º Personas trabajadoras de baja cualificación profesional. Se define como baja cualificación profesional, la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado profesional de nivel 2 ó 3, título de formación profesional de grado medio o grado superior o de una titulación universitaria.

6.º Personas mayores de 50 años.

7.º Jóvenes menores de 30 años.

8.º Personas perceptoras de la renta social básica que sean demandantes de empleo y servicios.

Dentro del grupo de personas trabajadoras ocupadas, tendrán prioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa, aquéllas pertenecientes a los siguientes colectivos:

1.º Mujeres trabajadoras ocupadas con jornada de trabajo a tiempo parcial igual o inferior al 50 por ciento.

2.º Personas trabajadoras ocupadas fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.

3.º Personas trabajadoras ocupadas acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo o reducción de jornada de trabajo.

5. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

6. Las personas trabajadoras no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa en un plazo de tres años.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán pertenecer al anexo I de esta orden.

2. Cada acción formativa, de acuerdo a su programa formativo, tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de participantes y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a seis horas lectivas.

3. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas o hayan sido actualizadas por nuevas versiones y se haya visto afectada su duración.

4. La formación se organizará en grupos de quince participantes.

5. La formación se impartirá de forma presencial, por lo que su impartición deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que están dirigidos.

6. La modalidad de formación presencial podrá impartirse también utilizando el método de aula virtual o un método mixto de aula virtual y presencial en la infraestructura que haga posible la impartición de la formación de la entidad de formación. El método mixto podrá serlo por alternar la formación en aula tradicional y aula virtual y/o por alternar grupos de alumnado entre aula tradicional y aula virtual.

De conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde la persona tutora-formadora y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

CVE-2023-9055

El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método de impartición de aula virtual, siempre que las entidades de formación dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas afectadas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las respectivas órdenes de convocatoria y lo dispuesto en esta misma orden.

Cuando ello no sea posible y solo en casos excepcionales, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante, con firma manuscrita o electrónica, que la entidad de formación deberá incorporar al expediente en la aplicación informática GESFOR, sin perjuicio de remisión del original al Servicio Cántabro de Empleo, en el supuesto de firma manuscrita.

En todos los casos, la entidad de formación deberá mecanizar en la aplicación GESFOR las ausencias del alumnado.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales que requieran la utilización de espacios, infraestructuras y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

En las acciones formativas se podrán realizar las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual.

La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora:

a) Becas para personas con discapacidad.

b) Ayuda a la conciliación.

c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 5. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

1. Notificada la resolución del procedimiento, las entidades beneficiarias de subvención deberán presentar al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de cinco días, un calendario de ejecución de las acciones formativas concedidas, con objeto de que sea posible la difusión con el

CVE-2023-9055

tiempo suficiente en la página web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, y por las oficinas de empleo a las personas potencialmente interesadas.

En la elaboración del calendario las entidades deberán observar las siguientes reglas:

a) Las acciones formativas podrán iniciarse una vez dictada la resolución de concesión de las subvenciones, aprobado el calendario de impartición y una vez revisados los requisitos de impartición de la especialidad formativa y recibida por el beneficiario la correspondiente comunicación de inscripción.

b) En todo caso deberán prever la finalización de las acciones formativas no más tarde del 30 de junio de 2025.

Para que se autorice el comienzo de una acción formativa deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Manual de normas de procedimiento que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo. Específicamente dicho manual deberá establecer la necesidad de que las fechas de comienzo de las acciones formativas deban ser comunicadas con una antelación mínima de un mes para permitir su difusión y realizar el proceso de preselección, selección de alumnos y verificación previa de requisitos para el inicio de la acción formativa con antelación dentro de ese plazo.

En la planificación de las acciones formativas programadas, las entidades deberán tener en cuenta que la totalidad de las acciones deberán haber comenzado no más tarde del 15 de noviembre de 2024 y finalizado no más tarde del 30 de junio de 2025. El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar que las acciones formativas inicien y finalicen más tarde de dichas fechas, siempre que las normas de justificación de los fondos transferidos por el Estado, así lo permitan.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá acordar la modificación de las fechas propuestas por las entidades beneficiarias cuando ello sea necesario para una óptima ejecución de la oferta programada y los fondos habilitados para ello.

En el caso de no dar comienzo a las acciones formativas en el plazo establecido, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado más los intereses que correspondan, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de inicio de la acción formativa.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado programado y por el importe del módulo establecido en el anexo I.

En ningún caso los módulos económicos a aplicar finalmente podrán superar los previstos en el Anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

El importe del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial para la que se autorice en todo o en parte el método "aula virtual", se mantendrá inalterado

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2023/SCE/17 (2023/477).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 1.000.000,00 de euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2023, 2024 y 2025, de la siguiente manera:

CVE-2023-9055

— Año 2023 (13.00.241A.485.03): 250.000,00 euros.

— Año 2024 (Presupuesto 2024): 550.000,00 euros.

— Año 2025 (Presupuesto 2025): 200.000,00 euros.

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, atendiendo al ritmo previsto de ejecución de las acciones formativas conforme al artículo 5, de la siguiente forma:

a) Al ejercicio 2023 se imputarán:

1.º Los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.

b) Al ejercicio 2024 se imputarán:

1.º Los compromisos de crédito correspondientes a los anticipos de un 35 % del importe de las subvenciones, abonable tras la acreditación del inicio de la actividad tendente a la selección del alumnado.

2º Los compromisos de crédito correspondientes al 50 % de los pagos finales de hasta el 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de las actividades formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

c) Al ejercicio 2025 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al 50 % de los pagos finales de hasta el 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de las actividades formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere la letra b).1.º.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de inicio, ejecución y justificación de la actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

De esta forma podrán detraerse compromisos de crédito adquiridos con cargo a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 entre sí con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones de pago cuando se dé la circunstancia que las motive (inicio o finalización y justificación de la actividad formativa).

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renuncias de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

CVE-2023-9055

3. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos procedentes de la cuota de formación profesional, transferidos por la Administración General del Estado a través del Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 8. Solicitudes: plazo, forma y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo podrá únicamente incluir especialidades formativas de las relacionadas en el anexo I.

Cada entidad de formación identificada con su número de censo, en su caso, no podrá presentar, con cargo a esta convocatoria, más de una solicitud.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se podrá estimar la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

El número máximo de acciones formativas en la solicitud será de cinco con el límite de una acción formativa por especialidad.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de la convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que la persona representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

En el caso de que la solicitud debe ir firmada por más de una persona representante legal, la solicitud de subvención se presentará firmada electrónicamente por una de ellas y se aportará por cada representante adicional un documento firmado electrónicamente en el que manifieste conformidad con la solicitud y documentación presentada por la persona firmante de la solicitud de subvención.

No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

— Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.

— Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

— Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

— Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2023-9055

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

6. La información sobre el tratamiento de datos a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este tratamiento de datos no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: declaración responsable de cumplimiento de los plazos legales de pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CVE-2023-9055

c) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite el cumplimiento de los plazos legales de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

d) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

e) Declaración responsable de que la entidad de formación no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

f) Declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

g) Declaración responsable de solvencia de la entidad de formación para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

h) Declaración responsable de que, en el supuesto de obtener la condición de beneficiaria, se compromete a realizar una gestión de calidad, con transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, estando este compromiso referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

i) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores.

j) La fecha estimativa de inicio de la acción formativa correspondiente.

k) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

l) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

8. Si la entidad solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

9. Las entidades solicitantes podrán presentar, además, documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

11. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tendrá la consideración de infracción muy grave en el orden social, la presentación de una declaración responsable falseada con la intención de obtener la subvención o

CVE-2023-9055

habiéndola obtenido. Se entenderá cometida una infracción por cada entidad de formación y acción formativa. Además de las sanciones pecuniarias aplicables, las entidades infractoras serán sancionadas con la pérdida automática y de forma proporcional al número de personas trabajadoras afectadas por cada infracción, de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Así mismo, las entidades infractoras serán excluidas del acceso a tales ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios por un período de cinco años, con efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

Además, quedarán obligadas, en todo caso, a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente y las no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 9. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia de oficio mediante la presente orden y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que, durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (https://sede.cantabria.es/). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar, conocer y comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable, así como verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en esta orden y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración que estará presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y

CVE-2023-9055

formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará las acciones formativas objeto de programación estableciendo un número máximo de acciones de la misma especialidad a impartir por localidad, prestando especial atención a las necesidades formativas en cada zona de influencia.

En todo caso, el Servicio de Formación recabará del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional informe sobre necesidades formativas detectadas en la gestión de las ofertas de empleo por parte de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

6. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades del área profesional en que se encuadre cada acción formativa solicitada. Hasta 20,00 puntos.

En este criterio se valorarán los PEC3 de evaluación y seguimiento de cursos programados en modalidad presencial en Cantabria, en los años 2019, 2021 y 2022 siempre que hayan finalizado, que se correspondan con especialidades de la misma área profesional de cada una de las acciones solicitadas por la entidad de formación, con la puntuación más beneficiosa obtenida en dichos años, de la siguiente manera:

1.º Hasta 300 puntos 1,00 punto

2.º De 301 a 325 puntos 3,20 puntos

3.º De 326 a 350 puntos 5,60 puntos

4.º De 351 a 375 puntos 8,00 puntos

5.º De 376 a 400 puntos 10,40 puntos

6.º De 401 a 425 puntos 12,80 puntos

7.º De 426 a 450 puntos 15,20 puntos

8.º De 451 a 475 puntos 17,60 puntos

9.º Más de 475 puntos 20,00 puntos

b) Experiencia acreditada de la entidad de formación en la impartición de acciones del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en modalidad presencial, en Cantabria. Hasta 8,00 puntos.

En este criterio, la experiencia vendrá determinada por tres parámetros; por un lado, la antigüedad de la entidad de formación, por otro lado, el número de alumnado programado en los años 2021 y 2022, y, por último, el número de horas programadas en los años 2021 y 2022, de la siguiente forma:

1.º La antigüedad, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», se valorará con un máximo de 2,00 puntos y un mínimo de 0,50, dando de esta forma puntuación a las entidades de formación de reciente inscripción y/o acreditación, de la siguiente manera:

— mayor de 25 años 2,00 puntos

— mayor de 20 años, hasta 25 años incluido 1,75 puntos

— mayor 15 años, hasta 20 años incluido 1,50 puntos

CVE-2023-9055

— mayor de 10 años, hasta 15 años incluido 1,25 puntos

— mayor de 5 años hasta 10 años incluido 1,00 punto

— mayor de 2 años hasta 5 años incluido 0,75 puntos

— Igual o inferior a 2 años 0,50 puntos

2.º El alumnado programado se valorará con un máximo de 4,00 y un mínimo de 1,00 punto, de la siguiente manera:

— Hasta 30 alumnos/as 1,00 punto

— De 31 a 60 alumnos/as 1,50 puntos

— De 61 a 90 alumnos/as 2,00 puntos

— De 91 a 120 alumnos/as 2,50 puntos

— De 121 a 195 alumnos/as 3,00 puntos

— De 196 a 270 alumnos/as 3,50 puntos

— Más de 270 alumnos/as 4,00 puntos

Se entiende por alumnado programado el aprobado deducido el de acciones formativas objeto de renuncia presentada y el de acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

3.º Las horas programadas se valorarán con un máximo de 2,00 y un mínimo de 0,50 puntos, de la siguiente manera:

— Hasta 500 horas 0,50 puntos

— De 501 a 1.500 horas 0,75 puntos

— De 1.501 a 2.250 horas 1,00 punto

— De 2.251 a 3.000 horas 1,25 puntos

— De 3.001 a 4.000 horas 1,50 puntos

— De 4.001 a 5.000 horas 1,75 puntos

— Más de 5.000 horas 2,00 puntos

Se entiende por horas programadas las aprobadas deducidas las de las acciones formativas objeto de renuncia presentada y las de las acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

c) Prácticas profesionales no laborales realizadas en empresas de los cursos programados en los años 2019, 2021 y 2022 en la especialidad solicitada. Hasta 15 puntos.

Se valorará en cada especialidad formativa la realización de prácticas (no contenidas en la formación de especialidades conducentes a la obtención de certificado profesional) de los cursos programados en los años 2019, 2021 y 2022 con 1 punto por alumno/a que haya realizado prácticas hasta un máximo de 15 puntos.

d) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación: 25 puntos.

e) La acreditación de la entidad de formación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación: 12 puntos.

Se valorarán con 12 puntos las solicitudes de aquellas entidades de formación que hayan presentado la certificación de calidad en la actividad de formación.

CVE-2023-9055

Esta puntuación se reducirá un 50 por 100 en el caso de entidades que hayan renunciado al menos a una de las subvenciones percibidas en las programaciones 2019, 2021 y 2022 de cursos programados en modalidad presencial en Cantabria, o bien no hayan iniciado en plazo alguna de las acciones formativas de dichas programaciones.

f) Acciones formativas dirigidas, a todos o alguno de los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 3.4: 20 puntos.

La adjudicación de esta puntuación obligará a que los participantes pertenezcan a estos colectivos, salvo que se acredite la existencia de plazas vacantes en número no superior a la mitad de las programadas, en cuyo caso, para completar la selección del alumnado podrán participar el resto de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas previstas en el artículo 3, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo.

7. En caso de empate entre solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

8. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su

CVE-2023-9055

puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (al ser de aplicación la tramitación de urgencia), contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Empleo publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, con independencia de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa, podrá solicitarse cuando concurran circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias o catástrofes naturales, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución de concesión y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este artículo, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

CVE-2023-9055

2. Las solicitudes de modificación se tramitarán por el Servicio de Formación, y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario.

Tampoco podrán autorizarse las modificaciones que supongan incumplimiento de los plazos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal para la ejecución de los fondos que financian las acciones formativas subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar resolución motivada aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha de su presentación electrónica. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones de modificación podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el apartado 2.

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrán realizarse los pagos de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio de la acción formativa por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración. Se entenderá acreditado el inicio de la acción formativa con la aportación por la entidad de formación de la copia del documento de control de firmas del alumnado, correspondiente a los dos primeros días de la acción formativa.

El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario de forma individualizada para cada acción formativa, revistiendo la modalidad de justificación a través de módulos.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación, desglosada para cada acción formativa, en los modelos normalizados que al efecto se faciliten:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CVE-2023-9055

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, y en el que se detalle el número de horas impartidas y la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado y los justificantes de las faltas de asistencia aportados. Tendrá la consideración de alumnado participante, aquel que permanezca en la acción formativa al menos cinco días lectivos o, en acciones formativas de corta duración (aquellas que tengan una duración de menos de 25 días lectivos), aquel que permanezca en la acción formativa al menos un 20 por ciento de los días lectivos.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en esta convocatoria.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

c) La aplicación de la opción de justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social, facturación y subcontratación.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de cada beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos a aplicar serán los establecidos en el anexo I de la presente orden.

Una vez realizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en función del alumnado participante que haya finalizado la formación. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo será el siguiente:

— Alumno/a finalizado/a por horas de formación impartidas y por el módulo económico establecido.

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número del alumnado participante que la hubieran iniciado.

A los efectos de determinar la subvención una vez realizada la acción formativa, se considerará que cada alumno/a participante ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. Para el cálculo anterior las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

Se considerará que han finalizado la acción formativa aquéllas personas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, las personas trabajadoras en ERTE que queden

CVE-2023-9055

desafectadas del mismo o cuyo cambio en su jornada de trabajo devenga en incompatibilidad entre los horarios de trabajo y formación, las personas trabajadoras fijas-discontinuas que se incorporen a la empresa tras su llamamiento o las personas que hayan obtenido una beca retribuida, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución. No se considerará que el alumno ha finalizado la acción formativa cuando la contratación, reincorporación, cambio de jornada, incorporación tras llamamiento o concesión de la beca se produzca en un plazo superior a un mes a contar desde el último día de asistencia al curso.

Además, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan asistido, al menos, al 25 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el supuesto de enfermedad grave, o el 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el resto de supuestos.

Además del alumnado que se considera que ha finalizado la formación según lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará abonable el alumnado que haya sido excluido del curso por resolución administrativa, así como aquél que se haya incorporado a un programa de empleo-formación gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, siempre que el abandono para incorporarse al programa de empleo-formación no se produzca durante el periodo de sustitución de la acción formativa.

3. El plazo para la justificación de la acción formativa será de dos meses tras su finalización.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, o cuando la cuantía a percibir por el beneficiario no coincida con la autoliquidación practicada por éste, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

5. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido superior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se procederá al pago de la liquidación final.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2023-9055

Artículo 14. Evaluación de la programación.

En el seno del Diálogo Social se evaluará el resultado de la convocatoria con el fin de proponer las medidas necesarias para cubrir todas aquellas especialidades con demanda que, por no ser ofertadas por las entidades de formación, no sean objeto de programación, pudiendo proponer su prioritaria programación a través de la red pública de centros de formación.

De las conclusiones de dicha evaluación se informará al Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Artículo 15. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un manual de procedimiento, el cual será facilitado a cada entidad beneficiara.

En el mismo se recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

2. En la selección de las personas trabajadoras que vayan a participar en el programa de formación la entidad de formación colaborará atendiendo a las prioridades del programa de formación y a criterios de igualdad y de objetividad.

En caso de que las personas seleccionadas sean desempleadas, las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de aquéllas, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además, deberán comunicar, una vez finalizada la formación, respecto de todas las personas participantes, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Salvo autorización del Servicio Cántabro de Empleo, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100 por cien del número de alumnos/as programados/as.

3. El alumnado deberá asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen, no alterar el desarrollo de las mismas, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de exclusión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

4. Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

5. Cada entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral del alumnado, desempleado u ocupado.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

CVE-2023-9055

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de participantes, éste disminuya hasta una cantidad igual o inferior al 60 % del que fue programado, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección del alumnado, por un periodo de hasta quince días, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 % de las horas lectivas.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal, por un periodo de hasta quince días, o definitiva de la acción formativa.

6. El número de horas semanales programadas para el alumnado no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de cinco horas y media lectivas, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. La impartición de la formación presencial deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que está dirigido.

7. En cada acción formativa se realizará evaluación durante el proceso de aprendizaje y evaluación final del módulo.

Las pruebas de evaluación deberán realizarse para todo el alumnado al mismo tiempo, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. Para que el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación, deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 % de las horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al mismo.

Al alumnado que no haya superado la prueba de evaluación final en la fecha establecida para la primera convocatoria o no la haya realizado por causa justificada, se le ofrecerá una segunda convocatoria, antes de concluir la acción formativa, en la que se les aplicará otra prueba final paralela a la anterior.

8. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente diploma, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

9. Cuando el Servicio Cántabro de Empleo detecte anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación o el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, podrá, mediante resolución motivada, decretar de oficio la suspensión temporal de la acción formativa concediendo trámite de audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, previa propuesta del Servicio de Formación, resolverá la procedencia sobre la suspensión definitiva de la acción formativa.

10. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado sólo podrán ser efectuadas por el personal docente incluido en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas programadas del mismo. Junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se identifique al participante tutorizado o tutorizada, duración, horario, módulo tratado y firma de participante y tutor o tutora.

Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario del curso de mañana o tarde.

11. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

CVE-2023-9055

Artículo 16. Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en las acciones formativas. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas o a las tutorías estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Una indemnización mínima de 30.000,00 euros por fallecimiento y mínima de 60.000,00 euros por invalidez permanente (en cualquiera de sus modalidades), derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad de formación a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada participante permanezca de alta en la acción formativa.

3. Así mismo, también será obligatoria suscribir una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, con una cobertura mínima de 150.000,00 euros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes.

4. La póliza del seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los participantes, así como su justificante de pago, deberá aportarse al Servicio Cántabro de Empleo, para la impartición de la acción formativa, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

5. El Servicio Cántabro de Empleo queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

Artículo 17. Subcontratación.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa subvencionada y la contratación con un tercero de la puesta a disposición de los medios técnicos para la formación en aula virtual, siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.

2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación, programación y coordinación de cada acción formativa, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 18. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», distintas a la entidad beneficiaria.

CVE-2023-9055

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo, o norma que lo sustituya.

4. El alumnado tendrá a su disposición las infraestructuras, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, la acción formativa.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:

1. El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, paternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad, provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y el no cumplimiento del horario de la acción formativa, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión, pudiendo adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La persona interesada podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Si se presentaran alegaciones, se dará traslado de las mismas a la entidad de formación, para que en el plazo de tres días se ratifique en su propuesta, la retire o modifique. Transcurridos dichos plazos, previa propuesta del Servicio de Formación, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las infraestructuras, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones

CVE-2023-9055

para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

5. Se considerará como no prioritario al acceso a la oferta formativa, el alumnado que haya abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores.

6. No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las cuarenta horas semanales y las ocho horas diarias, aunque exista compatibilidad horaria. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

En el supuesto de que se dicte resolución de exclusión una vez finalizado el periodo de sustitución de alumnos, se considerará abonable el participante salvo en el caso de que la entidad de formación tuviera conocimiento de dicha situación, al estar realizando la formación en la misma entidad de formación.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la acción formativa en los términos fijados en la concesión de la subvención.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, y los controles de evaluación de su aprendizaje.

Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diaria según el modelo que se establezca. En las acciones formativas en que se utilice el método de aula virtual se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves para la realización de actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

En especial, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento establecidos a tal efecto. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

c) Colaborar en los procesos de selección del alumnado y en su inserción en el mercado de trabajo cuando sean personas desempleadas, en la forma que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para el alumnado en la formación subvencionada.

e) Asegurar al alumnado contra accidentes y disponer de seguro de responsabilidad civil, conforme lo establecido en esta orden.

CVE-2023-9055

f) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas según lo previsto en las condiciones establecidas.

g) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, y material didáctico, que las acciones formativas están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, llevando a cabo las actuaciones establecidas en las instrucciones que el Servicio Cántabro de Empleo facilite al efecto.

h) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Acreditar, con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además, con carácter previo a la percepción de financiación pública, la entidad beneficiaria deberá suscribir un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

k) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Conservar durante un plazo de cuatro años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos.

El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación.

m) Mantener las infraestructuras y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad inscrita.

n) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

ñ) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos homologados que fueron definidos y que sirvieron para homologar y, de acuerdo a la normativa vigente, inscribir para tal fin.

o) Proporcionar al alumnado el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente y que resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la acción formativa.

CVE-2023-9055

p) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

q) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

r) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

s) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en los cursos de formación para el empleo, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados.

t) Informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones.

u) Garantizar que la entidad de formación adecue los horarios de impartición de la acción formativa a las necesidades de conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que fueran dirigidas.

v) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en los documentos y certificados presentados ante el Servicio Cántabro de Empleo con ocasión de la participación en la presente convocatoria.

w) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de infraestructuras, equipamiento y medios humanos tenidos en cuenta para la inscripción de la especialidad.

x) Hacer constar en todas las actividades de información y publicidad de las acciones formativas, en las publicaciones, en el material didáctico y en las acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberán recogerse expresamente en lugar visible, los logotipos del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal.

Así mismo, en cualquier acción de difusión para la captación de alumnado será obligatorio que se haga constar expresamente la posibilidad de inscripción en la acción formativa a través del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es.

y) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo, así como las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo del programa formativo.

2. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una

CVE-2023-9055

cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

3. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, el Servicio Cántabro de Empleo podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

La baja en el registro de la especialidad conllevará la revocación y reintegro de las subvenciones otorgadas para la realización de las acciones formativas que resulten afectadas.

Artículo 20. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y el control de las acciones formativas subvencionadas a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones in situ. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha, ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, infraestructuras y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) Actuaciones ex post. Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Características de la ejecución de la acción formativa.

2.º Número real de participantes.

3.º Entrega a las personas participantes del diploma acreditativo de la formación superada y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.

4.º La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, su contabilización y pago.

2. Cuando se utilice el método de impartición de aula virtual:

a) Se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

CVE-2023-9055

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

b) Los hechos constatados tanto por el personal del Servicio de Formación, como por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su conexión al aula virtual, que figuren consignados en sus informes o actas, gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

c) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

d) Para la realización de los cuestionarios que deba rellenar el alumnado, el Servicio Cántabro de Empleo podrá habilitar medios telemáticos que permitan recabar dicha información.

e) Las entidades beneficiarias tienen la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Para todas las actuaciones de seguimiento y control es de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, según la cual los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

6. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

7. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes que se emitan por quienes lleven a cabo estas funciones, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

CVE-2023-9055

8. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 21. Evaluación de la formación.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional para el empleo en su ámbito de actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. El Servicio Cántabro de Empleo, así como las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, colaborarán con la Administración General del Estado en la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, cuyas conclusiones y recomendaciones deberán dar lugar a la incorporación de mejoras en su funcionamiento.

3. Los propios centros y entidades que impartan la formación colaborarán en la evaluación de la formación que ejecuten, facilitando al Servicio Cántabro de Empleo la información necesaria para la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Cántabro de Empleo publicará los resultados de las evaluaciones realizadas, destinando para ello un espacio de información y consulta fácilmente accesible e identificable.

Artículo 22. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

c) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 13.2 de esta Orden sea inferior a la subvención concedida.

CVE-2023-9055

b) Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados o, inscritos para tal fin.

c) Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas.

d) Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros.

e) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa.

f) Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a los que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100 % de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma. Se considerará incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as a efectos de determinar la subvención.

2.º Cuando no se ejecute la acción formativa en los plazos autorizados por el Servicio Cántabro Empleo.

3.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

4.º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.º Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el punto primero de la letra a) esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 13.2, sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados o inscritos para tal fin, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas en un aula no homologada o inscrita, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

CVE-2023-9055

4.º Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas por docentes no autorizados o que excedan de las autorizadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

5.º Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa subcontratadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

6.º Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa, en la cuantía que resulte de multiplicar, el número de horas de todos los módulos formativos, por el número de alumnos sobre los que no se ha mantenido el seguro de accidentes y responsabilidad civil y por el importe del módulo económico.

7.º Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa en las que se detectó el incumplimiento, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que procedan aplicar consistentes en el reintegro total de las ayudas concedidas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 23. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones y de la actividad formativa por los órganos competentes en la materia.

Disposición adicional primera. Terminología.

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

CVE-2023-9055

Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2023-9055

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónomo, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

CVE-2023-9055

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

CVE-2023-9055

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Aplicación GESFOR.

Las referencias contenidas en la Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, realizadas a la iniciativa dirigida "prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas" se entienden realizadas a la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

Disposición final segunda. Efectos.

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de octubre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

ANEXO I

Especialidades formativas

FAMILIA - ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS				
AREA - ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	MODULO ECONÓMICO
AFDA0001	GESTIÓN DE SALA ESPORTS	2	90	6,05
AFDA03	ACTIVIDADES DE CARRERAS POR MONTAÑA	2	100	6,02
AFDA04	ACTIVIDADES BÁSICAS EN ITINERARIOS DE INICIACIÓN DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	1	125	5,97
FAMILIA - ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN				
AREA - ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ADGD0065	GESTIÓN AGIL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE RECURSOS HUMANOS	2	300	6,53
AREA - GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ADGG0011	ACTIVIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE	1	150	5,93
ADGG25	OPERACIONES AUXILIARES EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN PARA PERSONAS C DISCAP I	1	280	5,78
ADGG27	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN SERVICIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1	125	5,97
FAMILIA - AGRARIA				
AREA - JARDINERÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
AGAJ0006	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	1	500	6,4
AREA - GANADERÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
AGAN0001	EQUITACIÓN DE ESPECTÁCULO	2	390	5,71
AREA - FORESTAL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
AGAR0001	OPERACIONES DE PEONAJE EN GESTIÓN FORESTAL MULTIFUNCIONAL	1	380	5,72
AGAR01	EXTRACCIÓN RESINERA MECANIZADA	1	60	6,14
AREA - AGRICULTURA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
AGAU0001	MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. NIVEL PILOTO APLICADOR	1	90	6,05
AGAU0009	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA ECOLÓGICA	1	840	5,54
AGAU0010	ACTIVIDADES AUXILIARES AGRÍCOLAS	1	500	5,66
AGAU0013	PERMACULTURA ENFOCADA A A LA PRODUCCION HORTICOLA EN AMBITOS URBANOS Y PERIURBANOS	2	270	5,79
AGAU0014	DISEÑO,GESTIÓN Y COMERCIALIZACION DE UNA HUERTA AGROECOLÓGICA	1	340	5,74

CVE-2023-9055

AGAU29	CULTIVOS HIDROPÓNICOS EN INVERNADEROS DE ALTA TECNOLOGÍA	2	250	5,81
FAMILIA - ARTES GRÁFICAS				
AREA - ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARGA0001	DISEÑO E IMPRESIÓN DE ESTAMPADOS TEXTILES CON EDITOR DE GRÁFICOS VECTORIALES	2	60	6,96
AREA - IMPRESIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARGI01	MANIPULACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS	1	275	7,3
FAMILIA - ARTES Y ARTESANÍAS				
AREA - ARTESANÍA TRADICIONAL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARTA0001	OPERACIONES BÁSICAS DE DORADO SOBRE SUPERFICIES DE MADERA	1	250	6,58
ARTA0002	EMPRENDIMIENTO EN ARTESANÍA	2	60	6,96
ARTA0003	CONFECCIÓN ARTESANAL DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE MODA EN PUNTO Y GANCHILLO	1	300	6,53
ARTA0005	TÉCNICA ARTESANAL DE ORNNAMENTACIÓN CON TARACEA GRANADINA	1	90	6,85
ARTA0006	ELABORACIÓN DE OBJETOS ARTESANOS EN MADERA	1	250	6,58
ARTA0007	DISEÑO Y REALIZACIÓN ARTESANAL DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE MODA EN PUNTO Y GANCHILLO	2	250	6,58
AREA - JOYERÍA Y ORFEBRERÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARTB0012	OPERACIONES DE ESPECIALIZACIÓN EN PROCESOS Y DESARROLLO DE ALTA JOYERÍA	2	390	6,47
AREA - FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARTG0001	CONSTRUCCIÓN ARTESANAL DE GUITARRAS ESPAÑOLAS.	2	870	6,27
AREA - VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARTN0001	TORNO ALFARERO	2	600	5,62
ARTN0002	COCCIONES ALTERNATIVAS EXPERIMENTALES APLICADAS A LA CERÁMICA.	2	150	5,93
ARTN0004	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE MOLDES DE COLADA	2	200	5,86
ARTN0005	ELABORACIÓN DE ORNAMENTOS MEDIANTE PASTAS CERÁMICAS.	2	130	5,96
ARTN0006	TÉCNICAS DE ESMALTADO Y ACABADO DE ESCULTURAS CERÁMICAS.	2	140	5,94
ARTN0007	ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE ESMALTES CERÁMICOS DE BAJA Y ALTA TEMPERATURA	2	100	6,02
ARTN0008	TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE IMÁGENES EN SOPORTES CERÁMICOS: SOBRE CUBIERTA Y TERCER FUEGO	2	150	5,93
ARTN0009	TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA INDIRECTA DE IMÁGENES EN SOPORTES CERÁMICOS: CALCOMANÍAS.	2	100	6,02
ARTN0011	TÉCNICAS GRÁFICAS APLICADAS AL DESARROLLO DE BOCETOS.	2	50	6,19

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

ARTN0012	TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE IMÁGENES EN SOPORTES CERÁMICOS: CUERDA SECA Y BAJO CUBIERTA	2	100	6,02
ARTN0013	ESCULTOR CERAMISTA	2	300	5,77
ARTN0015	TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE IMÁGENES EN SOPORTES CERÁMICOS: CUATRICOMÍAS.	2	200	5,86
ARTN01	DECORACIÓN ARTESANAL DE CERÁMICA CON FIGURAS HUMANAS, IMÁGENES RELIGIOSAS Y RETRATOS	2	300	5,77
ARTN02	PRODUCCIÓN DE PIEZAS CERÁMICAS ARTESANALES MEDIANTE MOLDES DE ESCAYOLA	1	300	5,77
AREA - RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ARTR0001	REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN DE CUBIERTAS TRADICIONALES DE ROLLIZOS	1	210	6,62
FAMILIA - COMERCIO Y MARKETING				
AREA - LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
COML0001	UBICACIÓN Y GESTIÓN DE MATERIALES EN EL SECTOR DE LA LOGÍSTICA AERONÁUTICA	2	100	6,02
COML0002	RECEPCIÓN DE MATERIALES EN EL SECTOR DE LA LOGÍSTICA AERONÁUTICA	2	110	6
COML0003	DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EN EL SECTOR DE LA LOGÍSTICA AERONÁUTICA	2	100	6,02
COML0004	OPERACIONES DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE ARTICULOS DIVERSOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	80	6,07
COML0018	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	1	420	5,69
COML0019	CURSO DE ALMACENAJE Y GESTIÓN LOGÍSTICA	0	300	5,77
COML20	ACTIVIDADES BÁSICAS DE LOGÍSTICA DE ALMACÉN	1	125	5,97
AREA - COMPRAVENTA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
COMT0020	ACTIVIDADES BÁSICAS DE COMERCIO	1	800	5,55
FAMILIA - EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL				
AREA - ALBAÑILERÍA Y ACABADOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
EOCB0002	SANEAMIENTO Y PINTURA EN INSTALACIONES MUNICIPALES Y MOBILIARIO URBANO	1	270	7,31
EOCB0004	DECORACIÓN CON GRAFFITI Y MURALISMO URBANO CONTEMPORÁNEO.	1	120	7,54
EOCB01	BIOCONSTRUCCIÓN	2	498	7,13
EOCB02	ASFALTADO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	1	420	7,18
EOCB06	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	1	440	7,17
EOCB07	OPERACIONES EN LA FABRICACIÓN DE BAÑOS INDUSTRIALIZADOS	1	225	7,36
AREA - ESTRUCTURAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
EOCE0001	TÉCNICAS DE ENCOFRADO	2	378	6,47
EOCE0002	OPERARIO/A ENCOFRADOR Y FERRALLISTA	1	913	6,26
AREA - COLOCACIÓN Y MONTAJE				

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
EOCJ0002	OPERADOR/A DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS	1	376	5,72
AREA - PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
EOCO0001	GEOTECNOLOGÍAS APLICADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	3	800	7
EOCO0002	CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE EN LA CONSTRUCCIÓN 4.0	3	80	7,66
EOCO0003	HERRAMIENTAS DIGITALES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA ARQUITECTURA 4.0.	2	80	7,66
EOCO0027	ISTRAM-ISPOL BIM PARA INFRAESTRUCTURAS	2	60	7,75
EOCO16	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS A TRAVÉS DE APPS	3	70	7,7
AREA - MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
EOCQ02	OPERACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GENERAL DE MAQUINARIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS	2	160	7,46
FAMILIA - ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
AREA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ELEE0012	INICIACIÓN EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO INDUSTRIAL	2	60	7,1
ELEE04	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1	125	6,9
AREA - MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ELEM0001	DISEÑO Y VIRTUALIZACIÓN DE MÁQUINAS Y CÉLULAS AUTOMATIZADAS.	3	314	6,65
ELEM07	ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA LA AUTOMOCIÓN	4	200	6,77
AREA - EQUIPOS ELECTRÓNICOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ELEQ0001	INTALACIONES ELÉCTRICAS, IRVE TELECOMUNICACIONES Y RENOVABLES	1	720	6,44
ELEQ0003	AUTOMATIZACIÓN PROGRAMABLE I	2	60	7,1
ELEQ0004	AUTOMATIZACIÓN PROGRAMABLE II	2	60	7,1
ELEQ0005	AUXILIAR DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	1	570	6,5
AREA - INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ELES0009	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA Y REDES 5G	2	235	6,73
ELES0010	INSTALACIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	2	60	7,1
ELES0011	BASES DEL MONTAJE EN EVENTOS	1	80	7,02
ELES0012	MONTAJE Y DESMONTAJE DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN	1	60	7,1
ELES0014	INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE VÍDEO	1	60	7,1
ELES0015	INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO	1	60	7,1
ELES03	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES 5G	1	82	7,01

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

ELES05	INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO E INTEGRACIÓN DE NODOS DE RED 5G	3	210	6,76
FAMILIA - ENERGÍA Y AGUA				
AREA - EFICIENCIA ENERGÉTICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ENAC0009	AGENTE ENERGÉTICO COMUNITARIO	2	240	5,82
AREA - ENERGÍAS RENOVABLES				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
ENAE05	GENERACIÓN DISTRIBUIDA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO	3	180	7,42
FAMILIA - FABRICACIÓN MECÁNICA				
AREA - CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
FMEA0002	DISEÑO AERONÁUTICO CON CAD/CAE AVANZADO	3	550	7,11
FMEA0003	FABRICACIÓN DE MATERIALES COMPUESTOS AERONÁUTICOS	0	290	7,29
AREA - CONSTRUCCIONES METÁLICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
FMEC0001	CARPINTERO METALICO DE ALUMINIO Y PVC	1	720	7,03
FMEC0003	SOLDADURA MIG-MAG	2	60	7,75
FMEC0004	SOLDADURA TIG	2	60	7,75
FMEC0006	SOLDADURA BÁSICA EN MIG-MAG Y ELECTRODO REVESTIDO	1	200	7,39
FMEC0007	SOLDADURA MAG CON HILO SÓLIDO (GMAW) E HILO TUBULAR CON NÚCLEO FUNDENTE (FCAW)	0	280	7,3
FMEC0008	CALDERERIA Y SOLDADURA NAVAL	0	300	7,28
FMEC01	CARPINTERÍA DE CERRAMIENTOS DE ALUMINIO Y PVC	2	400	7,19
AREA - FUNDICIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
FMEF01	RECICLADO Y LAMINACIÓN DE ALUMINIO	2	290	5,78
AREA - OPERACIONES MECÁNICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
FMEH0006	CNC CORTE POR LÁSER	1	50	7,8
AREA - PRODUCCIÓN MECÁNICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
FMEM0001	INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGIAS DE FABRICACION DIGITAL	1	500	7,13
FMEM0002	POLIVALENTE MULTISISTEMA POLISHIFT, STELLANTIS PRODUCTION WAY (SPW)	1	142	7,49
FMEM0005	FABRICACIÓN INTELIGENTE EN LA INDUSTRIA 4.0	3	425	7,18
FMEM0017	MECANIZACIÓN CON MÁQUINA HERRAMIENTA CONVENCIONAL	1	60	7,75
FMEM0020	OPERACIONES DE MAQUINAS HERRAMIENTAS Y MANIPULADOS DE SUBCONJUNTOS	1	545	7,11
FMEM0021	SOLDADURA POR ELECTRODO REVESTIDO (SMAW)	1	60	7,75
FMEM0022	DELINEACIÓN INDUSTRIAL	2	515	7,12

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE

FMEM0024	CAD, CNC Y CAM APLICADO AL FRESADO	2	115	7,55
FMEM0025	ROBÓTICA ABB APLICADA A LA SOLDADURA	2	120	7,54
FMEM14	PROGRAMACIÓN CAD-CAM PARA TORNO Y FRESA	2	100	7,59
FMEM16	DIGITALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN EN AUTOMOCIÓN	4	240	7,34
FMEM17	MATERIALES AVANZADOS PARA VEHÍCULOS	4	200	7,39
FMEM18	FABRICACIÓN DIGITAL APLICADA	3	105	7,58
FMEM19	ENSAMBLAJE Y ACABADO DE ASIENTOS	2	80	7,66
FAMILIA - HOSTELERÍA Y TURISMO				
AREA - ALOJAMIENTO				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
HOTA0007	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	2	168	5,9
HOTA0010	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	1	410	5,7
AREA - RESTAURACIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
HOTR0070	SERVICIOS PROFESIONALES EN CORTE DE JAMÓN	2	150	7,48
HOTR0075	OPERACIONES AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	1	650	7,06
HOTR0076	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COCINA	1	600	7,08
HOTR0089	OPERACIONES DE RESTAURANTE Y BAR	0	300	7,28
HOTR51	COCINA Y RESTAURACION BASICA	1	120	7,54
HOTR52	ASISTENCIA POLIVALENTE EN BARRA Y SALA	1	95	7,61
HOTR53	EL CAFÉ DESDE EL ORIGEN A LA TAZA	2	100	7,59
HOTR54	POSTRES DE VANGUARDIA	2	120	7,54
HOTR55	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN EL SERVICIO DE COCINA	1	125	7,53
HOTR56	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN EL SERVICIO DE SALA	1	125	7,53
AREA - TURISMO				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
HOTT0001	TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE AGENTES DE VIAJES	2	70	6,11
HOTT0004	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE DATOS	2	100	6,02
FAMILIA - IMAGEN PERSONAL				
AREA - ESTÉTICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IMPE01	ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN SERVICIOS DE ESTÉTICA	1	125	5,97
AREA - PELUQUERÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IMPQ01	ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN SERVICIOS DE PELUQUERÍA	1	125	5,97
FAMILIA - IMAGEN Y SONIDO				
AREA - PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IMSV0003	RADIO DIGITAL ON LINE Y ON DEMAND	3	270	6,56

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL SEPE

IMSV0052	GUION CINEMATOGRÁFICO: LA ATENCIÓN DEL ESPECTADOR	2	50	7,01
IMSV48	REALIZACIÓN Y EMISIÓN EN STREAMING CON VMIX	3	120	6,77
IMSV49	MEZCLA Y MASTERIZACIÓN PROFESIONAL DE PRODUCCIONES MUSICALES CON PROTOOLS	3	100	6,82
FAMILIA - INDUSTRIAS ALIMENTARIAS				
AREA - ALIMENTOS DIVERSOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
INAD0016	PROCESADO DE ALIMENTOS Y GESTIÓN DE I+D+I EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	3	200	6,64
AREA - PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
INAF0001	OPERACIONES BÁSICAS DE PANADERIA	1	600	6,36
AREA - BEBIDAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
INAH0003	ESPECIALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES EN BODEGA	2	60	7,75
AREA - CÁRNICAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
INAI0001	OPERADOR DE INDUSTRIA CÁRNICA Y DESHUESADO INDUSTRIAL	1	600	7,08
INAI0002	PREPARACIÓN Y MANIPULADO DE PALETAS Y JAMONES CURADOS	1	160	7,46
INAI0003	OPERACIONES AUXILIARES DE CARNICERÍA Y CHARCUTERÍA	1	185	7,41
INAI0005	OPERACIONES DE ZONA DE CONSERVAS DE ELABORADOS DE PORCINO	0	216	7,37
INAI01	OPERACIONES DE DESPIECE, EMPAQUETADO Y ENVASADO EN LA INDUSTRIA CÁRNICA PORCINA	1	228	7,35
INAI03	OPERACIONES BÁSICAS EN LA PREPARACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE CARNICERÍA Y CHARCUTERÍA	1	310	7,27
INAI04	RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2	140	7,5
INAI05	VENTA Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2	210	7,38
AREA - PRODUCTOS DE LA PESCA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
INAJ0001	OPERACIONES BÁSICAS EN LA CADENA DE PRODUCCION Y EL PROCESADO EN LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ATÚN ROJO	1	70	7,7
INAJ01	VENTA Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADERÍA	2	190	7,41
INAJ02	RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PESCADOS Y MARISCOS	2	100	7,59
AREA - ACEITES Y GRASAS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
INAK01	FORMACIÓN DE EXPERTOS CATADORES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN	3	65	7,72
INAK02	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA (AOVE) GOURMET	3	70	7,7
FAMILIA - INDUSTRIAS EXTRACTIVAS				
AREA - MINERÍA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

IEXM05	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA EN OBRA CIVIL Y MINERÍA	1	435	7,17
IEXM06	MANEJO Y MANTENIMIENTO DEL DUMPER/VOLQUETE EN OBRA CIVIL Y MINERÍA	1	460	7,16
IEXM07	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA PALA CARGADORA EN OBRA CIVIL Y MINERÍA	1	420	7,18
FAMILIA - INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES				
AREA - DESARROLLO				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IFCD0001	DESARROLLO DE SOFTWARE CON TECNOLOGÍAS .NET	4	220	7,36
IFCD0003	LPI HERRAMIENTAS DEVOPS	3	120	7,54
IFCD0004	DESARROLLADOR BIG DATA EVENT STREAMING PROCESSING	3	220	7,36
IFCD0005	PROGRAMADOR JAVA SE PROFESIONAL EN CLOUD	3	240	7,34
IFCD0006	EXPERTO EN ORACLE ANALYTICS CLOUD Y BUSINESS INTELLIGENCE	3	280	7,3
IFCD0007	DESARROLLADOR APLICACIONES EN ORACLE CLOUD DEVOPS Y KUBERNETES	3	210	7,38
IFCD0009	INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN DE MICROCONTROLADORES	2	250	7,33
IFCD0010	PENSAMIENTO COMPUTACIONAL Y PROGRAMACIÓN WEB	2	250	7,33
IFCD0011	DESARROLLO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS CON PYTHON	3	150	7,48
IFCD0012	MICROSERVICIOS EN JAVA	4	120	7,54
IFCD0013	PROGRAMADOR BIG DATA	4	120	7,54
IFCD0014	DESARROLLO DE APLICACIONES CON SPRING E HIBERNATE	4	100	7,59
IFCD0015	ANALISTA PROGRAMADOR SALESFORCE	2	200	7,39
IFCD0016	CREACIÓN DE VIDEOJUEGOS CON UNREAL ENGINE	3	350	7,23
IFCD0017	PROGRAMACIÓN J2EE MULTIPLATAFORMA	4	120	7,54
IFCD0020	DESARROLLO DE APLICACIONES Y DEVOPS CON GOOGLE CLOUD PLATFORM	3	180	7,42
IFCD0026	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS ON-PREMISES AZURE	3	500	7,13
IFCD0027	DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP/CRM	2	300	7,28
IFCD0028	DESARROLLO WEB FULL STACK CON C# Y MICROSOFT.CORE	3	500	7,13
IFCD0029	PROGRAMACIÓN JAVA BÁSICO	3	120	7,54
IFCD0032	PROGRAMACIÓN EN C++	1	120	7,54
IFCD0033	PROGRAMACIÓN COBOL Y DB2	3	285	7,29
IFCD0034	PROGRAMACIÓN CON .NET	3	120	7,54
IFCD0037	DEVELOPER SALESFORCE- OMEGA CRM	3	300	7,28
IFCD0040	DISEÑO Y EXPORTACIÓN DE INTERFACES DIGITALES AVANZADAS CON HERRAMIENTAS DE PROTOTIPADO	2	55	7,77
IFCD0073	DESARROLLO WEB CON NODE JS	4	360	7,22
IFCD0074	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB Y MOVILES	3	756	7,02
IFCD0075	JAVA MICROSERVICES DISTRIBUTED APPS WITH ANGULAR	4	360	7,22
IFCD0077	DATA ENGINEERING & INTELIGENCIA ARTIFICIAL	3	960	6,95
IFCD0078	ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS CLOUD & DATA ENGINEERING	3	960	6,95
IFCD100	SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA	4	240	7,34

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

IFCD101	CIBERSEGURIDAD PARA VEHÍCULOS	4	240	7,34
IFCD105	ESPECIALISTA EN BIG DATA	3	230	7,35
IFCD106	INGENIERÍA DE SOFTWARE NATIVO PARA LA NUBE	3	210	7,38
IFCD107	ESPECIALISTA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	3	230	7,35
IFCD108	MACHINE LEARNING AWS	3	120	7,54
IFCD113	CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN BUSINESS CENTRAL	3	280	7,3
IFCD114	ARQUITECTO DE SOLUCIONES POWER PLATFORM	3	160	7,46
IFCD115	DESARROLLADOR CLOUD AZURE Y EXPERTO DEVOPS	3	400	7,19
IFCD85	PROGRAMACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES ANDROID	3	380	7,21
IFCD92	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJE ABAP	3	160	7,46
IFCD93	DESARROLLADOR SALESFORCE	3	160	7,46
IFCD98	DESARROLLADOR CLOUD CON AZURE Y NET CORE	3	230	7,35
AREA - COMUNICACIONES				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IFCM0001	ADMINISTRACIÓN OFFICE 365 PARA CRM SALESFORCE	3	80	7,66
IFCM0002	CONSULTING POWER PLATFORM	3	500	7,13
IFCM0003	CISCO CCNA	3	150	7,48
IFCM0004	ADMINISTRACIÓN DE SALESFORCE- OMEGA CRM	3	300	7,28
IFCM0008	TÉCNICAS DE MENSAJERÍA Y CONSERJERÍA	1	550	7,11
IFCM08	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, IMPLEMENTACIONES Y PENTESTING	3	250	7,33
AREA - SISTEMAS Y TELEMÁTICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IFCT0001	MODELADO E IMPRESIÓN 3D CON TECNOLOGÍAS DE FABRICACIÓN ADITIVA	3	120	7,54
IFCT0002	CONSULTOR DE DYNAMICS 365	3	160	7,46
IFCT0003	PROGRAMACIÓN DE PLACAS DE DESARROLLO DE LA FAMILIA ARDUINO	3	200	7,39
IFCT0004	ADMINISTRADOR DE MICROSOFT 365	3	200	7,39
IFCT0006	ADMINISTRADOR DE BASES DE DATOS AZURE	3	275	7,3
IFCT0007	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS LINUX-LPIC 1 Y 2	3	250	7,33
IFCT0008	ALMACENAMIENTO DE DATOS Y HERRAMIENTAS BUSSINESS INTELLIGENCE	3	70	7,7
IFCT0009	GESTOR DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EC COUNCIL	3	100	7,59
IFCT0010	ANALISTA DE CENTROS DE OPERACIONES EC COUNCIL	3	100	7,59
IFCT0011	VIRTUALIZACIÓN DE ESCRITORIO VMWARE	3	120	7,54
IFCT0012	VIRTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER VMWARE	3	120	7,54
IFCT0013	HERRAMIENTAS PARA TELETRABAJO COLABORATIVO	2	100	7,59
IFCT0014	VIRTUALIZACIÓN DE RED CON VMWARE	3	100	7,59
IFCT0015	PROGRAMACIÓN DE ARDUINO Y PLACAS ROBÓTICAS AVANZADAS	2	150	7,48
IFCT0016	INGENIERO GOOGLE CLOUD PLATFORM	3	185	7,41
IFCT0017	INGENIERO DE DATOS GOOGLE CLOUD PLATFORM	3	150	7,48
IFCT0046	CIBERSEGURIDAD Y CIBERINTELIGENCIA NIVEL AVANZADO	4	632	7,07

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
SEPE

IFCT0047	DEFENSA EN CIBERSEGURIDAD	3	288	7,29
IFCT126	CONSULTOR SAP S4HANA PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN	3	270	7,31
IFCT127	CONSULTOR SAP BW4 HANA	3	230	7,35
IFCT128	CONSULTOR SAP S4HANA GESTIÓN DE ACTIVOS-MANTENIMIENTO	3	200	7,39
IFCT129	CONSULTOR SAP S4HANA GESTIÓN DE MATERIALES-COMPRAS	3	270	7,31
IFCT130	CONSULTOR SAP S4HANA VENTAS	3	270	7,31
IFCT131	DESARROLLADOR SAP ABAP	3	270	7,31
IFCT132	CONSULTOR SAP S4HANA CONTABILIDAD ANALÍTICA (CONTROLLING)	3	300	7,28
IFCT133	CONSULTOR SAP S4HANA FINANZAS	3	300	7,28
IFCT134	DEVOPS EN ARQUITECTURA DE CONTENEDORES Y MICROSERVICIOS CON RED HAT OPENSHIFT	3	300	7,28
IFCT135	INFRAESTRUCTURA Y VIRTUALIZACIÓN RED HAT	3	200	7,39
IFCT136	SAP S4HANA INTEGRACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO (LOGÍSTICA)	3	200	7,39
IFCT137	SAP S4HANA INTEGRACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO (FINANCIERO)	3	170	7,44
IFCT138	SISTEMAS RED HAT PARA ADMINISTRADORES E INGENIEROS CON AUTOMATIZACIÓN	3	300	7,28
IFCT140	SAP S4HANA CONTABILIDAD FINANCIERA NIVEL USUARIO	2	50	7,8
IFCT142	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN IMPRESIÓN Y DISEÑO 3D	1	125	7,53
IFCT145	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS "RED HAT LINUX"	3	150	7,48
IFCT147	DESARROLLADOR CONFLUENT	3	325	7,25
IFCT148	ADMINISTRADOR CONFLUENT	3	325	7,25
IFCT161	ARQUITECTO DE SISTEMAS CLOUD AZURE	3	350	7,23
IFCT48	PROGRAMADOR JAVA SE PROFESIONAL E IOT	3	300	7,28
IFCT51	DESARROLLADOR APLICACIONES MÓVILES Y BOTS INTELIGENTES CON ORACLE CLOUD DEVELOPER	3	265	7,31
IFCT53	CONSULTOR ORACLE CLOUD BUSINESS INTELLIGENCE Y DATA INTEGRATOR	3	280	7,3
FAMILIA - INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO				
AREA - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
IMAI0002	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO	3	220	7,36
IMAI0003	FONTANERÍA	1	60	7,75
IMAI0015	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OBRAS	2	68	7,71
FAMILIA - MADERA, MUEBLE Y CORCHO				
AREA - PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
MAMD0001	RESTAURACIÓN, RECICLAJE Y ALTA DECORACIÓN EN MADERA.	1	110	6,79
MAMD05	MONTAJE DE MUEBLES DE EBANISTERÍA	2	80	6,88
MAMD06	MONTAJE DE MUEBLE MODULAR	2	80	6,88
MAMD07	MONTAJE DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	2	80	6,88

CVE-2023-9055

MAMD08	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN SERVICIOS DE CARPINTERÍA	1	125	6,76
FAMILIA - MARÍTIMO PESQUERA				
AREA - PESCA Y NAVEGACIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
MAPN0001	INGLÉS TÉCNICO MARÍTIMO NIVEL 2 (BÁSICO)	1	90	6,05
MAPN03	FORMACIÓN MÍNIMA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE MARINERO/A DE PUENTE DE LA MARINA MERCANTE	1	70	6,11
FAMILIA - QUÍMICA				
AREA - ANÁLISIS Y CONTROL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
QUIA0001	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS: PARTÍCULAS MAGNÉTICAS Y ULTRASONIDOS. NIVEL II	2	240	7,34
AREA - PROCESO QUÍMICO				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
QUIE0006	OPERACIONES BÁSICAS DE PLANTAS METALÚRGICAS	2	500	7,13
AREA - TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
QUIT02	OPERACIONES BÁSICAS DE FABRICACIÓN DE ELEMENTOS INDUSTRIALES CON MATERIALES COMPUESTOS	1	460	7,16
QUIT03	HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO	3	100	7,59
FAMILIA - SANIDAD				
AREA - SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SANP0001	PRÓTESIS FIJA DIGITAL: RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y ELABORACIÓN	3	260	6,57
AREA - ATENCIÓN SANITARIA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SANT0071	EL PROCESO DE INTERVENCIÓN GRUPAL A TRAVÉS DEL EJERCICIO FÍSICO PARA PERSONAS CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS	3	50	7,8
FAMILIA - SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE				
AREA - SEGURIDAD Y PREVENCIÓN				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SEAD0176	ELABORACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN. NIVEL SUPERIOR	3	80	5,38
SEAD0197	PERSONAL DE CONTROL DE ACCESOS	1	60	5,44
SEAD0222	ELABORACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN. NIVEL BÁSICO	3	140	5,26
AREA - GESTIÓN AMBIENTAL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SEAG0009	OPERACIONES DE LIMPIEZA VIARIA	1	166	5,92
FAMILIA - SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD				
AREA - ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS				

CVE-2023-9055

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SSCB02	COORDINACIÓN Y APOYO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES	4	150	5,39
SSCB03	ACTIVIDADES EN EL OCIO Y TIEMPO LIBRE	1	125	5,43
AREA - ATENCIÓN SOCIAL				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SSCG0001	ANIMACIÓN ESTIMULATIVA CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	3	280	5,96
SSCG0004	INTERVENCIONES ASISTIDAS CON CABALLOS	1	150	6,11
SSCG0036	APOYO EN LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	800	5,72
SSCG03	ATENCIÓN INTEGRADA EN LOS CUIDADOS PROFESIONALES A LA PERSONA CON ENFERMEDAD CRÓNICA	2	90	6,23
SSCG04	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES	3	170	6,08
SSCG05	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESION DE LOS SERVI SOCIAL D BASE Y ATENC DOM	3	170	6,08
SSCG06	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINU EN CENTROS Y D	1	180	6,06
SSCG08	MEJORA DE LA ACCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL	4	220	6,02
SSCG12	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA	1	125	6,15
SSCG15	ATENCIÓN Y APOYO EN EL CUIDADO DE LA ETAPA FINAL DE LA VIDA EN DOMICILIOS E INSTITUCIONES	2	90	6,23
SSCG20	APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LOS CUIDADOS PROFESIONALES	2	95	6,22
SSCG21	ESTRATEGIAS DE AUTOCUIDADO PARA LA PERSONA CUIDADORA PROFESIONAL	2	80	6,26
AREA - SERVICIOS AL CONSUMIDOR				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
SSCI0001	INNOVACIONES TECNOLOGICAS EN LOS PROTOCOLOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTAL	0	220	6,02
SSCI0003	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN LA LAVANDERÍA INDUSTRIAL	0	130	6,14
SSCI0004	LIMPIEZA EN SERVICIOS RESIDENCIALES	0	90	6,23
SSCI0017	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SUPERFICIES	0	520	5,82
FAMILIA - TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL				
AREA - CALZADO				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TCPC0001	MONTADO DE ALPARGATAS Y CALZADO DE YUTE	1	200	6,64
TCPC0002	APARADO Y COSIDO DE ALPARGATAS Y CALZADO DE YUTE	1	400	6,46
TCPC0003	PATRONAJE BÁSICO Y CORTADO DE MATERIALES PARA ALPARGATAS Y CALZADO DE YUTE	1	360	6,49
TCPC04	ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EMPRESAS DE CALZADO	2	80	6,88
TCPC51	APARADO DE BOLSOS Y COMPLEMENTOS DE MARROQUINERÍA	1	600	6,36
AREA - CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL				

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL SEPE

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TCPF0001	COSIDO DE ARTÍCULOS DE PIEL DE LUJO. NIVEL BÁSICO	2	250	6,58
TCPF0002	MANUFACTURA DE ARTÍCULOS DE PIEL DE LUJO. NIVEL BÁSICO.	2	250	6,58
TCPF0003	COSIDO DE ARTÍCULOS DE PIEL DE LUJO. NIVEL AVANZADO	2	250	6,58
TCPF0004	MANUFACTURA DE ARTÍCULOS DE PIEL DE LUJO. NIVEL CUALIFICADO.	2	250	6,58
TCPF0021	OPERACIONES BÁSICAS DE ACCESORIOS DE CUERO	0	300	6,53
TCPF0022	OPERACIONES AUXILIARES DE CONFECCIÓN TEXTIL	0	300	6,53
TCPF20	TÉCNICAS DE TAPIZADO DE MOBILIARIO	1	60	6,96
TCPF21	TAPIZADO DEL MUEBLE	2	90	6,85
TCPF22	TÉCNICAS BÁSICAS DE CORTE, ENSAMBLADO Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	1	60	6,96
TCPF24	DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS TEXTILES SOSTENIBLES	2	150	6,71
TCPF25	HERRAMIENTAS DIGITALES EN DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS EN EL SECTOR TEXTIL	2	360	6,49
AREA - ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TCPN0001	CUIDADO DE LA ROPA: LAVANDERIA Y ARREGLOS TEXTILES	1	280	6,55
TCPN0006	OPERACIONES AUXILIARES DE PLANCHADO TEXTIL	0	300	6,53
TCPN01	HERRAMIENTAS DE DISEÑO Y DESARROLLO PARA LA ESTAMPACIÓN TEXTIL	2	200	6,64
AREA - PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TCPP01	DISEÑO E IMPRESIÓN DE PROTOTIPOS EN 3D	2	90	6,85
FAMILIA - TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS				
AREA - ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TMVG0001	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN LA INSTALACIÓN Y LA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS	1	115	8
TMVG0002	INTRODUCCION A LA AUTOMOCIÓN	1	125	8
TMVG0005	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DEL NEUMÁTICO INDUSTRIAL	2	168	7,95
TMVG07	ELECTRIFICACIÓN DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS	2	300	7,77
TMVG08	SISTEMAS AVANZADOS DE ASISTENCIA A LA CONDUCCIÓN (ADAS)	2	70	8
TMVG09	VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	4	200	7,89
TMVG10	TECNOLOGÍAS DEL VEHÍCULO CONECTADO	4	240	7,84
TMVG11	SISTEMAS ADAS PARA LOS VEHÍCULOS	5	175	7,93
TMVG13	DIAGNOSIS DE AVERÍAS GRUPO MOTOR	2	60	8
AREA - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TMVI0002	CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS (CAP) CON ATENCIÓN AL CLIENTE DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CONDUCTORES ANTE UN ACCIDENTE, FORMACIÓN	1	140	8

CVE-2023-9055

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024
emcan SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL SEPE

	SOBRE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL Y TACÓGRAFO DIGITAL (VIAJEROS)			
TMVI0012	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	2	410	7,67
TMVI0013	FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE C	1	345	7,73
TMVI20	CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (CAP)	1	104	8
TMVI21	CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (CAP)	1	244	7,83
TMVI22	CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS (CAP)	1	104	8
TMVI23	CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS (CAP)	1	244	7,83
TMVI38	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA DE CONDUCTORES CON MMPP (MERCANCÍAS)	1	280	7,79
TMVI39	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES CON MMPP (MERCANCÍAS)	1	140	8
TMVI53	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA DE CONDUCTORES CON SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL,	1	280	7,79
TMVI54	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES CON SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL,	1	140	8
TMVI58	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA CON SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL, TACÓGRAFO DIGI	1	140	8
TMVI64	FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE D	1	345	7,73
AREA - CARROCERÍA DE VEHÍCULOS				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TMVL0005	AUXILIAR DE LIMPIEZA ECOLÓGICA DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	310	7,76
AREA - AERONÁUTICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TMVO0003	CAPACITACIÓN EN PINTADO DE AERONAVES	1	720	6,74
TMVO10	OPERACIONES AUXILIARES EN EL MANTENIMIENTO PESADO DE AERONAVES	2	500	6,84
AREA - NAÚTICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
TMVU0001	OPERACIONES AUXILIARES EN SISTEMAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES MENORES	1	350	7,72
TMVU01	OPERACIONES AUXILIARES EN VARADERO	2	135	8
FAMILIA - VIDRIO Y CERÁMICA				
AREA - FABRICACIÓN CERÁMICA				
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL	DURACION	
VICF01	ROTULACIÓN EN MURALES Y PIEZAS DE VOLUMEN EN CERÁMICA	1	150	5,93
VICF02	DISEÑO DE CERÁMICA APLICADA A LA GASTRONOMÍA	1	65	6,12
VICF02	DISEÑO DE CERÁMICA APLICADA A LA GASTRONOMÍA	1	65	6,12

2023/9055

CVE-2023-9055

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9061 *Extracto de la Orden IND/52/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2023 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta de formación profesional para el empleo para personas trabajadoras desempleadas.*

BDNS (Identif.): 720381.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720381).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en el apartado 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

— Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente inscritas para la especialidad formativa objeto de la formación, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

— Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

— Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión

CVE-2023-9061

del acceso a estas subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Segundo. Objeto.

Subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta de formación profesional para el empleo del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación («Boletín Oficial del Estado» nº 78, de 1 de abril de 2019).

Cuarto. Cuantía.

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 1.000.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de la convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que la persona representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

Santander, 16 de octubre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2023/9061

CVE-2023-9061